

Nº 630



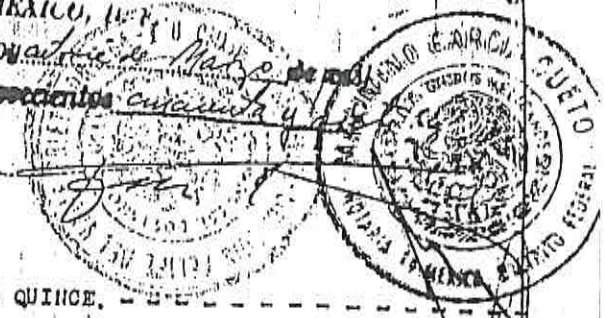
C O P I A C E R T I F I C A D A

ESCRITURA NO. 52565
ACTA CONSTITUTIVA.



NOTARIA 129
COTEJADA

AUTORIZO ESTA ESCRITURA
MEXICO, a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete



52565. ---
Constitucion de Sociedad, ---
COSMOS, S. A. Compañia de Seguros Generales. ---

Manuel Espinosa Iglesias,
Banco de Comercio, S. A.
Operadora de Teatros, S.A.
Jose Castello Iturbide.
Credito Mexicano, S. A.
Salvador Ugarte.
Guillermo Gomez Castelazo.
Jose Kuri Breña.
Armando H. Hernandez.
Carlos C. Merdola.
Rafael Pizarro Suarez.

SEISCIENTOS Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO.
MEXICO, a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.
FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario Número Setenta y Uno de la Ciudad de México, asociado y en el Protocolo del Notario número diez, Licenciado don Noé Graham Gurria, hace constar la Sociedad bajo la forma de Anónima, en que intervienen don Manuel Espinosa Iglesias, por sí y en representación de "Banco de Comercio, Sociedad Anónima" y de "Operadora de Teatros, Sociedad Anónima", don José Castelló Iturbide, por representación de "Crédito Mexicano, Sociedad Anónima", don Salvador Ugarte, don Guillermo Gómez Castelazo, don José Kuri Breña, don Armando H. Hernández, don Carlos C. Merdola, y don Rafael Pizarro Suárez.

DECLARACIONE

I. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, concedió autorización para constituir "Cosmos, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales." Dicha autorización, aparece publicada en el Boletín Oficial de la Federación, correspondiente al número 11, de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

AUTORIZACION otorgada a don Manuel Espinosa Iglesias, Lic. Enrique Trigueros y otras personas, para constituir la Sociedad "Cosmos", S. A. Compañía de Seguros Generales. AL margen: - Un sello que dice Poder Ejecutivo Federal. - Estados Unidos Mexicanos. - Mexico. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - AUTORIZACION que otor-

NOTARIO PUBLICO

DERECHOS: - - - - - Diez mil seiscientos setenta pesos.

NOTA UO
Con la letra "A" que se refiere al artículo 10 de la Ley de Procedimientos de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la declaración dos de esta escritura. México, a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. Doy fe.



NOTARIA 129
COFEJADA

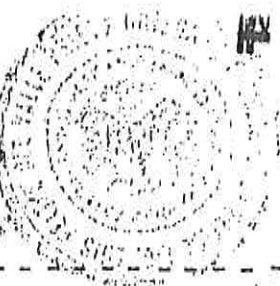
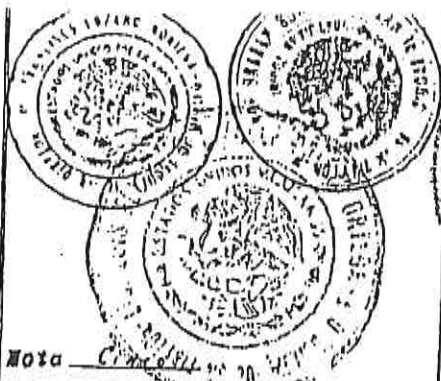


PAGINA EN BLANCO
Y SIN TENDIDO

PAGINA Y SIN TEXTO BLANCO



0 3 0



Nota Cinco de Mayo de 1933

de Mayo de mil nove-
cientos treinta y siete

Con esta fecha expedí copiamiento
 sollicitud de Compañía de Seguros
 Especial General para seguros de vida
 en Tres y dos páginas. Doce

Seis

dieciséis

de mil
trescientos treinta y siete

testimonio aludido en la Nota

por los

se refiere a la Constitución

232

393

363 tomo 3

de la Sociedad de Comercio
 del Registro Público de la Propiedad
 el dieciséis de Abril del año en que

1933

Rubrica.

II. - La Secretaría de Relaciones Exteriores, concedió permiso para constituir esta Sociedad, en los términos del oficio que dice: - - - - -

"Al margen: - Bollo con el Escudo Nacional. - Secretaría de Relaciones Exteriores. - Direc. General de Asuntos Jurídicos. Geo. Permisos. - Art. 27. - Número 1094. - Exp. 186551. - Timbres por valor de dos pesos debidamente cancelados. - Al centro: - La Secretaría de Relaciones Exteriores. - En atención a que el señor José Castelló Iturbide, en escrito fechado el 29 del actual, solicitó permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas, una Sociedad Anónima de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, que denominará "COSMOS, S. A., Compañía de Seguros Generales" cuyo objeto social será: - I. - Celebrar todas las operaciones de las instituciones de seguros, en los términos que la Ley de Instituciones de Seguros, autorice y de conformidad con la autorización o autorizaciones que tenga para el efecto. - II. - Celebrar todas las operaciones que le permitan las Leyes de acuerdo con la autorización o autorizaciones que la Sociedad obtenga. - III. - Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes y de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan. - IV. - Celebrar toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de naturaleza civil o mercantil, que tengan relación alguna con los objetos señalados en los puntos anteriores y con las limitaciones legales que las mismas se refieren. - El capital social de \$ 12,000,000.00. - Insertándose en la escritura constitutiva de la Sociedad, la siguiente cláusula específica da en el artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I, del artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría



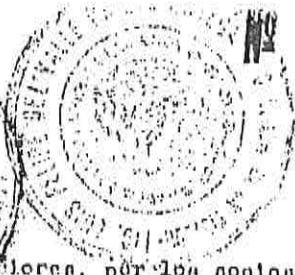
NOTARIA 129
COFEDADA

PACIFIC
Y SIN...
LEON...
CO



11

Nº 630



... loren, por los socios fundadores y ...
 turo... Sociedad pueda tener, en que - "Todo Extranjero
 que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulte-
 rior, adquiere un interés o participación social en la Socie-
 dad, se considerará por ese simple hecho como Mexicano respec-
 to de uno y otro, y se entenderá que conviene su no invocar -
 la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar
 a su convenio, de perder dicho interés o participación en be-
 neficio de la Nación Mexicana." - CONCEDE al solicitante, p...
 rmino para constituir la Sociedad y para que la escritura - ...
 constitutiva contenga la cláusula mencionada, con las condi-
 ciones y condiciones establecidas por los artículos 1o. y 3o. de
 la mencionada Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27-
 Constitucional, artículo 7o. de su artículo 27 con la modifi-
 cación IV del repetido artículo 27 con la modificación de la
 lo. 3o. fracción II, 5o. 6o. y 7o. de la Ley Orgánica de la Frac-
 ción I del artículo 27 Constitucional, de fecha 1o. de Mayo del
 año de 1944, publicado en el Diario Oficial de la Federación del
 mismo año, y artículo 6o. de la Ley Orgánica de la Fracción I del
 artículo 27 Constitucional, de fecha 1o. de Mayo del mismo año, en la
 inteligencia de que los títulos o certificados de acciones, -
 además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley-
 General de Sociedades Mercantiles llevarán inscrita en el libro de
 la misma cláusula, cumpliendo con lo que prescribe el artículo
 lo 4o. del Reglamento ya citado, para que cuando se hubieren
 mente adquiridos, el texto íntegro de esta cláusula se inscriba
 rá en el acta notarial constitutiva en el momento de la constitu-
 ción o adquisición de negociaciones, de acciones o participaciones
 o participaciones que impliquen el control o la administración
 de extranjeros por mexicanos, así como de adquisición de bienes
 raíces y concesiones, deberá solicitarse de oficio en el momen-
 to en que se otorga el presente documento, y para que, en caso de
 ría, el permiso previo, el uso de este documento, no implique la
 aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir
 efecto alguno, si no se hace uso del mismo dentro de los no-



NOTARIA 129
COTEJADA



PAGINA TI BI MUNDO
Y SAN TI MUNDO





№ 630



venta días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, México, D. F., a veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y siete. - Sufragio Efectivo. - No Reelección. - P. O. del Secretario. - El Abogado Consultor. - Lic. M. Herrera Madrigal. - Rúbrica. - Lic. Manlio Herrera Madrigal. - CNO-lic. 2170."

ESTO SUPUESTO, los comparecientes otorgan las siguientes

CLAUSULA PRIMERA. - Los comparecientes constituyen una Sociedad Mercantil Anónima Mexicana, que con el caracter de Institución de Seguros realizará operaciones propias de su objeto en los términos de las Leyes de Instituciones de Seguros y de Sociedades Mercantiles, y se registrá por los Estatutos contenidos en la Cláusula Tercera, de esta escritura.

CLAUSULA SEGUNDA. - El Capital Social es de DOCE MILIONES DE PESOS, representado por ciento veinte mil acciones ordinarias al portador, con valor nominal de cien pesos cada una. - En este acto quedan suscritas e íntegramente pagadas en efectivo, sesenta mil acciones con valor de SEIS MILLONES DE PESOS, por las personas

a continuación se especifican: Banco de Comercio, Sociedad Anónima, doce mil acciones, con valor de un millón doscientos mil pesos. Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, seis mil acciones, con valor de seiscientos mil pesos. Operadora de Teatros, Sociedad Anónima, seis mil acciones con valor de seiscientos mil pesos.

Don Salvador Ugarte, seis mil acciones, con valor de seiscientos mil pesos.

Don Manuel Espinosa Yglesias seis mil acciones, con valor de seiscientos mil pesos.

Don José Castelló Iturbide seis mil acciones, con valor de

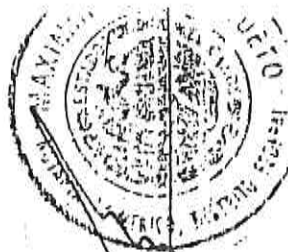
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA 129
COFEDADA



PACINAS EN BLANCO
Y SIN LEVITIC





seiscientos mil pesos. - - - - -

Don Guillermo Gómez Cantelazo, seis mil acciones, con valor de seiscientos mil pesos. - - - - -

Don José Kuri Breña, tres mil acciones, con valor de trescientos mil pesos. - - - - -

Don Armando H. Hernández, tres mil acciones, con valor de trescientos mil pesos. - - - - -

Don Carlos C. Mendiola, tres mil acciones, con valor de trescientos mil pesos. - - - - -

Don Rafael Pizarro Suárez, tres mil acciones, con valor de trescientos mil pesos. - - - - -

TOTAL: - Sesenta mil acciones, con valor de seiscientos mil pesos. - - - - -

Las sesenta mil acciones restantes, quedan a cargo de la Sociedad, sujetas al régimen establecido por la Ley de Sociedades Comerciales. - - - - -

CLAUSULA TERCERA. - La Sociedad así constituida se regirá por los siguientes: - - - - -

E S T A T U T O S. - - - - -

CAPITULO I. - - - - -

DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD. - - - - -

DOMICILIO Y DURACION. - - - - -

ARTICULO 1o. - La Sociedad se denominará "Compañía de Seguros Generales. - - - - -

ARTICULO 2o. - Será objeto de la Sociedad: - - - - -

I. - Celebrar todas las operaciones de las instituciones de seguros, en los términos que la Ley de Instituciones de Seguros autorice, y de conformidad con la autorización o autorizaciones que tenga para el efecto. - - - - -

II. - Celebrar todas las operaciones que le para transferir y cesión de pólizas de acuerdo con la autorización o autorizaciones que la Sociedad obtenga. - - - - -



NOTARIA 129
COTEJADA

PAGINA
Y SIN TEXTO
BLANCO





III. - Adquirir y poner bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes, de acuerdo con los requisitos que las mismas exijan. - - - - -

IV. - Llevar a cabo, toda clase de actos y celebrar todo género de contratos, de naturaleza civil o mercantil, que tengan relación con cualquiera de los objetos señalados en los puntos anteriores y con las limitaciones legales a que los mismos refieren. - - - - -

ARTICULO 3o. - La Nacionalidad de la Sociedad, será Mexicana y su domicilio será la Ciudad de México, Distrito Federal y no se entenderá cambiado por la elección de domicilio convencional, ni por el establecimiento de representaciones, sucursales o sucursales de la Sociedad fuera de esta Ciudad.

ARTICULO 4o. - Todo Extranjero que en el momento de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere una participación social en la Sociedad, se considerará por un simple hecho como Mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno

bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de México. - - - - -

ARTICULO 5o. - La duración de la Sociedad será indefinida, pero no menor de treinta años, a partir de la inscripción del testimonio de esta escritura en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. - - - - -

CAPITULO II.

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO 6o. - El Capital Social es de DOCE MILLONES DE PESOS representado por ciento veinte mil acciones ordinarias, cada una portadora, con valor nominal de cien pesos cada una.

De esas acciones, las que no estén suscritas y pagadas serán conservadas en la Tesorería de la Sociedad, para los efectos



NOTARIO PUBLICO

NOTARIA 129
COTEJADA

PAGINA EN BLANCO
Y SIN TEXTO

U.C. 10000



Nº 030

del artículo décimo de estos Estatutos.

ARTICULO 70. - Todas las acciones son ordinarias y confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. - - - - -

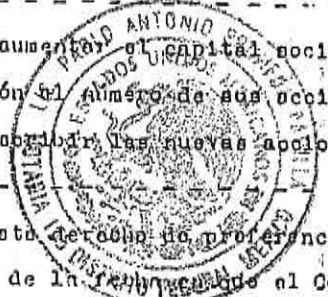
ARTICULO 80. - Los títulos de las acciones serán firmados por dos Consejeros. - El Consejo de Administración fijará el número de acciones que cada título represente. - Además los títulos deberán contener el artículo cuarto de estos Estatutos. -

ARTICULO 90. - El Capital social podrá ser aumentado o disminuido en los términos que las Leyes aplicables y estos Estatutos establezcan. - - - - -

ARTICULO 100. - Cuando se trate de aumentar el capital social los accionistas tendrán en proporción al número de sus acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan. - - - - -

Los accionistas deberán ejercitar esta preferencia dentro de los treinta días contados de la fecha en que el Consejo de Administración publique en el periódico oficial el aviso enunciando la resolución aprobada de aumentar el capital con dinero efectivo. - La Asamblea en que se acuerde tal aumento, de capital señalará los términos y condiciones que ese aumento habrá de llevarse a cabo. -

El Consejo de Administración queda facultado para aceptar la suscripción, cuando lo estime conveniente, de una parte de las acciones de Tesorería que componen el capital social. - El propio Consejo, señalará los términos y condiciones en que deberán hacerse la suscripción y el pago de dichas acciones, así como en su caso, la prima que los suscriptores deberán pagar en exceso del valor nominal de las acciones que suscriban. - En ningún caso las acciones de Tesorería serán ofrecidas en suscripción a precio inferior a su valor nominal ni se entregarán los títulos correspondientes, sino contra el pago en efectivo, de dicho valor nominal y de la prima que -



NOTARIA 129
COFESADA



PAGINA EN BLANCO
Y
C
M
CO



№ 630



... y el Consejo de Administración. ...
... para la suscripción de las acciones de Tesorería, se aplicará
... en favor de los propietarios de acciones de la Sociedad,
... la preferencia, que en el párrafo primero de este artículo se
... consigna y dichas acciones, por lo tanto, solo podrán ser
... ofrecidas libremente al público en cuanto no sean suscritas
... por los accionistas de la Sociedad, en el ejercicio de su
... derecho preferencial antes mencionado.

CAPITULO III.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 110. - La Sociedad será administrada por
un Consejo de Administración.

ARTICULO 120. - El Consejo estará integrado por
miembros Propietarios que la Asamblea General
será menor de siete ni mayor de quince.

ARTICULO 130. - En la elección de Consejeros, todo
accionista o grupo de accionistas que represente en la Asamblea, una
fracción igual o mayor al quince por ciento del capital

de tendrá derecho a designar un Consejero y un
Consejero Suplente.

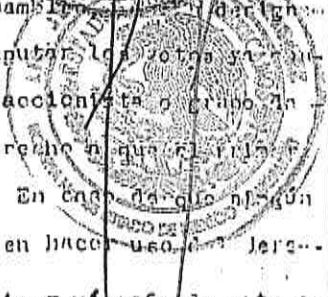
Una vez que los accionistas o grupos de
accionistas ejercitar el derecho consignado en el párrafo anterior, se
hecho la designación de Consejeros Propietarios y Suplentes,

respectivos, los demás Consejeros que deban nombrarse hasta
completar el número señalado por la Asamblea General

serán designados a simple mayoría de votos, sin computar los votos de los
accionistas que hayan ejercitado el derecho a que se refiere el

párrafo de este Artículo en que se refiere. - En caso de que algún
accionista o grupo de accionistas deseen hacer uso del

derecho de designación consignado en el primer párrafo de este artículo la
elección de Consejeros se hará a simple mayoría de



NOTARIA 129
COFEJADA



PAGINA EN BLANCO
Y SIN TEXTO



630



votos de los accionistas concurrentes a la Asamblea.

ARTICULO 14o. - Los Consejeros durarán en su cargo, un año --
los años se contarán al efecto de una Asamblea General Ordinaria a otra, los Consejeros nombrados adquirirán válidamente sus funciones, hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos.

ARTICULO 15o. - Para sustituir en sus faltas a los Consejeros Propietarios, serán llamados los Suplentes por el orden de su designación en rotación.

ARTICULO 16o. - La Asamblea General de Accionistas determinará el monto, la forma y condiciones de la fianza que deberán prestar los Consejeros para asegurar el desempeño de sus funciones que pudieran contraer en el desempeño de sus deberes, en defecto, para el mismo fin, deberán depositar en la Sociedad, veinte acciones de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o bien otorgarán fianza de Compañía debidamente autorizada por la Junta de la Compañía, no pudiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelar la fianza, sino hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas a la gestión correspondiente a la gestión del respectivo Consejo.

ARTICULO 17o. - El Consejo designará de entre sus miembros a mayoría de votos, un Presidente y dos Vice-Presidentes, que lo serán también de la Sociedad, el Presidente tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos o disposiciones de las Asambleas Generales de Accionistas, presidirá dichas Asambleas y las sesiones del Consejo. - El Presidente será sustituido en sus faltas por los Vice-Presidentes, en el orden de su designación en defecto de éstos, por los vocales también en el orden de su nombramiento.

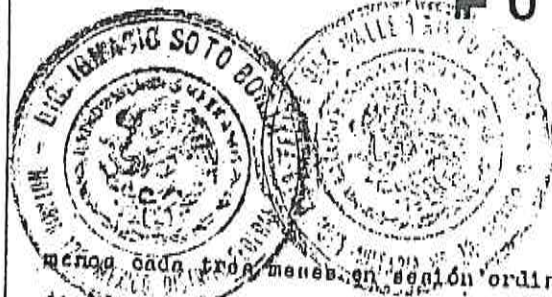
ARTICULO 18o. - El Consejo se reunirá en esta Ciudad, cuando



NOTARIA 129
COTEJADA

PAGINA EN BLANCO





630

119

menos cada tres meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria siempre que sea citado por el Presidente o por dos Consejeros.

ARTICULO 19o. - Para celebrar sesión del Consejo deberán reunirse, por lo menos, la mayoría de los miembros que lo integran. - Tomarán sus resoluciones a mayoría de votos de los Consejeros presentes y en votación nominal a menos que dos de ellos pidan que la votación sea por cédula o secreta, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

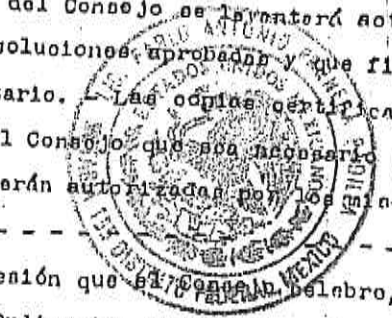
ARTICULO 20o. - De cada sesión del Consejo se levantará acta en la cual se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario entender, por cualquier motivo, serán autorizadas por los mismos funcionarios.

ARTICULO 21o. - En la primera sesión que el Consejo celebre, después de la Asamblea General Ordinaria, procederá a elegir el Presidente y a los Vice-Presidentes, a designar secretario y prosecretario que podrán no ser miembros del Consejo, a nombrar las comisiones y delegados necesarios para atender o vigilar especialmente las operaciones y asuntos de la Sociedad.

El Consejo podrá cuando las circunstancias y la conveniencia ameriten, modificar la integración de las comisiones y la designación de los delegados que hubiere nombrado.

ARTICULO 22o. - El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. - Administrar con las facultades más amplias los negocios y bienes de la Sociedad.
- II. - Ejercer actos de disposición, respecto a tales bienes y derechos de la Sociedad, con las más amplias facultades, pudiendo en consecuencia, en forma enunciativa y no limitativa, enajenar y gravar con hipoteca, servidumbre, prenda y de otra



NOTARIA 129 COTEJADA

PAGINA EN BLANCO
Y SIN LINDA



120

Nº 630



manera permitida por la Ley, los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y renunciar derechos personales y reales de la misma, incluyendo entre sus facultades, las de otorgar suscribir, endosar, avalar o en cualquier otra forma negociar títulos de crédito. - - - - -

III. - Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen con los objetos de la Sociedad directa o indirectamente con facultad de contraer préstamos y de concurrir a la constitución de otras, sociedades haciendo las aportaciones correspondientes. - - - - -

IV. - Adquirir bienes muebles y los inmuebles que permitan las Leyes, de acuerdo con los requisitos que en mismas existan. - - - - -

V. - Transigir, comprometer en Arbitros, el conflicto de la Sociedad y someterla a otra jurisdicción. - - - - -

VI. - Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades Administrativas, municipales, judiciales, ante Arbitros o ante autoridades de trabajo, con toda clase de facultades generales y especiales, inclusive la de articular peticiones, recurrir, desistirse, consentir sentencias, promover y defender en remate, incluyendo entre estas facultades, la de pedir el se del amparo y cualesquiera otras que por la Ley se establezcan en una cláusula especial. - - - - -

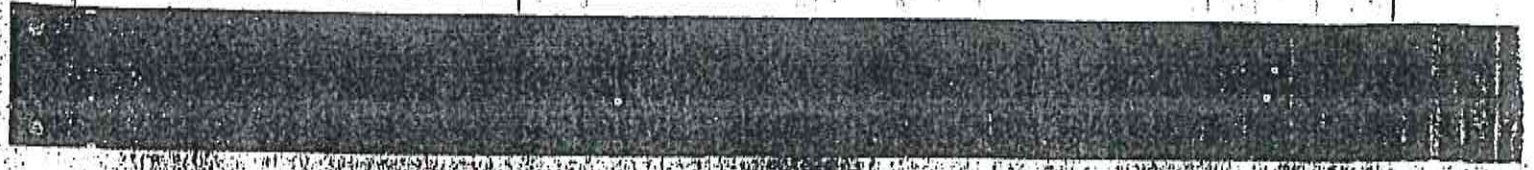
Las facultades a que se refieren los incisos anteriores se le otorgan al Consejo de Administración con la misma facultad que establecen los párrafos primero, segundo y tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito y Territorios Federales. - - - - -

VII. - Establecer Sucursales o Agencias en cualesquiera lugares de la República o del Extranjero y suprimirlas. - - - - -

VIII. - Nombrar y remover al Secretario y prosecretario y fijarles sus facultades obligaciones y remuneraciones, tanto

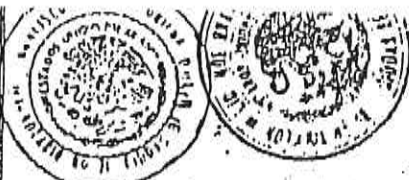


NOTARIA 129
COTEJADA



PAGINA EN BLANCO
Y SIN TITULO





№ 630



IX. - Nombrar y remover al Director General, Directores Sub-Directores, Gerente General, Gerentes y Sub-Gerentes, - los apoderados, factores, agentes y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y señalarles sus facultades y responsabilidades obligaciones y remuneraciones tanto ordinarias como extraordinarias. - - - - -

X. - Designar Comité o Comisiones de su seno, y delegar en que estime necesario señalándoles sus atribuciones y otorgar a los Comités, Comisiones o Delegados las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y el mismo Consejo designe. - - - - -

XI. - Formar los reglamentos interiores de la Sociedad.

XII. - Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.

XIII. - Llevar a cabo, en general, todas las obligaciones que huben necesarias la naturaleza y el objeto de la Sociedad. - - - - -

ARTICULO 23o. - El cargo de Director General, Directores y Gerentes General, son compatibles con el de Consejero. - El Consejo de Administración determinará el monto de la garantía y condiciones de la garantía que deberá proporcionar el Director General para asegurar la responsabilidad que contraerá en el desempeño de sus cargos. - El mismo fin, dichas funciones, deberá proporcionar el poder de la Sociedad, cincuenta acciones de la misma Sociedad en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o bien otorgar fianza de Compañía debidamente autorizada, por la indicada suma no pudiendo retirarse las acciones ni el depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, mientras no termine su gestión y sean aprobadas las cuentas correspondientes. - - - - -

CAPITULO IV.

NOTARIA 129
COHESADA



LIC. 167

PAGINA 17
Y SIN ELIC. 167





Nº 630

----- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. -----

ARTICULO 24o.- Cada año, la Asamblea General designa un Comisario Propietario, pudiendo también nombrar un Suplente. -- Los accionistas que estén en minoría, podrán designar otro -- Comisario Propietario y un Suplente, siempre que sus acciones representen, por lo menos el diez por ciento del capital págado. - En caso de que en cualquier año, la Asamblea no hiciera estos nombramientos el o los Comisarios nombrados antes, continuarán en su cargo, hasta que la Asamblea, haga nuevas designaciones y los nombrados tomen posesión de sus cargos. El o los Comisarios recibirán la remuneración que oportunamente señale la Asamblea General de Accionistas. ---

ARTICULO 25o. - La Asamblea General de Accionistas, determinará el monto, la forma y condiciones de la garantía que deberán prestar los Comisarios para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, en su defecto, para el mismo fin, deberán depositar en poder de la Sociedad, veinte acciones de la misma, o en efectivo, la suma correspondiente al valor nominal de dichas acciones, o bien otorgarán fianza de Compañía debidamente autorizada, si la indicada suma, no pudiendo retirarse las acciones en depósito en efectivo, ni cancelarse la fianza, hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas relativas a la gestión correspondiente a la gestión del respectivo Comisario.

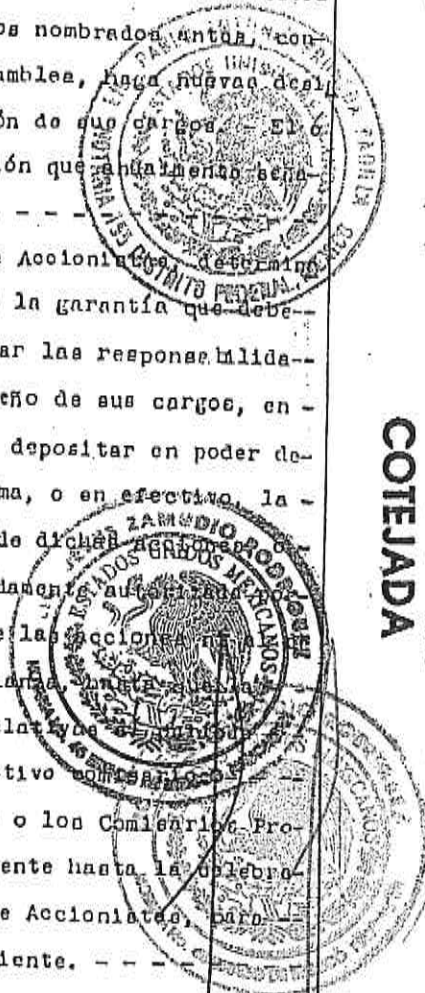
ARTICULO 26o. - Si llegaren a faltar el o los Comisarios Propietarios, entrará en funciones el Suplente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de Accionistas, que ésta haga la designación correspondiente. ---

----- CAPITULO V. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. -----

ARTICULO 27o. - La Asamblea General de Accionistas, es el Organismo Supremo de la Sociedad, podrá acordar y ratificar todos

NOTARIA 129
COTEJADA



PAGINA EN BLANCO
Y SIN TEXTO



COPIA

Nº 630



... y una resolución... que el... de... por el Consejo de Administración...

Las Asambleas Generales de Accionistas, podrán ser ordinarias y extraordinarias. - Una y otra se reunirán en el domicilio social y sin que requisito serán nulas, salvo caso contrario o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 25º. - La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que preceden a la clausura del ejercicio social y en esta oportunidad, la misma se ocupará además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes: -

- I.- Discutir, aprobar, modificar, el Presupuesto y el informe de los Comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II.- En su caso nombrar al Administrador o Comisario de Administración y a los Comisarios.

III. - Delimitar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando éstos no hubieren en los Estatutos.

La Asamblea extraordinaria se reunirá en la oportunidad en que lo juzgue conveniente el Consejo o el o los Comisarios, o lo pida cualquiera de los accionistas por la misma, el día por ciento...

presente en la solicitud por escrito, las peticiones que se han tratado en la Asamblea, también se ocupará de los asuntos Extraordinarios, los que se reunirán por iniciativa de cualquiera de los siguientes asuntos: -

- I.- Prórroga a la duración de la Sociedad.
- II.- Disolución anticipada de la Sociedad.
- III - Aumento o reducción del capital social.
- IV. - Cambio de objeto de la Sociedad.

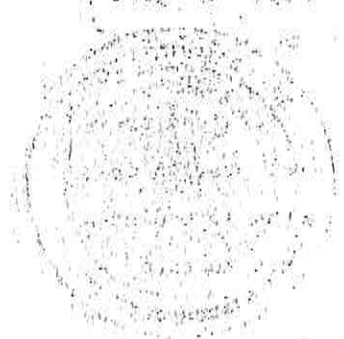


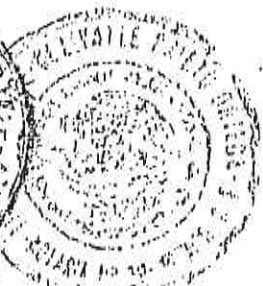
NOTARIO PÚBLICO MEXICO, D.F.

NOTARIA 129 COTEJADA



PAGINA EN BLANCO
Y SIN TEXTO





- V. - Cambio de nacionalidad de la Sociedad. - - - - -
- VI. - Transformación de la Sociedad. - - - - -
- VII. - Fusión con otra Sociedad. - - - - -
- VIII. - Emisión de acciones privilegiadas. - - - - -
- IX. - Amortización por la Sociedad, de sus propias acciones, y emisión de las acciones de goce. - - - - -
- X. - Emisión de bonos. - - - - -

XI. - Cualquiera otra modificación del contrato social y, - - - - -
 XII. - Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quorum especial. - - - - -

Estas Asambleas podrán reunirse en cualquier lugar.

ARTICULO 290. - Cuando los accionistas indicados en el Artículo anterior, soliciten la celebración de una Asamblea, el Consejo deberá expedir la convocatoria relativa en un plazo no mayor de quince días, a partir de la fecha en que reciba la solicitud, señalando para la Asamblea una fecha dentro de los quince días siguientes a la convocatoria. - Si el Consejo no expide la convocatoria, en los términos de este artículo, el o los Comisarios deberán hacerlo a petición de los accionistas interesados.

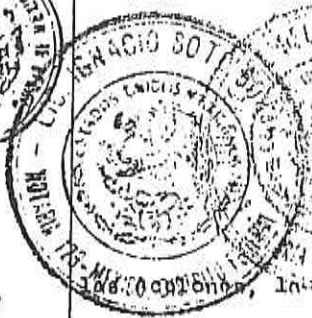
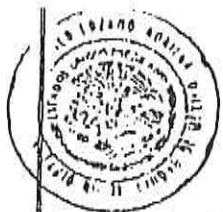
ARTICULO 300. - El Consejo por conducto del secretario, o el o los Comisarios, en el caso de no haberlos, expedirá convocatorias para la Asamblea General de la Sociedad, haciendo un aviso en el periódico oficial o en los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, tres días antes por lo menos del señalado para la celebración de la Asamblea o menos que se trate de Asamblea General Ordinaria que deba conocer de cuentas de balances, en cuyo caso la convocatoria deberá ser publicada quince días antes del señalado para que la Asamblea se celebre. - Las convocatorias deberán contener la Orden del Día y ser firmadas por quien las emita. - Si en la sesión estuvieren representados todos



NOTARIA 129
COTEJADA

PAGINA EN BLANCO
Y SIN TEXTO



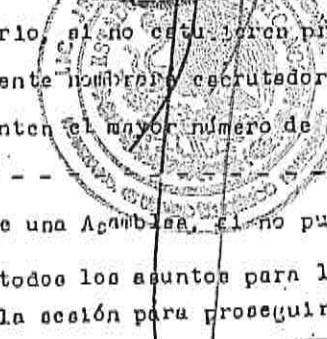


no se haya publicado la convocatoria. - - - - -

ARTICULO 31o. - Para tener derecho de asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, o en las instituciones de crédito, de la República o del Extranjero, que el Consejo de Administración señale al efecto en la convocatoria respectiva y con la anticipación que la propia convocatoria indique. - Los depósitos de acciones hechos fuera de la sociedad, que sean aprobados mediante comunicación escrita, cablegráfica o telegráfica hecha directamente a la propia Sociedad por la institución depositaria. - La representación para concurrir no es otorgada a las Asambleas, podrá conferirse mediante mandato general o especial, bastando para este último efecto, una simple carta poder o la comunicación directa del accionista confirmada también directamente a la Sociedad por la institución depositaria cuando el depósito de acciones no se hayan hecho en la misma Sociedad. - - - - -

ARTICULO 32o. - Las Asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo o el Primer Vicepresidente, quien podrá substituirlo en sus funciones en orden de jerarquía. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo o, en su defecto, de éste, el prosecretario en funciones. Intervendrán los Consejeros, los accionistas presentes y el mayor número de votos, Presidentes de la Asamblea. En su ausencia sustituirán el Secretario o Prosecretario, si no están presentes los del Consejo. - El Presidente nombrará escrutadores de los asistentes o los que representen el mayor número de acciones. - - - - -

ARTICULO 33o. - Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiese por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fué convocada, podrá suspender la sesión para proseguirla



NOTARIA 129
COTEJADA

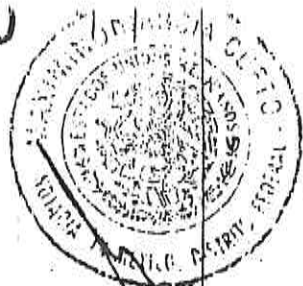
NOTARIO PUBLICO
MEXICO: D.F.





PAGINA EN BLANCO
Y SIN TEXTO

00000000



en otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTICULO 340. - Para que se tenga por legalmente instalada una Asamblea, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella, si se trata de Asamblea Ordinaria, el cincuenta por ciento cuando menos del capital pagado y si se trata de Asamblea Extraordinaria, el ochenta por ciento del mismo capital. - Si se trata de Asambleas reunidas en virtud de segunda convocatoria, quedarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones en ellas representadas.

ARTICULO 350. - En la Asamblea General cada acción tendrá derecho a un voto. - En caso de empate, decidirá el Presidente de la Asamblea, salvo cuando dicho Presidente sea alguno de los miembros del Consejo de Administración. - El voto de deliberaciones relativas a la aprobación del balance o a la responsabilidad de dicho Consejo. - La votación será económica a menos que dos accionistas pidan que sea nominal o por cédula.

ARTICULO 360. - Las resoluciones de la Asamblea Ordinaria, se tomarán a mayoría de votos de las acciones representadas en la Asamblea. - Las resoluciones de la Asamblea Extraordinaria se tomarán a mayoría de votos que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado. - En el caso de que se trate de Asambleas constituida en virtud de segunda convocatoria, pues entonces se tomarán a mayoría de votos de las acciones en ella representadas, para la designación de Consejeros y de Comisarios, se estará a lo dispuesto en los artículos doce, trece, quince, veinticuatro y veinticinco de estos Estatutos.

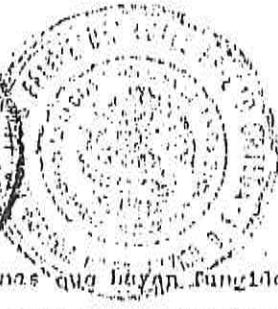
ARTICULO 370. - Las decisiones de la Asamblea tomadas en los términos de estos Estatutos obligarán a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes.

ARTICULO 380. - De toda Asamblea, se levantará acta que firmen



NOTARIA 129
COFESADA

PAGINA EN BLANCO



personas que hayan fungido como Presidente y como Secretario, así como los Comisarios que concurren. - Al duplicado del acta, se agregarán los documentos presentados a la Asamblea y la lista de asistencia suscrita por los concurrentes y por los escrutadores.

ARTICULO 390. - Las actas de las reuniones que por falta de quorum no hubieren podido constituirse en Asambleas llamadas por las personas que hayan fungido como Secretario.

--- CAPITULO VI. ---
--- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LAS UTILIDADES ---
--- Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS ---

ARTICULO 400. - Los ejercicios sociales comprendrán un año natural que se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre.

ARTICULO 410. - Al terminar cada ejercicio se formará un balance general de los negocios sociales, debiendo ser este balance así como el informe del Consejo y el dictamen de los Comisarios sometido a la Asamblea General de Accionistas.

ARTICULO 420. - La Asamblea podrá nombrar un Contador Público Titulado, para que proceda a inventariar los bienes de la Sociedad y certifique sus balances, así como a verificar tanto para revisar los libros de la Compañía y los comprobantes de contabilidad y los demás documentos justificativos correspondientes.

ARTICULO 430. - Las utilidades líquidas que annualmente se obtengan conforme al balance aprobado y después de hacer las separaciones debidas para pagos de Impuestos, amortizaciones, depreciaciones y castigos, serán aplicadas en los siguientes términos:

a). - Se separará un diez por ciento para la formación del.



NOTARIA 129
COFEDADA



NOTARIO PUBLICO



PACIFIC AIR MAIL
JUNCO

000000



№ 630



fondo de reserva ordinario, hasta que este fondo alcance lo menos un importe igual a la mitad del capital suscrita.

b). - Del remanente se separará un diez por ciento para aplicarlo como honorarios del Consejo, debiendo distribuirse en la proporción que el propio Consejo señale.

c). - Del resto se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para formar otros fondos de reserva.

d). - Del resto, se distribuirá entre accionistas en proporción al número de sus acciones, la cantidad que la Asamblea acuerde.

e). - El remanente, si lo hubiere será llevado a reserva.

No se decretará distribución alguna de utilidades o dividendos del presente artículo, si no existen los recursos necesarios para hacer su pago inmediato, después de haberse calculado las utilidades que arroje la cuenta de pérdidas y ganancias, formada de acuerdo con lo que previene la Ley y aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o por la Dependencia al efecto autorizada la suma necesaria para constituir el fondo ordinario de reserva, a que se refiere el inciso a) de este artículo. - Tampoco podrá repartirse dividendos, ni integrarse legalmente la reserva de provisión, si existe déficit en el capital mínimo o en los recursos de la Institución.

ARTICULO 44o. - Los fundadores no se han reservado participación ni beneficio alguno especiales, en las utilidades de la Sociedad.

ARTICULO 45o. - Si hubiere pérdida, se aplicará al capital social, dividiéndose entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones y el valor nominal de éstas.

CAPITULO VII.

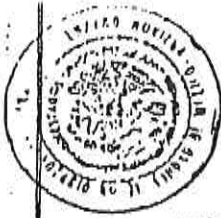


NOTARIA 129
COTEJADA

liquidacion

PAGINA EN BLANCO
Y SIN TIRADO





DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 46o. - La Sociedad se disolverá: - - - - -

- a). - Por imposibilidad de seguir realizando su objeto principal, o si fuere legalmente revocada la autorización para operar como Institución de Seguros. - - - - -
- b). - Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la Ley establece. - - - - -
- c). - Por la pérdida de los dos terceras partes del capital social o cuando el mismo se reduzca a menos del mínimo legal y no sea reconstituido dentro de los plazos que la Ley al efecto establece. - - - - -
- d). - Por acuerdo tomado en Asamblea General a mayoría del ochenta por ciento del capital pagado y, - - - - -
- e). - Por la quiebra legalmente declarada de la Sociedad. - - - - -

ARTICULO 47o. - Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas por mayoría absoluta de votos, hará el nombramiento de tres liquidadores propietarios y tres suplentes y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un Juez de Primera Instancia de esta Ciudad, al ser requerido y a pedido de cualquiera de los accionistas. - - - - -

Los disposiciones del presente artículo no regirá cuando la liquidación correspondiente en los términos de Ley a la Hacienda Pública y Crédito Público. - - - - -

ARTICULO 48o. - Los liquidadores designados en la Asamblea General de Accionistas practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las disposiciones que al efecto dicte la Asamblea General y a las siguientes bases: - - - - -

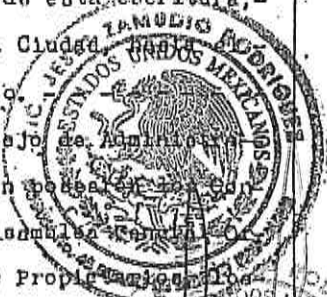
- a). - Concluirán los negocios pendientes de la manera que juzguen más conveniente. - - - - -
- b). - Cobrarán los créditos y pagarán las deudas de la Sociedad. - - - - -
- c). - Formarán el Balance de la liquidación. - - - - -



NOTARIA 129 COTEJADA

PAGINA EN BLANCO
Y SIN TEXTO





En primer lugar, en los bienes que sea necesario vender para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los accionistas, a menos que éstos en Asamblea, acuerden otro medio de repartición de dicho excedente. - - - - -

e). - Repartirán el activo líquido excedente de acuerdo con el balance final de la liquidación que acuerde la Asamblea entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.

ARTICULO 49o. - Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que desempeñan en la vida normal de la Sociedad, en conformidad con el Consejo. - - - - -

ARTICULO 50o. - Las convocatorias para la Asamblea General de Accionistas, durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por él o por los Comisarios, en los mismos términos que durante la vida normal de la Sociedad, pueden ser hechas respectivamente por el Consejo o por él o por los Comisarios en su caso. - - - - -

CLAUSULA CUARTA. - El primer ejercicio social se contará desde la fecha de inscripción del testimonio de esta escritura, en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el día treinta y uno de Diciembre del año en curso.

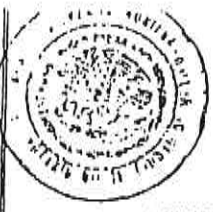
CLAUSULA QUINTA. - Formarán el primer Consejo de Administración y durarán en su cargo, hasta que tomen posesión de sus cargos, los señores que sean nombrados en la primera Asamblea Ordinaria de accionistas, con el caracter de Propietarios, los señores don Salvador Ugarte, don Manuel Espinosa Yglesias, don Guillermo A. Jenkins Junior, Licenciado don José Castelló Iturbide, don Humberto L. Bava, don José Cano Faro, don Isidro López, don León Audibert, don Agustín Jáuregui Junior y don Jako Kalb, y con el caracter de Suplentes, los señores don Guillermo Gómez Castelazo, don Armando H. Hernández, don Carlos C. Mendiola, don Jesús A. Velasco, don Alejandro Her-

NOTARIA 129
COTEJADA

PAGINA EN BLANCO
Y SIN TEXTO



COPIA



ndando de la Portilla, don José C. Ferrón, don Luis P. ...
Licenciado don Rafael Pizarro Suárez, don Enrique Elías Muller
y don José Kuri Breña. - - - - -

CLAUSULA SEXTA. - Se designa Comisario Propietario de la So-
ciedad al señor don Mario de la Cabaña y Comisario Suplente,
al señor don Eduardo Guedea, quienes durarán en funciones
hasta que tomen posesión los Comisarios que designa la Asam-
blea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

CLAUSULA SEPTIMA. - Se nombran Tesoreros pro-
señores don José Castelló Iturbide y don Guillermo Gode, Cas-
telazo, quienes declaran haber recibido el importe de las ac-
ciones suscritas y de las cauciones, con las que los señores
Consejeros y Comisario, deben garantizar su manejo. - - - - -

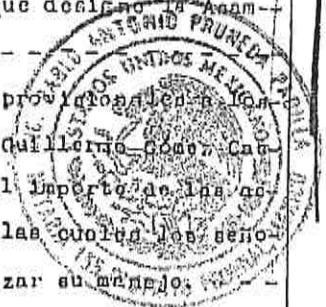
CLAUSULA OCTAVA.- Se facultan expresamente a los señores Ma-
nuel Espinosa Yglesias y don José Kuri Breña, para que conjun-
ta o separadamente tramiten todo lo relativo al registro de
esta Sociedad, promoviendo lo que fuere necesario y para que
realicen todas las gestiones relativas a la iniciación de ope-
raciones de la propia Sociedad. - - - - -

CLAUSULA NOVENA. - Se designa Secretario don José Kuri Breña, pro-Secretario,
al señor don Ortiz Farías. - - - - -

CLAUSULA DECIMA. - Hace constar don José Castelló Iturbide
que las otras personas a las que se refieren en la declaración
transcrita en la declaración primera de esta sociedad, no
forman parte de la Sociedad por haber dejado de haber iniciado
en suscribir acciones de la misma. - - - - -

YO EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - -

- I. - que conozco a los comparecientes y los considero capaci-
tados legalmente para la celebración de este acto.
- II. - que por sus generales y advertidos de lo que pienso en que
incurren quienes declaran falsamente, manifestaron ser: - - - - -



NOTARIO PUBLICO

NOTARIA 129
COEJADA

PAGINA EN BLANCO
Y SIN TEXTO



SECRETARIA



El señor Espinosa, Ignacio, mexicano por nacimiento, de esta Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la casa cincuenta de la Calle de Las Flores, Tlapac, Villa Obregón, Distrito Federal y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta lo mismo que sus representantes dos sin haberlo justificado. - - - - -

El señor Castelló Iturbide, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Puebla, Distrito Federal, de cuarenta años de edad, casado, banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Isabel la Católica número tres y tres y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta lo mismo que su representado, sin haberlo justificado. - - - - -

El señor Ugarte, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Guadalajara, Jalisco de setenta y seis años de edad, viudo, banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Leibnitz número ciento ochenta y siete, y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin haberlo justificado. - - - - -

El señor Gómez Costelazo, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos originario de México, Distrito Federal, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Montañas Reales número seiscientos cinco y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - - -

El señor Kuri Breña, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Zacatecas, Estado del mismo nombre, de cuarenta y tres años de edad, casado, banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Carmen número cuatro y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - - -

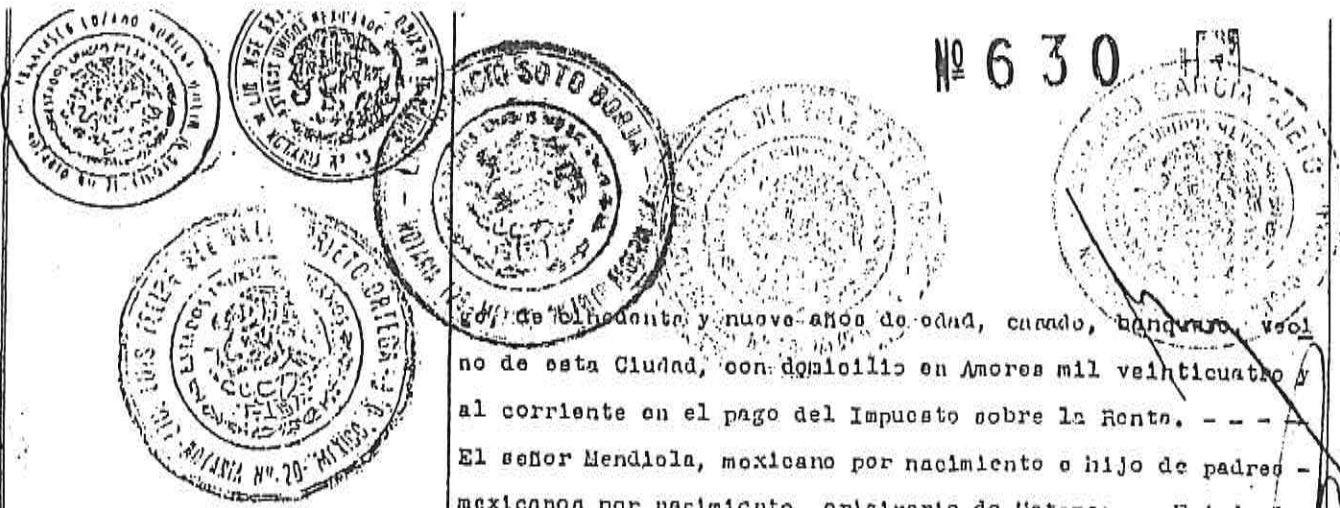
El señor Hernández, mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Real del Monte, Hidalgo

NOTARIA 129
COTEJADA



PAGINA EN BLANCO
Y
C





de veintidós y nueve años de edad, casado, banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Amores mil veinticuatro y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - -

El señor Mendiola, mexicano por nacimiento o hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de Matamoras, Estado de Tamaulipas, de cuarenta y nueve años de edad, casado con mexicana por nacimiento, e hija de padres mexicanos por nacimiento, - banquero, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Amores mil veinticuatro y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin haberlo pagado.

El señor Pizarro Suárez, mexicano por nacimiento o hijo de padres mexicanos por nacimiento, originario de México, Distrito Federal, de cuarenta años de edad, casado, abogado, vecino de esta Ciudad, con domicilio en Santa Rosalía trescientos sesia, Colonia del Valle y al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta. - - - - -

III. - Que tuve a la vista el oficio que dice: - - - - -

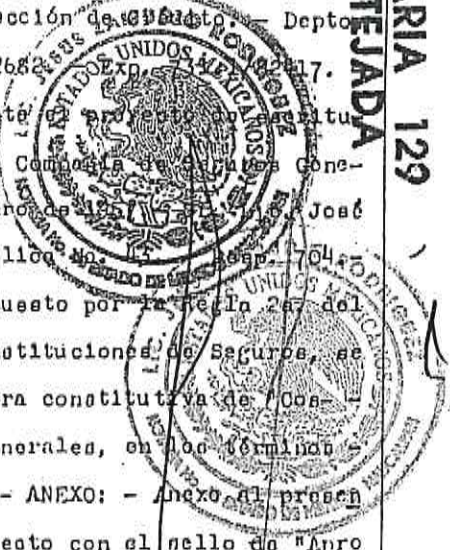
"Sello con el Escudo Nacional. - Secretaría de Hacienda y Crédito Público. - Dependencia. - Dirección de Seguros y Fzas. - Núm. 305-III-2682-17.

Asunto: - Se aprueba provisionalmente el proyecto de escritura constitutiva de "Cosmos, S. A.", Compañía de Seguros Generales. - México, D. F., a 19 de enero de 1964. José Castelló Iturbide. - Isabel la Católica, vecino de esta Ciudad. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General de Instituciones de Seguros, se aprueba provisionalmente la escritura constitutiva de "Cosmos", S. A., Compañía de Seguros Generales, en los términos del proyecto que nos han exhibido. - ANEXO: - Anexo al presente se devuelve a ustedes dicho proyecto con el sello de "Aprobación provisional", para los efectos de la protocolización correspondiente. - En su oportunidad, deberán exhibirnos el -

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA 129

COTEJADA



PAGINA EM BRANCO
Y G
10 ANCO

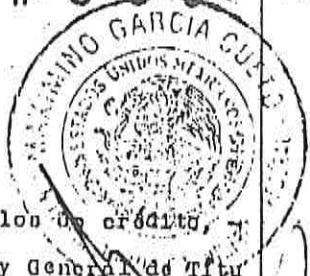




PAGINA 111
Y SIMILITANEO

COMISSÃO



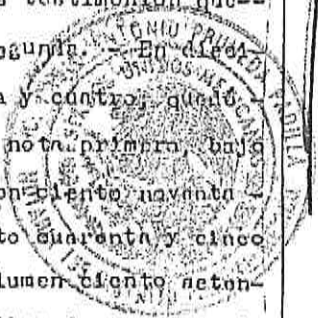


... otorgar todo género de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - El presente poder lo confiere en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito y Territorios Federales, cuyo texto, deberá insertarse en los testimonios que se expidan de la presente.....Nota Segunda.

En dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedó inscrito el testimonio a que se refiere la nota primera, bajo el número trece, a fojas quince, del volumen ciento noventa y uno, libro tercero y bajo el número ciento cuarenta y cinco a fojas doscientas cincuenta y dos, del volumen ciento ochenta y tres, libro tercero, del Registro Público de Comercio de esta Capital. - Doy fé. - Martínez G. C. - Rúbrica....."

B. - La que ostenta por "Banco de Comercio, Sociedad Anónima" con la escritura cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos, de dieciocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Notario número diez, al que estoy asociado, Licenciado don Noé Graham Gurría, inscrita en el Registro Público de Comercio del Registro Público de la Propiedad, con el número queatrocientos ochenta y siete, a fojas trescientas ochenta y siete, volumen trescientos veintiseis, del libro primero, que copio: - - - - -

.....consigna el poder que otorga don Manuel Ugarte, en representación de Banco de Comercio, Sociedad Anónima", a favor de don Manuel Espinosa Yglesias, donando Director de dicha Institución para que lo ejercite en favor de las siguientes cláusulas:.....Tercera: Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil. - Expresamente se menciona en este poder la facultad que tendrá el apoderado de celebrar los - -

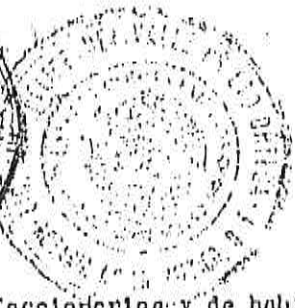
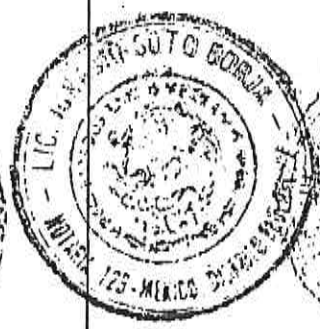


NOTARIA 129
COHEDADA



PAGINA EN BLANCO
Y SIN TEXTO





préstamos refaccionarios y de habilitación o avío.....

...Cuarto. - Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo nueve de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito....."

El señor Castelló Iturbide por "Crédito Mexicano, Sociedad Anónima", con la escritura cuarenta y un mil trescientos ochenta y cuatro de veinticuatro de Octubre de mil novecientos catorce, ante mí, de la que copio: - - - -

"...consigna el poder que otorga don Sp... Ugarto, en representación de Crédito Mexicano, Sociedad Anónima, Institución Financiera y Fiduciaria, a favor de los señores Licenciado don José F. Castelló y don Estanislao Gil, designados Gerentes de dicha Institución para que los ejerzan conjunta o separadamente, al tenor de la siguiente cláusula:

UNICA. - Para que ejerzan las facultades que corresponden legalmente a los administradores con la amplitud que otorgan la Ley de Sociedades Mercantiles y de Inadempencia, debiendo considerarse como apoderados en virtud de la amplitud de las facultades y en la amplitud de los artículos dos mil quinientos cincuenta y siete y noventa y uno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito....."

V. - Que leída y explicada esta escritura a quienes se refieren, manifestaron su conformidad con ella y la firmaron el día once de marzo mismo. Doy fe. - - - -



NOTARIA 129 COTEJADA

PAGINA EM BRANCO





Papas (wa) Juan

[Signature]

Al. Quijano
Algado
perpetuo
cont. m.

[Signature]



Autorizo esta escritura, en Mexico, D.F., el
Diez de Mayo
de mil novecientos cincuenta y *ocho*




NOTARIO PUBLICO
MEXICO, D.F.

NOTARIA 129
COTEJADA

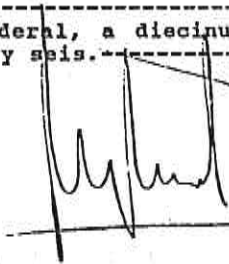


- - - LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA, NOTARIO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C A : QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, COMPUESTA DE VEINTINUEVE FOJAS IMPRESAS POR UN SOLO LADO, LA CUAL CONTIENE ACTA CONSTITUTIVA, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE LA COPIA CERTIFICADA A QUE SE REMITE Y TUVE A LA VISTA.- DEL PRESENTE COTEJO SE LEVANTO ACTA EN EL LIBRO NUMERO DOS DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO MARCADA CON EL NUMERO SEISCIENTOS VEINTIDOS.- DE ESTA MISMA FECHA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----


LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO O.
NOTARIO No. 20, DEL D.F.



MAXIMINO GARCIA CUETO, Notario Número Catorce del Distrito Federal, C E R T I F I C O:-----
Que esta copia fotostática, en treinta fojas útiles, de las cuales las veintinueve primeras van selladas e inicialadas por mí, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada que tuve a la vista, correspondiéndole el número seiscientos treinta del libro de Registro de Cotejos, de esta fecha,-----
ante mí.-----Doy Fd.-----
México, Distrito Federal, a diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.-----

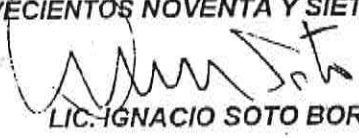




— EL TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE DEL DISTRITO FEDERAL.-----

— CERTIFICO: — Que hoy cotejé esta copia fotostática con su original, el cual es copia certificada de la escritura número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco del siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría número setenta y uno del Distrito Federal, asociado y en el protocolo del Notario número diez de esta Ciudad, licenciado Noé Graham Gurria.-Consta de treinta hojas de las cuales veintinueve están escritas sólo por el anverso y una por ambos lados.-----
Hago constar que la presente copia fotostática, concuerda íntegramente en todo con su original.- Dicha copia se relaciona con el cotejo número TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y siete del libro de registro de cotejos número TRES.-----

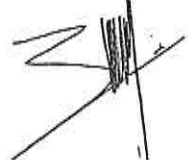
— AUTORIZO CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

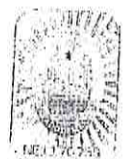


LIC. IGNACIO SOTO BORJA.



YO EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA POR EL LICENCIADO IGNACIO SOTO BORJA, NOTARIO 129 DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 52,565 DE FECHA 7 DE MARZO DE 1957, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA, NOTARIO 71 ASOCIADO Y EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO NOE GRAHAM GURRIA, NOTARIO 10, AMBOS DE TAMBIEN DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE CONSTA DE TREINTA FOJAS ÚTILES, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO NÚMERO 3 5 5 2, EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO CINCO DE LA NOTARIA PÚBLICA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO., A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.-- DOY FIDELIDAD







YO, PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CINCUENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL REPRODUCCION DE LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, EXPEDIDA EL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, POR EL LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CONSTANTE DE TREINTA HOJAS UTILES, COTEJO QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO, ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NUMERO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN EL LIBRO OCHO DE REGISTRO DE COTEJOS, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE.-



[Handwritten signature]

LIC. PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA
NOTARIO PUBLICO No. 155 DEL D.F.



YO, LICENCIADO JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, **C E R T I F I C O:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU COPIA CERTIFICADA POR EL LICENCIADO PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, NOTARIO 155 DEL DISTRITO FEDERAL, Y CORRESPONDE A LA ESCRITURA 52,565 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO LOZANO NORIEGA, NOTARIO 71 DE ESA MISMA CIUDAD, ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO NOE GRAHAM GURRIA, NOTARIO 10 DE LA CITADA CIUDAD, Y CONSTA DE **TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES**, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO NÚMERO **5 2 1 2**, EN EL LIBRO DE COTEJOS NÚMERO SEIS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO., A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-DOY FE.-

[Handwritten signature]



SIN TEXTO

ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU
ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:
122,637

LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de SEGUROS INBURSA,
SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.

LIB. 1780
AÑO. 2019





Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



122,637

LIBRO NÚMERO MIL SETECIENTOS.
INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE.
FOLIOS NÚMEROS DEL DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CATORCE AL DOSCIENTOS
CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS.

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.
JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA NOTARÍA
NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROTOCOLO EN EL QUE TAMBIÉN ACTÚA
EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, NOTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y
CINCO DE LA MISMA ENTIDAD, POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN, A SOLICITUD DEL LICENCIADO
GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, HAGO CONSTAR:
LA COMPULSA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA,
GRUPO FINANCIERO INBURSA, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusula que se enuncian a
continuación de la siguiente protesta:

En este acto protesto al compareciente para que se conduzca con verdad y le advierto de las penas en que incurre quien
declara falsamente al ser interrogado por Notario de la Ciudad de México en cumplimiento de las atribuciones
establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y
trecientos once del Código Penal, ambos para la Ciudad de México, que en lo conducente establecen:

"Artículo 177. Se aplicará la pena prevista por el Código Penal, en su tipo de falsedad ante autoridades, al que:

I. Interrogado por Notario de la Ciudad de México, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por
esta ley, o por el Archivo, false a la verdad;

II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un instrumento;

III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.

La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario.

"Artículo 311. Quien, al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad
en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y
de cien a trescientos días multa.

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la
autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión, y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por escritura número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, de fecha siete de marzo de mil
novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el licenciado Francisco Lozano Noriega, entonces titular de la notaría
número setenta y uno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la
notaría número diez de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de
esta Ciudad, en el libro tercero, volumen trescientos sesenta y tres, a fojas trescientas noventa y tres y bajo el número
doscientos treinta y dos, con fecha dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se hizo constar la
constitución de COSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES.

SEGUNDO.- Por escritura número cincuenta y cinco mil doscientos veinte, de fecha once de noviembre de mil
novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el licenciado Noé Graham Gurría, entonces notario número diez del Distrito
Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta
Ciudad, en el libro tercero, volumen trescientos noventa y cuatro, a fojas cuatrocientas veintidós y bajo el número
veintiséis, con fecha seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de COSMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS
GENERALES, del once de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el
cambio de su denominación por la de ASEGURADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE
SEGUROS GENERALES, reformando al efecto sus estatutos sociales.

TERCERO.- Por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos, de fecha veintiocho de septiembre de mil
novecientos sesenta y cinco, otorgada ante el licenciado Julián Máute Vidal, entonces notario número cuarenta y nueve del
Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de
esta Ciudad, en el libro tercero, volumen seiscientos dieciséis, a fojas doscientas cincuenta y ocho y bajo el número ciento
ochenta y siete, con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se hizo constar la protocolización del acta

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ASEGURADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA; COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos, la fusión de ASEGURADORA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, y SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y cambiando su denominación por la de SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto sus estatutos sociales.-----

CUARTO.- Por escritura número treinta y seis mil doscientos ochenta y tres, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante el licenciado Julio Sentías García, entonces notario número ciento cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen mil treinta y tres, a fojas quinientas veintiséis y bajo el número quinientos veintisiete, con fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de denominación por la de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

QUINTO.- Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante el licenciado Alfredo González Serrano, notario número dos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, reformar totalmente sus estatutos sociales.-----

SEXTO.- Por escritura número cuarenta y cuatro mil catorce, de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha trece de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en la que se tomó entre otros acuerdos, modificar el artículo noveno de los estatutos sociales.-----

SÉPTIMO.- Por escritura número mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente en el protocolo de la notaría número ciento dieciséis de la misma entidad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha del veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, del tres de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos, el cambio de su denominación por la de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, reformando al efecto los artículos segundo y noveno de los estatutos sociales.-----

OCTAVO.- Por oficio número CIENTO DOS, GUIÓN E, GUIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUIÓN DGSV, GUIÓN UNO ROMANO, GUIÓN "B", GUIÓN "a", GUIÓN TRES MIL NOVECIENTOS DOCE, SETECIENTOS TREINTA Y UNO, PUNTO UNO, DIAGONAL OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa, SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para operar como Institución de Seguros, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.-----

NOVENO.- Por escritura número quince mil trescientos cincuenta, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Antonio Velarde Violante, notario número ciento sesenta y cuatro del Distrito Federal

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, el aumento de su capital social a la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional; (hoy ochenta y un millones seiscientos mil pesos, moneda nacional); habiendo reformado el artículo noveno de los estatutos sociales.

DÉCIMO.- Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y tres, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los folios mercantiles números ciento cincuenta y un mil setecientos setenta y uno y dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA del veintuno de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la que se tomó entre otros acuerdos, escindirse en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo ésta última como titular de uno de los sectores, en tanto que CORPORACIÓN INDUSTRIAL CARSO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector; y como consecuencia de la escisión SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, redujo su capital social a la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (hoy treinta millones seiscientos mil pesos, moneda nacional), y reformó al efecto el artículo noveno de sus estatutos sociales.

DÉCIMO PRIMERO.- Por escritura número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el licenciado Tomás Lozano Molina, entonces notario número ochenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, del nueve de abril de mil novecientos noventa y dos, en la que se tomó entre otros acuerdos, incorporarse a la agrupación financiera denominada GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y cambió nuevamente su denominación por la de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, reformando en consecuencia los artículos segundo y vigésimo quinto de sus estatutos sociales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por escritura número ciento dos mil novecientos veintiocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintuno de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomó entre otros acuerdos, el aumento de su capital social para quedar en lo sucesivo en la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, moneda nacional, (hoy ciento cuarenta millones de pesos, moneda nacional), y reformó los artículos séptimo, noveno y décimo segundo de sus estatutos sociales.

DÉCIMO TERCERO.- Por instrumento número ciento tres mil ciento treinta y seis, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgado ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que se tomó el acuerdo de cambiar la denominación de la sociedad, por la de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA, GRUPO FINANCIERO

7

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

INBURSA, reformando al efecto el artículo segundo de los estatutos sociales.

DÉCIMO CUARTO.- Por escritura número ciento seis mil ochocientos treinta y siete, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, se hizo constar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del cinco de marzo de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó entre otros acuerdos, reformar el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo séptimo, y el párrafo tercero del artículo noveno, se eliminó el párrafo décimo quinto del artículo noveno, y se adicionó el inciso i) al artículo noveno de sus estatutos sociales.

DÉCIMO QUINTO.- Por escritura número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el licenciado Maximino García Cueto, notario número catorce del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del quince de julio de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomó entre otros acuerdos, escindirse en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo ésta última como titular de uno de los sectores, en tanto que INVERADMINISTRACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector.

DÉCIMO SEXTO.- Por escritura número treinta y tres mil ciento setenta y ocho, de fecha veintuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Maximino García Cueto, notario número catorce del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y siete se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del trece de marzo de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, modificar su objeto social y reformar en consecuencia el artículo cuarto de sus estatutos sociales y el artículo décimo noveno y adicionó el artículo décimo noveno bis a sus estatutos sociales.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por oficio número TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, GUIÓN CUATRO ROMANO, GUIÓN DÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete, se aprobaron las reformas a los artículos cuarto y décimo noveno de los estatutos sociales de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, así como la adición del artículo décimo noveno bis de dichos estatutos.

DÉCIMO OCTAVO.- Por escritura número treinta y tres mil novecientos veintuno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el licenciado Maximino García Cueto, notario número catorce del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del dos de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomó entre otros acuerdos, escindirse en dos entidades económicas y jurídicas distintas subsistiendo ésta última como titular de una de dichas entidades, en tanto que PROMOFINSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular de la otra entidad.

DÉCIMO NOVENO.- Por escritura número siete mil seiscientos cincuenta y tres, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, notario número doscientos once del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintidós de marzo



Lic. José Visoso del Valle
 Lic. Francisco José Visoso del Valle
 Notarios números 92 y 145
 de la Ciudad de México



...en los noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que se tomó entre otros acuerdos, aumentar el capital social pagado de la sociedad en la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para alcanzar el monto de su capital autorizado que es la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional.

VIGÉSIMO.- Por escritura número ocho mil ciento cincuenta y seis, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el Licenciado José Eugenio Casañeda Escobedo, notario número doscientos once del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que tomó el acuerdo de aumentar el capital social autorizado de la sociedad para alcanzar éste un monto de UN MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y consecuentemente se reformó el artículo noveno de los estatutos sociales de la Sociedad. Asimismo, se aumentó el capital social pagado de la sociedad en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para alcanzar un monto total de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Por escritura número ciento once mil cuatrocientos ochenta y seis, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos la modificación de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Por escritura número ciento doce mil doscientos uno, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, entonces notario número veinte del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos, el aumento del capital social pagado de la sociedad, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para quedar en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por SETECIENTOS MILLONES DE ACCIONES, sin valor nominal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Por escritura número cuarenta y seis mil cuatrocientos seis, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha quince de enero de dos mil uno, se protocolizaron las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, veintiséis de mayo del año dos mil y veintinueve de julio del año dos mil, en las que se tomaron, entre otros, los acuerdos de modificar diversos artículos de los estatutos sociales, y compulsar los estatutos sociales.

VIGÉSIMO CUARTO.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos setenta y seis, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha catorce de junio de dos mil uno, se

f

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintinueve de noviembre del año dos mil, en la que se tomó el acuerdo de reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales.-----

VIGÉSIMO QUINTO.- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil uno, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha catorce de febrero de dos mil dos, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de febrero del año dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social pagado de la sociedad a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por OCHOCIENTOS MILLONES DE ACCIONES sin valor nominal.-----

VIGÉSIMO SEXTO.- Por escritura número cuarenta y nueve mil ciento cinco, de fecha catorce de enero del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha quince de febrero del dos mil dos, se protocolizó el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del treinta y uno de octubre del año dos mil uno, en la que se tomó el acuerdo de aumentar el capital social pagado de la sociedad, en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, para que sumado al capital social pagado con que contaba la sociedad, quedará esta con un capital social pagado de UN MIL MILLONES DE PESOS, moneda nacional, representado por UN MIL MILLONES DE ACCIONES nominativas sin valor nominal.-----

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por escritura número ciento nueve mil noventa y uno, de fecha veintuno de diciembre del año dos mil uno, otorgada ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiocho de enero del dos mil tres, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del cinco de diciembre de dos mil uno, en la que se tomaron los acuerdos de escindir la sociedad, cambiar la denominación de la sociedad escidente a PENSIONES INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, la constitución de la sociedad escindida bajo la denominación SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, disminuir el capital social y reformar los estatutos sociales de la sociedad escidente. Los acuerdos adoptados en dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas fueron ratificados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas señalada en el antecedente Vigésimo Noveno siguiente.-----

VIGÉSIMO OCTAVO.- Por instrumento número ciento once mil trescientos siete, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, otorgado ante el licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, titular de la notaría número ciento veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiocho de enero de dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintinueve de abril de dos mil dos, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos, para en lo sucesivo quedar con domicilio en México, Distrito Federal (hoy Ciudad de México), duración indefinida, capital social autorizado de UN MIL MILLONES de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

VIGÉSIMO NOVENO.- Por escritura número ciento once mil trescientos ocho, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil dos, otorgada ante el Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario número ciento veintinueve del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha veintiocho de enero de dos mil tres, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de junio del año dos mil dos, en la que, entre otros se

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



...do de rectificar las resoluciones adoptadas en la Asamblea de Accionistas de fecha cinco de diciembre de ...no, entre los cuales (i) se deja sin efecto el cambio de denominación social a PENSIONES INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de tal forma que la sociedad continuará denominándose como SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, (ii) con motivo de la escisión acordada y una vez que ésta surtió efectos, SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA queda con un capital social pagado de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional y un capital social autorizado de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, moneda nacional.

TRIGÉSIMO.- Por instrumento número diez mil setecientos veintitrés, de fecha veintisiete de junio del año dos mil tres, otorgada ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha trece de octubre del dos mil tres, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintiocho de abril de dos mil tres, en la que se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto el artículo cuarto de los estatutos sociales.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Por instrumento número veinte mil setecientos ochenta y nueve, de fecha primero de junio del año dos mil cinco, otorgado ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario número doscientos veintisiete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha quince de agosto de dos mil cinco, se hizo constar, entre otros actos, la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del diecinueve de mayo de dos mil cinco, en la que entre otros se tomó el acuerdo de escindir a SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, como sociedad escidente que subsistió, resultando DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escindida, reformando al efecto el artículo noveno de los estatutos sociales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Por instrumento ante mí, número ciento dieciséis mil seiscientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, hice constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, del veintuno de abril del dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se convino reformar sus estatutos sociales, de la que se desprende que su denominación es SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, capital social autorizado de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS, moneda nacional, capital social pagado de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS, moneda nacional, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el precluido en dicho instrumento, del cual copio en su parte conducente lo siguiente:.....

"...Artículo Cuarto.- Objeto Social.- El objeto directo de la Sociedad es:

a) Funcionar como Institución de Seguros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ("LISF") y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros:

I. Vida.
Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones, bajo esquemas privados.

Quedan incluidos en este ramo, los seguros que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia. Se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida.

II. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:

a. Accidentes personales; y

b. Gastos Médicos.

III. Daños, en los ramos siguientes:

a. Responsabilidad civil y riesgos profesionales;

b. Marítimo y transportes;

c. Incendio;

d. Agrícola y de animales;

e. Automóviles;

f. Crédito en reaseguro;

↓

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

- g. Diversos; -----
h. Riesgos catastróficos; -----
i. Los especiales que declare la Secretaría (así) de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la LISF. -----
b) Practicar funciones de reaseguro y coaseguro de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo 118 de la LISF. -----
c) Realizar operaciones de reafianzamiento de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF"); las que practicará sujetándose a la LISF y a las demás leyes relativas. -----
d) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y cumplimiento de sus fines..." -----

TRIGÉSIMO TERCERO.- Por instrumento ante mí, número ciento dieciséis mil seiscientos treinta y ocho, de fecha veintidós de junio del dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, hice constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil quince, en la que entre otros acuerdos se convino modificar los artículos trigésimo y trigésimo tercero de los estatutos sociales. -----

TRIGÉSIMO CUARTO.- Por instrumento ante mí, número ciento dieciocho mil ciento treinta y cinco, del dos de febrero del año dos mil diecisiete, hice constar la compulsión de los estatutos sociales de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA. -----

DECLARACIONES

Declara el Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad lo siguiente: -----

PRIMERA.- Que en el capital social de su representada no participa ningún tipo de inversión extranjera. -----

SEGUNDA.- Que mediante oficio número "06-C00-41100/42167" (cero seis guión "C" cero cero guión cuarenta y un mil cien diagonal cuarenta y dos mil ciento sesenta y siete), de fecha veintuno de julio del año dos mil diecisiete, la COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, a través de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, modificó la autorización otorgada a SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, para que dicha sociedad continúe funcionando como Institución de Seguros, después de la modificación señalada, la autorización queda redactada en los términos siguientes: -----

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: -----

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento. -----

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases: -----

I.- La denominación será "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa". -----

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -----

III.- El domicilio será la Ciudad de México. -----

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible". -----

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados." -----

Copia de dicho oficio cotejada por mí con su original, la agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

TERCERA.- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución tercera del oficio de la Comisión Nacional de



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

..... fianzas que ha quedado relacionado en la declaración anterior, se llevó a cabo la publicación en el Diario de la Federación el cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, y en los periódicos "El Economista" y "El Universal", el once de septiembre del año dos mil diecisiete,.....

Copia de dichas publicaciones las agrego al apéndice de este instrumento con las letras "B", "C" y "D",.....

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente:.....

..... C L Á U S U L A

ÚNICA.- El Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, en su carácter de apoderado de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, compulsa el contenido de las escrituras relacionadas en los antecedentes del presente instrumento y declara que los estatutos vigentes de la sociedad son los que me exhibe, los cuales copio al tenor literal siguiente:.....

..... "CAPÍTULO PRIMERO.....

..... DE LA ESPECIE, DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD,

..... DOMICILIO Y DURACIÓN.....

Artículo Primero.- Especie. Sociedad anónima.....

Artículo Segundo.- Denominación. La sociedad se denominará "Seguros Inbursa", que irá seguida de las palabras Sociedad Anónima, o de su abreviatura "S.A." y de las palabras "Grupo Financiero Inbursa" (la "Sociedad" y/o la "Institución").

Artículo Tercero.- Naturaleza. Institución de Seguros.....

Artículo Cuarto.- Objeto social. El objeto directo de la Sociedad es:.....

a) Funcionar como Institución de Seguros en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ("LISF") y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros:.....

I. Vida.....

Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones, bajo esquemas privados.....

Quedan incluidos en este ramo, los seguros que tengan como base del contrato riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia. Se considerarán comprendidos dentro de estas operaciones los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida.....

II. Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes:.....

a. Accidentes personales; y.....

b. Gastos Médicos.....

III. Daños, en los ramos siguientes:.....

a. Responsabilidad civil y riesgos profesionales;.....

b. Marítimo y transportes;.....

c. Incendio;.....

d. Agrícola y de animales;.....

e. Automóviles;.....

f. Crédito en reaseguro;.....

g. Diversos;.....

h. Riesgos catastróficos;.....

i. Los especiales que declare la Secretaría (así) de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la LISF.....

b) Practicar funciones de reaseguro y coaseguro de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo 118 de la LISF.....

c) Realizar operaciones de reafianzamiento de acuerdo con la autorización otorgada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ("CNSF"); las que practicará sujetándose a la LISF y a las demás leyes relativas.....

d) En general, realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y cumplimiento de sus fines.....

Artículo Quinto.- Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana.....



Handwritten signature or mark.

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

Artículo Sexto.- Domicilio social. El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de México y estará siempre dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, podrá establecer sucursales u oficinas en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales o a domicilios convencionales en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. -----

Artículo Séptimo.- Cláusula de extranjería. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----
Los gobiernos extranjeros no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital social de la Sociedad, con excepción de lo dispuesto por el artículo 50 de la LISR. -----

Este artículo se transcribirá en los títulos de acciones representativas del capital social. -----

Artículo Octavo.- Duración. La duración de la Sociedad es indefinida. -----

-----CAPÍTULO SEGUNDO-----

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES-----

Artículo Noveno.- Capital social. El capital social autorizado de la Sociedad es de \$320'000,000.00 (trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.); representado por 320'000,000 (trescientas veinte millones) de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital social pagado de la Sociedad asciende a la cantidad de \$160'000,000.00 (ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.); representado por 160'000,000 (ciento sesenta millones) de acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal. -----

La Sociedad deberá contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que le sea autorizado por la CNSF, que será el equivalente en moneda nacional al valor de las unidades de inversión que determine la propia CNSF. El capital mínimo que fije la CNSF deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar el último día hábil del año en que haya sido fijado. Cuando el capital social exceda del mínimo fijado por la CNSF, deberá estar pagado cuando menos en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que este porcentaje no sea menor de dicho mínimo establecido. -----

Artículo Décimo.- Acciones. Las acciones representativas del capital social, serán nominativas y sin expresión de valor nominal, serán de igual valor dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos y deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si, en este último caso, así lo autoriza la CNSF considerando la situación financiera de la Sociedad y velando por su liquidez y solvencia. -----

En caso de que exista más de una serie de acciones, deberá indicarse expresamente el porcentaje del capital social que podrá corresponder a cada serie. -----

La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá acordar la emisión de acciones de voto limitado o con la limitante de otros derechos corporativos, hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del capital social pagado, previa autorización de la CNSF y de conformidad con la legislación aplicable al momento de acordar la emisión de dichas acciones. -----

Las acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores. -----

Asimismo, las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente y acumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones ordinarias. En ningún caso los dividendos de este tipo de acciones podrán ser inferiores a los de otras clases de acciones. -----

Artículo Décimo Primero.- Limitaciones a la participación en el capital social. No podrán participar en el capital social pagado, directamente o a través de interpósita persona, instituciones de crédito, sociedades mutualistas, casas de



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ni casas de cambio. Lo dispuesto anteriormente no será aplicable cuando la participación provenga de la tenencia accionaria de las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el párrafo anterior, podrán adquirir acciones representativas del capital de la Sociedad.

Cuando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5% (cinco por ciento) del capital social pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se deberá obtener previamente la autorización de la CNSF. En estos casos, las personas que pretendan realizar la adquisición o afectación mencionada deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LISF, así como proporcionar la información que, para tal efecto, establezca la CNSF mediante disposiciones de carácter general.

En el supuesto de que una persona o un Grupo de Personas, accionistas o no, pretenda adquirir el 20% (veinte por ciento) o más de las acciones representativas del capital social pagado u obtener el Control de la Sociedad, se deberá solicitar previamente autorización de la CNSF.

Las personas que adquieran o transmitan acciones por más del 2% (dos por ciento) del capital social pagado de esta Sociedad, deberán dar aviso a la CNSF, dentro de los tres días hábiles siguientes a la adquisición o transmisión.

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el Control de la Sociedad, estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la CNSF y les será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la LISF.

Las personas físicas o morales que aporten acciones de una o varias instituciones al capital de una de las sociedades que tengan el Control de la Sociedad, podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las sociedades que tengan el Control de la Sociedad no podrá participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo. Sociedades Mutualistas, Instituciones de Plazas, Instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de sociedades de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la SHCP señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.

Artículo Décimo Segundo.- Títulos de acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos no se expidan, por certificados provisionales, los cuales podrán amparar una o más acciones y serán identificados en forma progresiva; contendrán las menciones y requisitos a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles ("LGSM"), así como el texto de los artículos séptimo y décimo primero de estos estatutos sociales.

Los títulos y los certificados provisionales de acciones serán firmados por dos miembros del consejo de administración, con firmas autógrafas o mediante facsímil en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo Décimo Tercero.- Registro de acciones. La Sociedad llevará un registro de acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de inscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas transacciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente, su domicilio y nacionalidad.

La Sociedad considerará como titular de las acciones a las personas cuyos nombres aparezcan en el registro de acciones.

La Sociedad se abstendrá en su caso, de efectuar la inscripción en el registro de acciones, de aquellas transmisiones que se efectúen en contraención de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero de estos estatutos y de los artículos 50, 79 y 80 de la LISF, debiendo informar tal circunstancia a la CNSF, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

B

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

fecha en que tengan conocimiento de ello.

Cuando las adquisiciones y demás actos jurídicos a través de los cuales se obtenga directa o indirectamente la titularidad de acciones representativas del capital social de la Sociedad, se realicen en contravención a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero de estos estatutos y de los artículos 50, 79 y 80 de la LISP, los derechos patrimoniales y corporativos inherentes a las acciones correspondientes de la Sociedad quedarán en suspenso y por lo tanto no podrán ser ejercidos, hasta que se acredite que se ha obtenido la autorización o resolución que corresponda o que se han satisfecho los requisitos que la LISP contempla.

Artículo Décimo Cuarto.- Aumentos o disminuciones al capital social. El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas y la reforma correspondiente a los estatutos sociales, con sujeción a lo dispuesto en la LGSM y LISP.

La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico, establecido por la Secretaría de Economía.

El consejo de administración queda facultado para ofrecer en suscripción las acciones que se conserven en la tesorería de la Sociedad, contra el pago total de su valor nominal, fijando los términos y condiciones en que deberán hacerse las respectivas suscripciones y, en su caso, las primas que los suscriptores deberán pagar en exceso del valor nominal. Las capitalizaciones que se deriven de utilidades y superávit por revaluación de inmuebles se ajustarán a las disposiciones de carácter general que al efecto emita la CNSF.

Artículo Décimo Quinto.- Derecho de preferencia. En los casos de aumentos de capital, los accionistas tendrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la LGSM derecho de preferencia, en proporción al número de acciones que posean, para suscribir las acciones que representen los respectivos aumentos de capital social. Los accionistas deberán ejercitar este derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la publicación en el sistema electrónico, establecido por la Secretaría de Economía, del acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social o del consejo respecto de la oferta de acciones en tesorería.

La publicación a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, no será necesaria en el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 de la LGSM o aquellas en las que, siendo debidamente convocados, esté presente o representada la totalidad del capital social de la Sociedad.

.....CAPÍTULO TERCERO.....

.....DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.....

Artículo Décimo Sexto.- Asamblea general de accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las asambleas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo 182 de la LGSM serán asambleas extraordinarias y todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas.

Artículo Décimo Séptimo.- Convocatorias para asambleas generales de accionistas. Las asambleas generales de accionistas serán convocadas por el consejo de administración por conducto de su presidente, de su secretario o prosecretario en funciones, o por medio de delegados que para tal efecto designe el consejo de administración o, en su caso, por el comisario de la Sociedad, quienes deberán firmar la convocatoria respectiva.

Los accionistas que representen, por lo menos, el 10% (diez por ciento) del capital pagado, tendrán derecho para pedir que se convoque a asamblea extraordinaria. Si el consejo no expidiera la convocatoria pedida, señalando un plazo no mayor de treinta días naturales a contar de la fecha en que reciba la petición para la reunión de la asamblea, el comisario, a moción de los accionistas interesados, expedirá la convocatoria en los mismos términos en que el consejo debiera hacerlo.

Las convocatorias señalarán el lugar, la fecha y la hora en que la asamblea habrá de celebrarse y contendrán la respectiva orden del día, en la que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se sometan a deliberación y que impliquen resolución de la misma.

Las convocatorias para las asambleas serán publicadas en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la LGSM, debiendo mediar por lo menos quince días naturales entre la fecha de la publicación correspondiente y el día señalado para la celebración de la asamblea, plazo que podrá reducirse a dos días, tratándose de asambleas distintas a aquellas en las que se aprueben los balances, ya sea que se trate de ordinarias o extraordinarias, si el consejo de administración o el

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



los estimare urgentes. Esta publicación no será necesaria en el caso de las asambleas totalitarias a que se refieren el artículo 188 de la LGSM.

Todas las asambleas serán convocadas, en lo que no se oponga a las disposiciones de estos estatutos y de la LISF, en términos de los artículos 183 a 188 de la LGSM.

Artículo Décimo Octavo.- Celebración de asambleas de accionistas. Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social, debiendo estar éste siempre dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en la fecha que designe el consejo de administración. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas.

Las asambleas de accionistas serán presididas por el presidente del consejo de administración y, en ausencia de éste, por quien fuere designado por los accionistas presentes. Fungirá como secretario el del consejo de administración y, en su ausencia, el prosecretario o la persona que los accionistas presentes designen.

Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una asamblea general o especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo Décimo Noveno.- Reglas para la participación en asambleas generales de accionistas. Para tener derecho de asistir a las asambleas, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes, para lo cual se requerirá que depositen sus acciones en la secretaría de la Sociedad, o bien que entreguen una constancia de que éstas están depositadas en cualquier institución para el depósito de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 del citado ordenamiento.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, quienes podrán acreditar sus facultades mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio que permita la ley.

Para participar en las asambleas de accionistas se deberá manifestar por escrito en los formularios elaborados por la Sociedad el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio.

Asimismo, se deberá manifestar en el formulario señalado en el párrafo anterior el nombre de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una correspondan, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la CNSF.

Los formularios a que se refieren los párrafos anteriores estarán foliados y firmados por el secretario o prosecretario del consejo de administración con anterioridad a su entrega debiendo contener el respectivo orden del día.

La Sociedad deberá tener a disposición de los accionistas y/o sus representantes los formularios, documentación e información relacionada con los temas a tratar por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de la asamblea respectiva.

Los eserutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este artículo e informar de ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Artículo Vigésimo.- Quórum. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones en circulación y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea ordinaria se celebrará con cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Las asambleas generales extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si está representado cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación.

Tratándose de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en circulación, en ambos casos las

B

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad.

Las resoluciones de la asamblea tomadas en términos de estos estatutos y de la LISF, salvo lo dispuesto por el artículo 200 de la LGSM, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes; serán definitivas y en virtud de ello, el consejo de administración o los delegados nombrados para estos efectos, realizarán todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de dichas resoluciones.

Artículo Vigésimo Primero.- Escrutadores. El presidente nombrará, de entre los asistentes a las asambleas, a dos escrutadores, quienes estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Asimismo, los escrutadores levantarán una lista de las personas que estuvieron presentes en calidad de accionistas, o en representación de éstos, con expresión del número de acciones que cada uno represente y que será firmada por los propios escrutadores y los accionistas presentes, o los representantes de éstos. La lista se agregará al expediente del acta correspondiente.

Artículo Vigésimo Segundo.- Actas de asamblea y expedientes. De cada asamblea de accionistas, el secretario levantará un acta y formará un expediente. El expediente se integrará con:

1. Copia de la publicación en que haya aparecido la convocatoria.
2. La lista de asistencia de los accionistas.
3. Las cartas poder o los documentos con que acrediten su personalidad los apoderados.
4. Una copia del acta de la asamblea.
5. El informe del consejo de administración, así como el informe del comisario sobre las operaciones de la Sociedad, cuando proceda.
6. Los demás documentos presentados en la asamblea que a juicio del secretario sean necesarios.

Las actas de asamblea serán firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, los escrutadores y el comisario si concurre.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo Vigésimo Tercero.- Administración. La administración de la Sociedad estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Integración del consejo de administración. El consejo de administración de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la LISF, se integrará por un número de consejeros propietarios que no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes. Por consejero independiente deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la CNSF mediante disposiciones de carácter general. Por cada consejero propietario se designará su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter.

Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un 10% (diez por ciento) del capital pagado de la Sociedad, tendrá derecho a designar un consejero. Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros, cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 64 de la LISF.

Los nombramientos de consejeros deberán recaer en personas que cuenten con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como con amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.

En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad:

- a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del director general o su equivalente y funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que éstos constituyan más de la tercera parte del consejo de administración;
- b) Los cónyuges, concubinas o concubenarios de cualquiera de las personas a que se refiere el inciso anterior, o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos consejeros;
- c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad;

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



.....s enjuiciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;

.....curados que no hayan sido rehabilitados;

g) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de la Sociedad;

g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de la Sociedad;

h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; y

i) Quienes participen en el consejo de administración de otra sociedad aseguradora o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una sociedad aseguradora que practique la misma operación o ramo, o bien el mismo ramo o subramo, según sea el caso, cuando las sociedades de que se trate no mantengan nexos patrimoniales de Control entre las mismas.

La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.

Las personas que vayan a ser designadas como consejeros de la Sociedad, y sean consejeros de otra entidad financiera, deberán revelar dicha circunstancia a la asamblea de accionistas de la Sociedad para el acto de su designación.

En todo caso, la Sociedad deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de sus consejeros, que cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones con los requisitos previstos en los artículos 56 y 57 de la LJSF, según corresponda. Dicha evaluación y verificación se realizará atendiendo a las normas que emita la CNSF mediante disposiciones de carácter general, así como a las políticas y procedimientos que para tal efecto emita la Sociedad.

Artículo Vigésimo Quinto.- Presidente, secretario y prosecretario del consejo de administración. Si la asamblea de accionistas no elige a un presidente del consejo de administración, el propio consejo lo designará de entre sus miembros propietarios; ningún otro consejero ocupará un puesto determinado dentro del mismo consejo, si no ha sido designado para ello por este órgano o por la asamblea de accionistas.

Asimismo, la asamblea de accionistas o el consejo de administración elegirán a un secretario y a un prosecretario quienes podrán ser o no, miembros del consejo de administración.

En las sesiones del consejo de administración, el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Corresponderá al presidente del consejo de administración, a falta de designación especial, la representación y la ejecución de las resoluciones de dicho consejo. Presidirá las juntas del consejo de administración y las asambleas de accionistas. En caso de ausencia del presidente, lo sustituirá en sus funciones, el que sea designado para tal efecto por los accionistas presentes en la asamblea o por los consejeros presentes en la sesión respectiva.

El secretario, el prosecretario o, en su caso, los delegados autorizados por la asamblea de accionistas o el consejo de administración, emitirán las certificaciones de las copias o extractos de las actas del consejo o de las asambleas del registro de acciones, del registro de variaciones de capital y de los demás documentos de la Sociedad.

Artículo Vigésimo Sexto.- Convocatorias y lugar de reunión del consejo de administración. El consejo de administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad, en sesiones convocadas por el presidente, secretario o prosecretario del consejo de administración y, en su caso, por el comisario de la Sociedad, mediante notificación dada por escrito o por cualquier medio físico o electrónico (incluyendo correo electrónico o e-mail) o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de su recepción, por lo menos con cinco días de anticipación a la celebración de cada sesión.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Sesiones del consejo de administración. El consejo de administración deberá reunirse por lo menos cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente, el secretario o prosecretario del consejo de administración o por al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros; o por cualquiera de los comisarios de la Sociedad.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente. Se considerarán sesiones ordinarias aquellas que se celebren conforme a un calendario de sesiones, previamente aprobado por el propio consejo de administración.

Las sesiones extraordinarias u ordinarias podrán celebrarse de manera presencial o a través de medios electrónicos

B

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

como video-conferencia, audio-conferencia o cualquier otro medio disponible en el presente o en el futuro. En todo caso el secretario se cerciorará de que los consejeros puedan ejercer en todo momento su derecho de voz y voto, lo cual se asentará en las actas respectivas.

Las resoluciones del consejo de administración serán válidas cuando sean tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en cada sesión, con excepción de aquellos asuntos a que se refiere la fracción quinta del artículo vigésimo noveno de estos estatutos sociales, en los que se requerirá el acuerdo de, por lo menos, las tres cuartas partes de los consejeros que estén presentes en dichas sesiones y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes presentes.

En el ejercicio de sus funciones, el consejo de administración deberá observar lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo vigésimo noveno de estos estatutos sociales.

Los consejeros podrán adoptar resoluciones fuera de sesión del consejo de administración, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los consejeros integrantes de dicho órgano social, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una sesión legalmente instalada, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo Vigésimo Octavo.- Actas de las sesiones del consejo de administración. De cada sesión del consejo de administración se levantará una acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas y se transcribirá en el libro correspondiente, la cual será firmada por quienes hayan actuado como presidente y secretario y por el contador que hubiera concurrido.

Artículo Vigésimo Noveno.- Obligaciones del consejo de administración. El consejo de administración, además de otras obligaciones que le imponga la LISF, la LGSM y demás disposiciones aplicables, deberá elaborar un informe sobre la marcha de la Sociedad, así como sobre las políticas seguidas y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes, para ser presentado a la asamblea general ordinaria anual de accionistas, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social.

Asimismo, el consejo de administración deberá resolver sobre la aprobación de las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, que le sean presentadas por el director general. Además, el consejo de administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables:

I. La definición y aprobación de:

- a) El sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de esta LISF, los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su operación y cumplimiento, así como las medidas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento;
- b) Las políticas y normas en materia de suscripción, diseño de productos, reaseguro, reafianzamiento, Reaseguro Financiero, comercialización, desarrollo de la Sociedad y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su cumplimiento;
- c) La realización de operaciones de Reaseguro Financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito;
- d) La realización de operaciones mediante las cuales transfieran porciones del riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores;
- e) Las normas para evitar conflictos de intereses entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas;
- f) La política de inversión de activos de la Sociedad a que se refiere el artículo 247 de la LISF, y cuya aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría de los consejeros independientes. Dicha política deberá incluir de manera explícita lo relativo a la realización de Operaciones Financieras Derivadas;
- g) Las políticas generales en materia de prestación de servicios y atención a los usuarios, así como la relativa a la divulgación de información en que la Sociedad sustente el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 308 de la LISF;
- h) La solicitud de autorización para el uso por parte de la Sociedad de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la LISF;
- i) La designación del experto independiente a que se refiere la fracción IV del artículo 237 de la LISF;

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

- 3.- Para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social y celebrar modificar y rescindir contratos.
- 4.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.
- 5.- Para nombrar y remover al director general, directivos relevantes y a cualesquiera otros funcionarios de la sociedad cuya designación se reserve el propio consejo señalándose sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a éstos, o a otros que considere los poderes que crea convenientes, debiendo en todo caso observarse lo dispuesto por la LISF y las disposiciones de carácter general que, para estos efectos, emita la CNSF.
- 6.- Para formular y aprobar el reglamento interior de trabajo.
- 7.- Para celebrar el Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
- 8.- Para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas.
- 9.- Para otorgar, modificar y revocar poderes generales o especiales y sustituir en todo o en parte este mandato, reservándose su ejercicio y revocar total o parcialmente y a su juicio los poderes que otorgare y las facultades que sustituyere. Tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente al consejo de administración para delegar las facultades para: (i) otorgar, modificar y revocar poderes; y (ii) las facultades para pleitos y cobranzas; y autorizar que los apoderados a quienes se hayan delegado dichas facultades, puedan delegarlas a terceros.
- 10.- Obligar solidariamente a la Sociedad frente a terceros.
- 11.- En general, para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados Federativos y Municipios, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo y ante árbitros y arbitradores, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a las leyes; para desistirse del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados inclusive, hacer manifestaciones, renunciaciones y protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para contestar las demandas y reconveniones que se entablen en contra de la Sociedad; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; para rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria, presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; para oír autos interlocutorios definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; para ejecutar, embargar y pedir el remate de los bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria; para asistir a almonedas; para recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago; para gestionar, obtener y aceptar y cancelar el otorgamiento de garantía de terceros así como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante Notario Público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo en materia penal; para presentar querrelas y denuncias, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la institución tenga interés o sea ofendida y conceder el perdón cuando proceda.
- Ni los consejeros, ni el Presidente del consejo de administración tendrán facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.
- Artículo Trigésimo Primero.-** Director general. El director general, además de las facultades que le correspondan conforme a las leyes respectivas, tendrá aquellas que se le confieran al momento de su designación.
- El director general deberá, además, elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Sociedad, las cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Sociedad y a la consecución de sus fines.

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



El director general deberá, en todos los casos, proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al consejo de administración en la adecuada toma de decisiones.-----
El nombramiento de director general se sujetará a las disposiciones establecidas, para estos efectos, en los artículos 58 y demás disposiciones aplicables de la LISF. Teniendo todas las responsabilidades inherentes a su cargo y aquellas que la CNSF señale mediante disposiciones de carácter general o aquellas contenidas en cualquier ordenamiento legal aplicable a la Sociedad.-----

Artículo Trigésimo Segundo.- Comité de auditoría. La Sociedad contará con un comité de auditoría, con carácter consultivo, que será el responsable de vigilar el apego de la Sociedad a la normatividad interna definida por el consejo de administración y deberá estar integrado con al menos tres y no más de cinco miembros del consejo de administración de la Sociedad, quienes podrán ser propietarios o suplentes, y de los cuales cuando menos uno deberá ser consejero independiente.-----

El comité de auditoría deberá ser presidido por un consejero independiente.-----
El consejo de administración podrá designar un secretario para dicho comité, quien podrá o no pertenecer al consejo de administración o a dicho comité y será el responsable de levantar las actas de las sesiones respectivas.-----

Los miembros del comité de auditoría deberán ser seleccionados de entre los integrantes del consejo de administración de la Sociedad por su capacidad y prestigio profesional, así como por sus conocimientos y experiencia en materia financiera, o de auditoría y control interno. En ningún caso podrán ser designados como miembros del comité de auditoría, los funcionarios y empleados de la propia Sociedad.-----

La Sociedad deberá evaluar y verificar en forma previa a la designación de los miembros del comité de auditoría, que cumplan con anterioridad al inicio de sus gestiones con los requisitos previstos en el artículo 57 y 72 de la LISF. Dicha evaluación y verificación se realizará atendiendo a las normas que emita la CNSF mediante disposiciones de carácter general, así como a las políticas y procedimientos que para tal efecto emita la Sociedad.-----

El comité de auditoría deberá, como mínimo, dar seguimiento al cumplimiento de:-----

- a) Las políticas en materia de gobierno corporativo de la Sociedad, adoptadas por el consejo de administración, en términos de lo señalado en el artículo 69 de esta LISF;-----
- b) Las actividades de auditoría interna y externa, así como las de control interno de la Sociedad, salvo que dichas actividades sean desarrolladas por un comité u órgano específico que reporte directamente al consejo de administración;-----
- y-----
- c) Las disposiciones legales y administrativas aplicables a la Sociedad.-----

El comité de auditoría deberá reunirse, cuando menos, trimestralmente, haciendo constar los acuerdos tomados en actas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes, en el entendido de que dichas sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, videoconferencia o teléfono. Para la celebración de las sesiones del comité de auditoría se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente o el suplente de éste. Los acuerdos que se emitan se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.-----

Artículo Trigésimo Tercero.- Otros Comités. En adición al comité de auditoría y al comité de inversiones previstos en la LISF, la Sociedad contará con los comités que, como mínimo deberá establecer el consejo de administración de acuerdo a lo que señale la CNSF, mediante disposiciones de carácter general.-----

El consejo de administración, al momento de la designación de los Comités, establecerá las funciones que les correspondan, conforme a las disposiciones que la propia CNSF determine, observando en todo caso las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar.-----

Conforme a lo señalado en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, los comités constituidos por el Consejo de Administración de Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V. ("Grupo Financiero Inbursa"), como Sociedad Controladora de la Sociedad, podrán realizar, total o parcialmente, las funciones encomendadas a los comités administrativos o de vigilancia de la Sociedad, siempre que Grupo Financiero Inbursa lo solicite con el fin de evitar o reventar la duplicidad de funciones que pudieran presentarse entre sus comités y los de la Sociedad. Una vez otorgada dicha autorización, los comités de Grupo Financiero Inbursa ejercerán las funciones y asumirán las

f

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

responsabilidades de los comités de la Sociedad en términos de la normatividad aplicable, salvo que esto implique conflictos de interés a juicio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Artículo Trigésimo Cuarto.- Duración en cargos de consejeros y funcionarios. Los miembros del consejo de administración y de los comités, el director general y otros funcionarios que en su caso se designen, durarán en su cargo por tiempo indefinido o por un plazo determinado según se acuerde al hacerse el nombramiento. Continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos y podrán ser ratificados indefinidamente. Los años para estos efectos, se contarán de una asamblea general ordinaria anual de accionistas a otra de la misma especie.-----

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad con que cuenta la CNSF con acuerdo de su Junta de Gobierno para determinar que se proceda a la suspensión o remoción de los miembros del consejo de administración, directores generales, comisarios, directores y gerentes, delegados fiduciarios y funcionarios que puedan obligar con su firma a la Sociedad, de conformidad con las disposiciones establecidas en la LISF.-----

Artículo Trigésimo Quinto.- Obligaciones de la Sociedad por actos de sus funcionarios. Los actos del director general y de los funcionarios que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e ilimitadamente a la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.-----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

Artículo Trigésimo Sexto.- Comisarios. La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, según determine la asamblea de accionistas que los nombre, la cual deberá asimismo, designar el o los comisarios suplentes respectivos.-----

Los comisarios durarán en su cargo indefinidamente o por el tiempo que la asamblea fijé, pero continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos; podrán ser ratificados indefinidamente, y tendrán las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 de la LGSM.-----

El nombramiento de comisarios se sujetará a lo dispuesto por el artículo 60 y 61 y demás disposiciones aplicables de la LISF y, en lo que no se oponga, a las disposiciones de la LGSM.-----

-----CAPÍTULO SEXTO-----

-----DEL GOBIERNO CORPORATIVO-----

Artículo Trigésimo Séptimo.- Gobierno corporativo. La Sociedad deberá disponer de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad del consejo de administración y deberá comprender el establecimiento y verificación del cumplimiento de políticas y procedimientos explícitos en materia de administración integral de riesgos, auditoría y contraloría internas, función actuaria y contratación con terceros de servicios necesarios para la operación de la Sociedad.-----

El sistema de gobierno corporativo de la Sociedad comprenderá el establecimiento y verificación del cumplimiento de políticas y procedimientos en las siguientes materias:-----

I. Administración integral de riesgos.-----

En materia de administración integral de riesgos, la Sociedad deberá contar con un sistema eficaz que comprenda las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información necesarios para vigilar, administrar, medir, controlar, mitigar e informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, pueda estar expuesta la Sociedad, así como sobre las interdependencias de dichos riesgos.-----

El sistema de administración integral de riesgos deberá ser manejado por un área específica que forme parte de la estructura organizacional de la Sociedad, considerarse de forma continua en sus decisiones estratégicas y abarcar los riesgos establecidos para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la LISF, así como cualquier otro riesgo que identifique la Sociedad y que no se encuentre comprendido en dicho cálculo.-----

II. Control interno.-----

En materia de control interno, la Sociedad deberá establecer un sistema eficaz y permanente de contraloría interna, el cual consistirá, por lo menos, en el desempeño de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la Sociedad en la realización de sus actividades.

La función de contraloría interna constará, como mínimo, de procedimientos administrativos y contables, de un marco de control interno, de mecanismos adecuados de información a todos los niveles de la Sociedad, así como de una función permanente de comprobación de las actividades de la misma. Asimismo, deberá proporcionar al consejo de administración y a la dirección general los elementos necesarios para evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como las posibles repercusiones de cualquier modificación del entorno legal en las operaciones de la Sociedad, y la determinación y evaluación del riesgo de cumplimiento.

Los resultados y recomendaciones derivados de la función de contraloría interna deberán ser notificados al consejo de administración y a la dirección general de la Sociedad, con el propósito de garantizar la aplicación de las medidas correctivas que correspondan.

III. Auditoría interna.

En materia de auditoría interna, la Sociedad deberá contar con un sistema efectivo y permanente de revisión del cumplimiento de la normatividad interna y externa aplicable a la Sociedad de que se trate en la realización de sus actividades.

La función de auditoría interna deberá ser objetiva e independiente de las funciones operativas, y será efectuada por un área específica que forme parte de la estructura organizacional de la Sociedad o del grupo financiero del que ésta forma parte, la cual será responsable de revisar periódicamente, mediante pruebas selectivas, que las políticas y normas establecidas por el consejo de administración para el correcto funcionamiento de la Sociedad se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno, su consistencia con los objetivos y lineamientos aplicables en la materia, y si éste es suficiente y adecuado para la actividad de la Sociedad.

Los resultados y recomendaciones derivadas de la auditoría interna deberán ser notificados al consejo de administración y a la dirección general de la Sociedad, con el propósito de garantizar la aplicación de las medidas correctivas que correspondan.

IV.- Función actuarial.

En materia actuarial, la Sociedad deberá contar con una función actuarial efectiva y permanente que se encargarán de:

- a) Coordinar las labores actuariales relacionadas con el diseño y viabilidad técnica de los productos de seguros, de tal forma que los mismos se ajusten a lo señalado en la LISF;
- b) Coordinar el cálculo y valuación de las reservas técnicas que la Sociedad deba constituir de conformidad con lo previsto en la LISF;
- c) Verificar la adecuación de las metodologías y los modelos utilizados, así como de las hipótesis empleadas en el cálculo de las reservas técnicas de la Sociedad;
- d) Evaluar la confiabilidad, homogeneidad, suficiencia y la calidad de los datos utilizados en el cálculo de las reservas técnicas;
- e) Comparar la estimación empleada en el cálculo de las reservas técnicas con la experiencia anterior de la Sociedad;
- f) Mantener informado al consejo de administración y a la dirección general de la Sociedad sobre la confiabilidad y razonabilidad del cálculo de las reservas técnicas;
- g) Pronunciarse ante el consejo de administración y la dirección general sobre la política general de suscripción de riesgos y la política general de suscripción y, en su caso, de obtención de garantías de la Sociedad;
- h) Pronunciarse ante el consejo de administración y la dirección general sobre la idoneidad de los contratos de reaseguro y reafianzamiento y, en general, sobre la política de dispersión de riesgos de la Sociedad; y
- i) Contribuir a la aplicación efectiva del sistema integral de administración de riesgos a que se refiere la fracción I de este artículo, en particular a modelizar el riesgo en que se basa el cálculo del requerimiento de capital de solvencia en términos de lo previsto en los artículos 235 y 237 de la LISF.

La función actuarial deberá ser desempeñada por personas con conocimientos y experiencia suficientes de matemática actuarial y financiera, y estadística.

V. Contratación de servicios con terceros.

En materia de la contratación de servicios con terceros, la Sociedad deberá establecer políticas y procedimientos para



↓

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

garantizar que las funciones operativas relacionadas con su actividad que sean contratadas con terceros, sigan cumpliendo con todas las obligaciones previstas en la LISF.

Dichas políticas, además de apegarse a lo señalado en los artículos 268 y 269 de la LISF, deberán prever que no se podrán contratar con terceros la realización de funciones operativas de la Sociedad de que se trata, cuando dicha contratación pudiera ocasionar que:.....

- a) Se deteriore la calidad o eficacia del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad;
- b) Se incremente en forma excesiva el riesgo operativo de la Sociedad;
- c) Se menoscabe la capacidad de la CNSF para el desempeño de sus funciones de inspección y vigilancia; o
- d) Se afecte la prestación de un adecuado servicio al público usuario.

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA-----

-----UTILIDADES Y PÉRDIDAS-----

Artículo Trigésimo Octavo.- Ejercicios sociales. Los ejercicios sociales comprenderán un año natural, que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Noveno.- Información financiera. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se preparará el informe a que se refiere el artículo 172 de la LGSM, para su presentación a la asamblea general ordinaria anual de accionistas.

La presentación, aprobación y difusión de los estados financieros se sujetará a las bases que, mediante disposiciones de carácter general emita la CNSF de conformidad con lo establecida en el artículo 304 de la LISF.

Artículo Cuadragésimo.- Utilidades y pérdidas. Del resultado del estado financiero anual, previo cumplimiento de las obligaciones fiscales y del reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

1. Se separará por lo menos un 10% (diez por ciento) para constituir un fondo de reserva, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital social pagado.

Dicho fondo de reserva podrá capitalizarse, pero la Sociedad deberá reconstituirlo a partir del ejercicio siguiente de acuerdo con el nuevo monto del capital pagado.

2. Se constituirán las reservas técnicas establecidas en la LISF y las que ordene constituir la CNSF mediante disposiciones de carácter general, cuando a su juicio, las características o posibles riesgos de algún tipo de operación las haga necesarias para hacer frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes o futuras a cargo de la Sociedad.

3. La Sociedad no podrá repartir dividendos con los fondos de las reservas que haya constituido por disposición legal, o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras. Tampoco podrá repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o haya faltantes en su capital mínimo pagado, en la cobertura de su base de inversión o en los fondos propios admisibles requeridos para respaldar el requerimiento de capital de solvencia que exige la LISF; ni antes de que sus estados financieros hayan sido aprobados y publicados de conformidad con la LISF y con las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la CNSF.

Los repartos efectuados en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán ser restituidos a la Sociedad, siendo solidariamente responsables al respecto los accionistas que los hayan recibido y los administradores y funcionarios que los hayan pagado.

4. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma y términos que determine la propia asamblea de accionistas.
Las pérdidas acumuladas que registre la Sociedad deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio, siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable; a las reservas de capital; y al capital pagado.

-----CAPÍTULO OCTAVO-----

-----DE LA LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN Y EL CONCURSO MERCANTIL-----

Artículo Cuadragésimo Primero.- Liquidación administrativa. La liquidación administrativa de la Sociedad deberá efectuarse de acuerdo a lo que dispone el Título Décimo Segundo de la LISF, las Disposiciones aplicables de la CUSF, y en lo no previsto por éstas, se regirá por la LGSM.

La Sociedad entrará en un estado de liquidación administrativa cuando la CNSF declare la revocación de su autorización, salvo en el caso de la liquidación convencional previsto en el artículo 443 de la LISF.



Lic. José Visoso del Valle
 Lic. Francisco José Visoso del Valle
 Notarios números 92 y 145
 de la Ciudad de México



La liquidación administrativa estará a cargo de un liquidador designado por el presidente de la CNSF, con acuerdo de su Junta de Gobierno. Podrán ser liquidadores, las instituciones de crédito o las personas físicas o morales que cuenten con experiencia en liquidación de sociedades y entrará en funciones a partir de que se notifique a la Sociedad el oficio que declare la revocación de la autorización.-----

Desde la fecha en que se notifique a la Sociedad la revocación de la autorización para operar como institución de seguros, cesarán en sus funciones la asamblea de accionistas, el consejo de administración, los comisarios, el director general, y demás funcionarios y empleados, así como sus apoderados, salvo aquellos funcionarios y empleados que el liquidador administrativo determine que continúen en sus funciones.-----

El liquidador designado tendrá las obligaciones siguientes:-----

- I. Cobrar lo que se deba a la Sociedad;-----
- II. Enajenar los activos de la Sociedad;-----
- III. Efectuar las diligencias para ceder las carteras de contratos de seguro, reaseguro o reafianzamiento de la Sociedad y pagar los pasivos derivados de esos contratos, o-----
- IV. Pagar los demás pasivos a cargo de la Sociedad;-----
- V. En su caso, liquidar a los accionistas su haber social; y-----
- VI. Realizar los demás actos tendientes a la conclusión de la liquidación.-----

Al concluir la liquidación, el liquidador administrativo publicará el balance final de la liquidación por tres veces, de diez en diez días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.-----

Artículo Cuadragésimo Segundo.- Liquidación convencional. La liquidación convencional de la Sociedad deberá efectuarse atendiendo a lo establecido en los artículos 443 a 445 de la LISP.-----

La asamblea general de accionistas de la Sociedad, en términos del artículo 443 de la LISP podrá designar a su liquidador sólo en aquellos casos en que la revocación de su autorización derive de la solicitud a que se refiere el artículo 332, fracciones I y XI de la LISP, siempre y cuando se cumpla lo señalado en el artículo 443 de la LISP.-----

Para llevar a cabo la liquidación de Sociedades, en términos de lo previsto en el artículo 443 de la LISP, se deberá observar lo siguiente:-----

- I. Corresponderá a la asamblea de accionistas el nombramiento del liquidador. Al efecto, la Sociedad deberá hacer del conocimiento de la CNSF el nombramiento del liquidador, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación, así como el inicio del trámite para su correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio.-----
- II. El cargo del liquidador podrá recaer en las personas que tengan las calidades y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 de la LISP; y-----
- III. En el desempeño de su función, el liquidador deberá:-----
 - a) Cobrar lo que se deba a la Sociedad y pagar lo que ésta debe;-----
 - b) Elaborar un dictamen respecto de la situación integral de la sociedad, a partir de la información que reciba de los administradores, relativa a los bienes, libros y documentos de la Sociedad, para contar con un inventario de los activos y pasivos de la Sociedad;-----
 - c) Instrumentar y adoptar un plan de trabajo calendarizado que contenga los procedimientos y medidas necesarias para que las obligaciones pendientes de cumplir sean finiquitadas a más tardar dentro del año siguiente a la fecha en que haya protestado y aceptado su nombramiento;-----
 - d) Convocar a la asamblea general de accionistas, a la conclusión de su gestión, para presentarle, para su aprobación, un informe completo del proceso de liquidación. Dicho informe deberá contener el balance final de la liquidación.-----
 - e) Promover ante la autoridad judicial la aprobación del balance final de liquidación, en los casos en que no sea posible obtener la aprobación de los accionistas a dicho balance en términos de la LGSM, porque dicha asamblea, no obstante haber sido convocada, no se reúna con el quórum necesario, o bien dicho balance sea objetado por la asamblea de manera infundada a juicio del liquidador;-----
 - f) En su caso, hacer del conocimiento del juez competente que existe imposibilidad material de llevar a cabo la liquidación de la Sociedad, para que éste ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio, que surtirá sus efectos transcurridos ciento ochenta días a partir del mandamiento judicial.-----

El liquidador deberá publicar en dos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, un aviso dirigido a los



4

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

accionistas y acreedores sobre la solicitud al juez competente.-----
Los interesados podrán oponerse a esta cancelación dentro de un plazo de sesenta días siguientes al aviso, ante la propia autoridad judicial;-----

g) Ejercer las acciones legales a que haya lugar para determinar las responsabilidades económicas que, en su caso, existan y deslindar las responsabilidades que en términos de LISP y demás disposiciones resulten aplicables; y-----

h) Abstenerse de comprar para sí o para otro, los bienes propiedad de la Sociedad, sin consentimiento expreso de la asamblea de accionistas.-----

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Disolución. La Sociedad se disolverá atendiendo a los supuestos previstos por el artículo 229 de la LGSM.-----

Disuelta la Sociedad se podrá llevar a cabo la liquidación convencional, previa solicitud a la CNSF de la revocación de la autorización correspondiente, atendiendo a lo establecido en el Título Décimo Segundo, Capítulo II, de la LISP.-----

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Concurso mercantil. El concurso mercantil de la Sociedad se registrará por lo dispuesto en la LISP y, en lo no previsto por la Ley de Concursos Mercantiles.-----

La declaración del concurso mercantil de la Sociedad sólo procederá a solicitud de la CNSF, del interventor gerente o el liquidador.-----

Podrá solicitarse que se proceda a la declaración de concurso mercantil de la Sociedad, cuando se encuentre en el supuesto de extinción de capital. Para los efectos del presente artículo, se entenderá que la Sociedad se encuentra en el supuesto de extinción de capital, cuando sus activos no sean suficientes para cubrir sus pasivos.-----

La determinación del valor de los activos y pasivos de la Sociedad se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 de la LISP, y deberá verse reflejado en la información financiera correspondiente, incluyendo, en su caso, los ajustes ordenados por la CNSF en ejercicio de sus facultades.-----

Para acreditar que la Sociedad se encuentra en el supuesto de extinción de capital, deberá contarse con un dictamen de la información financiera sobre la actualización de dicho supuesto.-----

El dictamen a que se refiere el presente artículo deberá elaborarse por un tercero especializado de reconocida experiencia que el interventor gerente, el liquidador administrativo o la CNSF contrate para tal efecto.-----

-----CAPÍTULO NOVENO-----

-----NORMATIVIDAD SUPLETORIA Y DISPOSICIONES GENERALES-----

Artículo Cuadragésimo Quinto.- Normatividad supletoria. Para todo lo no previsto en los estatutos, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Pólizas, en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la legislación mercantil, a los usos y prácticas mercantiles.-----

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Disposiciones generales. Cualquier modificación a los presentes estatutos, deberán ser sometidos a la aprobación de la CNSF. Una vez aprobadas, el instrumento público en el que consten deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio.-----

Para la fusión y escisión de la Sociedad, se observará lo dispuesto en la LISP, así como en los demás ordenamientos legales aplicables.-----

La Sociedad queda sujeta a la inspección y vigilancia de la CNSF."-----

-----PERSONALIDAD-----

El Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la legal existencia de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, con los instrumentos mencionados en los antecedentes y con instrumento ante mí, número ciento dieciséis mil seiscientos treinta y nueve, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciséis, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, con fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, en el que hice constar la protocolización parcial del acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, en la que, se acordó otorgar poderes a favor del Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, entre otros apoderados, con facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración,



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



para otorgar y modificar poderes generales o especiales y revocarlos, entre otras.
dicho instrumento copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

...HAGO CONSTAR:
La Protocolización Parcial del Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de OTORGAR PODERES...
...ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS...
...SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA...
...28 DE ABRIL DE 2016...

En la Ciudad de México, siendo las 09:30 horas del 28 de abril de 2016, se reunieron los accionistas de SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA (la "Sociedad"), en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS...
En razón de existir el quórum requerido para la instalación y celebración de la asamblea, en términos legales y estatutarios, el Presidente la declaró formalmente instalada y válidos los acuerdos que la misma adopte.
Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:

...ORDEN DEL DÍA...
VIII. Propuesta, discusión, y, en su caso, aprobación del otorgamiento de poderes. Resoluciones al respecto...
PUNTO OCHO.- En desahogo del octavo punto del orden del día, el Presidente manifestó a la asamblea la necesidad de otorgar poderes en términos y a favor de las personas que se señalan en el documento que se circuló entre los presentes y que se agrega al expediente de la presente acta como Anexo "II"...
Después de comentar las propuestas que anteceden, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes:

...RESOLUCIONES...
SEGUNDA.- Se resuelve otorgar en favor de los señores Raúl Humberto Zepeda Ruiz y Guillermo René Caballero Padilla, los poderes que a continuación se detallan, los cuales deberán ser ejercidos de conformidad con los límites aquí establecidos:

a) PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio de manera conjunta o individual, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre las que de manera enunciativa más no limitativa se citan las siguientes: para realizar todo tipo de trámites y gestiones ante todo tipo de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, estatal o municipal, para promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta el final de su decisión, desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo ejerciendo esta facultad siempre en beneficio de los intereses de su poderdante, para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para absolver y articular posiciones; para recusar; para hacer y recibir pagos; para hacer y aceptar cesiones de bienes; para promover juicio de amparo, para consentir sentencias o interponer contra ellas, según lo estime conveniente los recursos legales procedentes; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando proceda; para constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; para presentar posturas en remate; obtener la adjudicación de bienes, para autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general y para los demás actos que expresamente determine la ley...
b) PODERES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para su ejercicio de manera conjunta o individual, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.

f) PODER PARA OTORGAR Y MODIFICAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, tratándose del otorgamiento de poderes, se faculta expresamente a los apoderados para delegar la facultad para otorgar y modificar poderes y para autorizar que los apoderados a quienes se haya delegado dicha facultad, puedan a su vez delegarla a terceros.

En todo caso, los poderes para suscripción de títulos de crédito deberán conferirse para ser ejercidos en forma mancomunada por cuando menos dos apoderados.

g) PODER PARA REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, que hayan sido conferidos a terceros por cualquiera de los apoderados o por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas de la Sociedad o por el Consejo de Administración.

Los poderes referidos en los incisos f) y g) podrán ser ejercidos por los apoderados de forma individual o mancomunada, atendiendo a la forma en que puedan ejercer las facultades que estén delegando...
EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

...CLÁUSULAS...
PRIMERA.- Queda protocolizada parcialmente el Acta de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, que ha quedado transcrita.

TERCERA.- El Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, como Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, formaliza los poderes otorgados a favor de sí mismo y del señor RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ, en los términos de la resolución segunda del punto ocho de la asamblea cuya acta por este instrumento se protocoliza.

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '7'.

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

UNO.- Me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario.-----
DOS.- Me cercioré de la identidad del compareciente, persona a la que concepción capacitada legalmente para la celebración de este acto.-----
TRES.- El compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, abogado, con domicilio en Paseo de las Palmas número seiscientos cincuenta, piso siete, colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo, código postal once mil, en la Ciudad de México, con Clave Única de Registro de Población "CAPG710727HDFBDL00" (CAPG setenta y uno cero siete veintisiete HDFBDL cero cero).-----
Se identifica con cédula profesional número tres millones ciento noventa y seis mil cincuenta y cuatro expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha once de octubre del año dos mil.-----
Copia de dicho documento cotejada por mí con su original, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E".---
CUATRO.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.-----
CINCO.- El Licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, tiene la legítima representación de SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, la cual está constituida conforme a la Ley.-----
SEIS.- Hice del conocimiento del compareciente que Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil, con domicilio en Patrio Sanz número mil ciento uno, colonia del Valle, alcaldía Benito Juárez, código postal cero tres mil cien, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de sus datos personales, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos asentados, elaborar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables; en consecuencia, no se transfieren a terceras personas, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes.-----
SIETE.- El compareciente manifiesta que el contenido del presente instrumento es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones.-----
OCHO.- Hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente este instrumento.-----
NUEVE.- Las notas complementarias de este instrumento se asentarán en hoja por separado que se agregará al apéndice.-----
DIEZ.- El presente instrumento fue leído al compareciente, a quien enteré y expliqué el valor, consecuencias y alcance legal de su contenido y manifestó su plena comprensión y su conformidad y lo firmó ante mí, el día nueve del mes de enero del año dos mil diecinueve, mismo momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.-----
GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA.- RÚBRICA.- JOSÉ VISOSO DEL VALLE.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----
FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD, A CARGO DEL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, EN VIRTUD DEL CONVENIO CON ÉL CELEBRADO, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, PARA SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE TREINTA Y NUEVE PÁGINAS COTEJADAS Y TRECE HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS INCLUYENDO LA CERTIFICACIÓN, QUE NO NECESARIAMENTE GUARDAN UN ORDEN NUMÉRICO.-----
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIEZ DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----
DOY FE.-----

JVV/FJVV/CVL/mbgg.





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 2838 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

SEGUROS INBURSA, SOCIEDAD ANONIMA. GRUPO FINANCIERO INBURSA

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
426646	25/01/2019	09:55:25

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109013092	JOSE VISOSO DEL VALLE
Domicilio	DELEGACION BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 122637

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2 2838	ASAMBLEA	29/04/2019

MODIFICACION DE QUE TO SOCIAL OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma	bdd1496ca806d045b255a622d406b6ffbd8	Secuencia No. 1639882
--	-------------------------------------	-----------------------

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,838.00	16/01/2019	9390010054390MA343V9
\$ 1,838.00		



EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: HUMBERTO ADONIS CRESPO SILVA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO RAZÓN EN EL PRESENTE DOCUMENTO





SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

INBURSA
Grupo Financiero
25 JUL 2017
DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA Y DE RELACIONES
INSTITUCIONALES

CNSF
COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Ciudad de México, 21 de Julio de 2017.

PRESIDENCIA
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA

SHCP
COMISIÓN NACIONAL DE
SEGUROS Y FIANZAS
CORRESPONDENCIA DESPACHADA
25 JUL 2017
DIRECCIÓN
CONSULTIVA

INBURSA
Seguros
25 JUL 2017
RECIBIDO
COMUNICACIONES

Expediente: C00.411.13.2.1-S0022"15"
Oficio No. 06-C00-41100/42167

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre
Tlalpan
14060. Ciudad de México

INBURSA
Grupo Financiero
25 JUL 2017
SUBDIRECCION DE
ADMINISTRACION
SEGUROS

At'n: Lic. Guillermo René Caballero Padilla
Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 del 5 de agosto de 1990. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-DG-177/05 de 22 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.

PLAZA INN, INSURGENTES SUR 1971, COL. GUADALUPE INN, 01020 CIUDAD DE MEXICO
www.gob.mx/cnsf

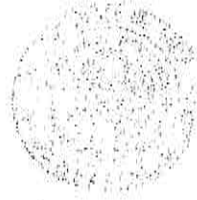
[Handwritten signatures and initials]



2. Con escritos de 30 de junio, 5 de julio, 19 de agosto y 26 de noviembre de 2015, 22 de febrero, 8 de marzo y 14 de octubre de 2016, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal y Prosecretario no miembro del Consejo de Administración de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, sometió a aprobación de esta Comisión la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 21 de abril de 2015. Asimismo, la aprobación de la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de dichos estatutos sociales, en los términos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 26 de noviembre de 2015, en virtud de la autorización que fue otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Oficio 312-2/13769/2015 de 16 de octubre de 2015, para llevar a cabo el régimen de sustitución de comités establecido en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; de dicha modificación destaca la reforma del Artículo Cuarto de sus estatutos para ajustar la referencia del ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" en la operación de daños, por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el Artículo Sexto con el objeto de sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México, según el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.
3. Mediante Oficio No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,635 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838* de 8 de septiembre de 2016. Asimismo, aprobó la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,638 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2838* de 8 de septiembre de 2016.
4. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 195 de 20 de julio de 2017, las modificaciones a la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, lo siguiente:

Handwritten signatures and initials:
A large stylized signature, possibly "B".
A signature that appears to be "Rosa".
Other smaller initials and marks.

Handwritten mark: A small symbol resembling a lowercase 'j' or a similar character.



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: COO.411.13.2.1-S0022"15"
OFICIO NO. 06-C00-41100/42167
FOLIO 3.

«**ÚNICO.-Se MODIFICAN** las bases de la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

- a) Ajustar la referencia al ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) Sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México", de conformidad con el citado "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México".
- c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esta institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, bases II) y III), de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los siguientes términos:

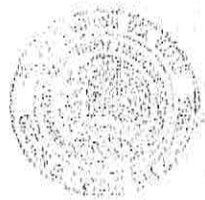
Handwritten signatures and initials, including 'B.', 'M. R.', and 'M. R.'.

PLAZA INN, INSURGENTES SUR 1971, COL. GUADALUPE INN, 01020 CIUDAD DE MEXICO
www.gob.mx/cnisf



Handwritten mark resembling the letter 'S'.

Handwritten mark resembling the letter 'P'.



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y FIANZAS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: COO-411.13.2.1-50022*15*
Oficio No. 06-COO-41100/42167
HOJA 4.

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

PLAZA INN, INSURGENTES SUR 1971, COL. GUADALUPE INN, 01020 CIUDAD DE MEXICO
www.gob.mx/cnsf

Handwritten signatures and initials, including a large '3' and a signature that appears to be 'M. Rojas'.



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: CO0-411.13.2.1-50022*15*
Oficio No. 06-C00-41100/42167
HOJA 5.

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa".

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible".

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Inbursa, S.A., Grupo

PLAZA INN, INSURGENTES SUR 1971, COL. CUADALUPÉ INN, 01020 CIUDAD DE MÉXICO
www.gob.mx/cnsf



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
 EXPEDIENTE: COD.411.13.2.1-50022*15*
 OFICIO No. 06-C00-41100/42167
 HOJA 6.

Financiera Inbursa, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

La emisión del presente se realiza con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
 COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
 LA PRESIDENTA

Norma Alicia Rosas R
 MTRA. NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ



- c. Dr. Óscar Ernesto Vela Treviño.- Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Av. Insurgentes Sur No. 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre II, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.
- c. Lic. Mario Alberto Di Costanzo Arménca.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.- Av. Insurgentes Sur No. 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
- c. Ing. Alejandro López González.- Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación.- Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Gobierno, Unidad de Gobierno.- Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, 11000, Ciudad de México.- Para su conocimiento.
- c. Lic. Gerardo Lozano de León.- Vicepresidente de Operación Institucional.
- c. Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco.- Vicepresidente Jurídico.
- c. Mtro. José Gerardo López Hoya.- Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales.
- c. Ing. Guillermo Emilio Jesús Orozco Gómez.- Vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación.

MIR*MNO*SMS*ORO*MLP

PLAZA INN, INSURGENTES SUR 1971, COL. GUADALUPE INN, 01020 CIUDAD DE MÉXICO
 www.gob.mx/cnsf

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



13

Martes 5 de septiembre de 2017

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0022*15.- Oficio No. 06-C00-41100/42167.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgentes Sur No. 3500
Col. Peña Pobre
Tlalpan
14060, Ciudad de México

A/n: Lic. Guillermo René Caballero Padilla
Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912 del 5 de agosto de 1990. Tal autorización fue modificada por última vez por la citada Dependencia mediante Oficio 366-IV-DG-177/05 de 22 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.
- Con escritos de 30 de junio, 5 de julio, 19 de agosto y 26 de noviembre de 2015, 22 de febrero, 8 de marzo y 14 de octubre de 2016, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal y Prosecretario no miembro del Consejo de Administración de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, sometió a aprobación de esta Comisión la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, misma que fue acordada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el 26 de abril de 2015. Asimismo, la aprobación de la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de dichos estatutos sociales, en los términos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 26 de noviembre de 2015, en virtud de la autorización que fue otorgada al Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Oficio 312-2/13769/2015 de 16 de octubre de 2015, para llevar a cabo el régimen de sustitución de comités establecido en el artículo 45 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de dicha modificación destaca la reforma del Artículo Cuarto de sus estatutos para ajustar la referencia "ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos" en la operación de daños, por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el Artículo Sexto con el objeto de sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México, según el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.
- Mediante Oficio No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,635 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2835* de 8 de septiembre de 2016. Asimismo, aprobó la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de los estatutos sociales de esa institución, contenida en el instrumento público número 116,638 de 22 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, protocolo en el que también actúa el Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notario Público número 145 de la misma Entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la misma Ciudad bajo el folio mercantil de 2835* de 8 de septiembre de 2016.



4. En ese contexto, se sometió a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 195 de 20 de julio de 2017, las modificaciones a la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa para operar como institución de seguros, la cual acordó, previa opinión favorable del Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, la siguiente:

«ÚNICO.- Se MODIFICAN las bases de la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

- a) Ajustar la referencia al ramo de "terremoto y otros riesgos catastróficos" por "riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) Sustituir de su domicilio social la referencia al "Distrito Federal" por "Ciudad de México", de conformidad con el citado "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México".
- c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramos que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución contenida en el citado No. 06-C00-41100/23549 de 26 de mayo de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, bases II) y III), de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los siguientes términos:

***AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.



III.- El domicilio será la Ciudad de México.

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutive anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confieren el artículo 5 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos y riesgos catastróficos, así como la operación de reafianzamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será "Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa".

II.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- El domicilio será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible".

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

La emisión del presente se realiza con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Electivo. No Reelección.

Ciudad de México, 21 de Julio de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Norma Alicia Reas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 455408)



como institución de seguros.

Al margen con el Escudo Nacional, que en los Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas - Presidencia - Vicepresidencia Jurídica - Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios - Dirección Consultiva - Subdirección Consultiva - Expediente: C06-411-13-2-1-0002215' - Oficio No. 06-C00-4110042161.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa.

SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Insurgencias Sur No. 3500, Cal. Peña Roja, Tlalpan, 14000, Ciudad de México.

Act. Lic. Guillermo René Caballero Padilla, Representante legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XL, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a las siguientes Antecedentes y Considerandos:



ANTECEDENTES

1. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizar y funcionar como institución de seguros a través del Oficio 102-5-304-0004453-3212 del 3 de agosto de 1980. Tal autorización fue modificada por última vez por la misma Dependencia mediante Oficio 305-IVDG-177405 del 22 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2005.
2. Con efectos de 30 de junio, 5 de julio, 10 de agosto y 20 de noviembre de 2015, 22 de febrero, 8 de marzo y 14 de octubre de 2016, el Lic. Guillermo René Caballero Padilla, en su carácter de representante legal y Prosecretario no miembro del Consejo de Administración de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, sometió a aprobación de esta Comisión la reforma integral de los estatutos sociales de esta institución para adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, misma que fue aprobada en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas el 21 de abril de 2015. Asimismo, la aprobación de la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de dichos estatutos sociales, en los términos de su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 20 de noviembre de 2015, en virtud de la autorización que fue otorgada a Grupo Financiero Inbursa, S.A. de C.V., por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del Oficio 112-21716/2015 del 10 de octubre de 2015, para llevar a cabo el régimen de suscripción de acciones en el artículo 49 de la Ley de Regulación, Supervisión y Fianzas de Seguros y Fianzas, de dicha modificación se actualizó la referencia del Artículo Cuarto de sus estatutos para ajustar la referencia del ítem de "Inversión y otros riesgos catastróficos" en la inversión de dinero, por "Inversión y otros riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción II, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como el Artículo Sexto con el objeto de sustituir de su contenido actual la referencia al "Gobierno Federal" por "Ciudad de México, según el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma judicial de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de enero de 2016.
3. Mediante Oficio No. 06-C00-4110023549 del 20 de mayo de 2017, esta Comisión aprobó el nuevo integral de los estatutos sociales de esta institución, emitidos en el Instrumento Público número 170,035 de 22 de junio de 2016, otorgado ante la fe del Lic. José Vasco del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, publicado en el que también están el Lic. Francisco José Vázquez de la Cruz, Notario Público número 149 de la misma entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Conservación de la misma Ciudad bajo el folio enmendado de 2078 del 8 de septiembre de 2016. Asimismo, aprobó la reforma a los Artículos Trigésimo y Trigésimo Tercero de los estatutos sociales de esta institución, cambiada en el Instrumento Público número 170,035 de 22 de junio de 2016, otorgado ante la fe del Lic. José Vasco del Valle, Notario Público número 92 de la Ciudad de México, publicado en el que también están el Lic. Francisco José Vasco del Valle, Notario Público número 149 de la misma entidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Conservación de la misma Ciudad bajo el folio enmendado de 2078 del 8 de septiembre de 2016.
4. En ese contexto, se sometió a saneamiento de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 100 del 30 de julio de 2017, las modificaciones a la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa para operar como institución de seguros, la cual se acordó, previa opinión favorable del Comité de Accionistas de la misma Comisión, la siguiente:

- MODIFICAR las bases de la autorización de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que se continúan en describir:
a) Ajustar la referencia al ítem de "Inversión y otros riesgos catastróficos" por "Inversión y otros riesgos catastróficos", conforme a lo previsto en los artículos 25, fracción II, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
b) Sustituir de su contenido actual la referencia al "Gobierno Federal" por "Ciudad de México", de conformidad con el inciso "Deberá ser el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma judicial de la Ciudad de México".
c) Eliminar la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación y antes que tenga autorizadas, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizar, operar y funcionar como institución de seguros.
SEGUNDO.- Que durante de la resolución contenida en el oficio No. 06-C00-4110023549 del 20 de mayo de 2017, se debían modificar los términos de la autorización otorgada a esta institución de seguros.

Así como a su tenor, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Presente y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, bases II) y III), de la autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 4 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que a partir del 4 de abril de 2016, la confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.
ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los términos de pólizas personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de salud, en los términos de pólizas personales y de gastos médicos, así como la operación de seguros de accidentes, así como la operación de seguros de accidentes, así como la operación de seguros de accidentes, así como la operación de seguros de accidentes.
ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que derivan de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:
I.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o antes que tenga autorizadas, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
II.- El domicilio será la Ciudad de México.

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para organizar y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolvo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA PARA QUE CONTINUE FUNCIONANDO COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 4 de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que a partir del 4 de abril de 2016, la confiere el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, para que opere como institución de seguros.
ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar la operación de seguros de vida, la operación de seguros de accidentes y enfermedades, en los términos de pólizas personales y de gastos médicos, y la operación de seguros de salud, en los términos de pólizas personales y de gastos médicos, así como la operación de seguros de accidentes, así como la operación de seguros de accidentes, así como la operación de seguros de accidentes.
ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que derivan de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:
I.- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o antes que tenga autorizadas, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
II.- El domicilio será la Ciudad de México.

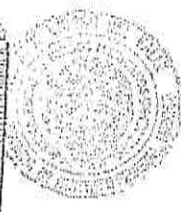
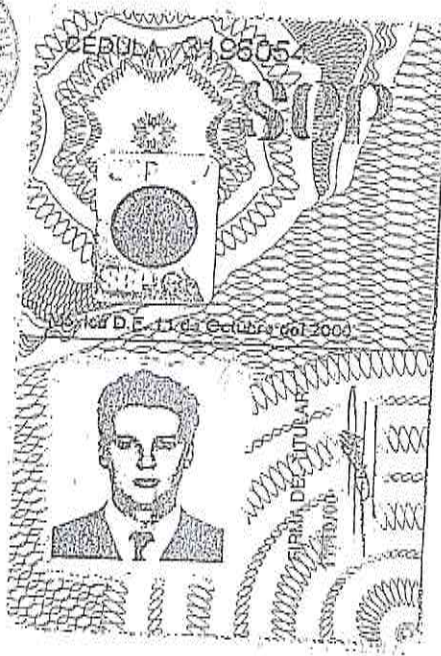
ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es irrevocable.

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de amplia circulación del domicilio de esta institución, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su notificación a Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

La impresión del presente se realiza con base en la información preparada por el promotor contenido en los escritos remitidos y se emite exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esta institución de seguros, en los términos descritos que se debe a quien y que implica la revoca autorización a la institución de seguros, y no pretende sobrevalorar aca que dicho sociedad se reorganice, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se otorgaran dichas autorizaciones y operaciones.

De fecho de su saneamiento anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XL, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a las siguientes Antecedentes y Considerandos:

Atentamente: Guadalupe Escobar, No Revalida, Ciudad de México, 21 de Julio de 2017.- La Presidencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Norma Alicia Reyes Rodríguez-Rábano.



12

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

GEDULA 3196054

EN VIRTUD DE QUE
 GUILLERMO RENÉ
 CABALLERO
 PADILLA

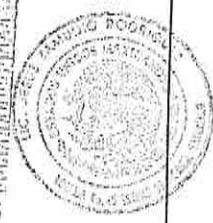
CURP: 048067107274CFBD100

PLANO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA
 REGLAMENTA DEL ARTÍCULO 201 CENTROS UNIV.
 RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
 DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXPROE
 EN EDUCACIÓN CE TIPO PLUSUON LA
 CEDULA

PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA
 EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
 LICENCIATURA EN
 DERECHO

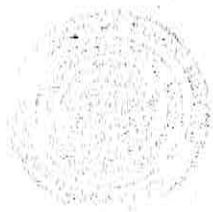
[Signature]

LIC. DIANA CECILIA ORTEGA AMIEVA
 DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONES



4

YO, LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO Y HE TENIDO A LA VISTA, Y CORRESPONDE AL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 122,637 OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JOSE VISOSO DEL VALLE, NOTARIO 92 DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN CUYO PROTOCOLO ACTÚA POR CONVENIO DE ASOCIACION EL LICENCIADO FRANCISCO JOSE VISOSO DEL VALLE, NOTARIO 145 DE ESA MISMA CIUDAD, Y CONSTA DE VEINTIDOS FOJAS ÚTILES, COTEJO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO DIECISIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, NO TIENE MAS EFECTO QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO 1 6 9 3 3 EN EL LIBRO DE COTEJOS NUMERO DIECISEIS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----



CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



SIN9408027L7
Registro Federal de Contribuyentes

SEGUROS INBURSA, S.A.,
GRUPO FINANCIERO INBURSA
Nombre, denominación o razón
social

idCIF: 14111035886
VALIDA TU INFORMACIÓN
FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
**TLALPAN , CIUDAD DE MEXICO A 26 DE DICIEMBRE
DE 2019**



SIN9408027L7

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	SIN9408027L7
Denominación/Razón Social:	SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA
Régimen Capital:	SIN TIPO DE SOCIEDAD
Nombre Comercial:	
Fecha inicio de operaciones:	14 DE NOVIEMBRE DE 1957
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	03 DE AGOSTO DE 1984

Datos de Ubicación:

Código Postal: 14060	Tipo de Vialidad: AVENIDA (AV.)
Nombre de Vialidad: AVENIDA INSURGENTES SUR	Número Exterior: 3500
Número Interior:	Nombre de la Colonia: PEÑA POBRE
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: TLALPAN
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA PERIFERICO SUR
Y Calle: AVENIDA SAN FERNANDO	Correo Electrónico: aloresg@inbursa.com



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 83 728.
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 53250505

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Compañías especializadas en seguros de vida	100	14/11/1957	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	31/03/2002	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de pagos por concepto de dividendos o utilidades distribuidos a personas físicas y morales. Personas morales. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	14/11/1957	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/1990	
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/1990	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/1990	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	01/01/1990	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/1990	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	01/01/1990	
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/1990	
Retenciones a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/1990	
Declaración informativa anual de retenciones del impuesto sobre la renta y pagos efectuados a residentes en el extranjero.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/01/1990	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002	
Entero de retenciones de ISR por intereses. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/06/2002	

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2019/12/26|SIN9408027L7|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
qXwzeCz1lfARchoUrXAbgqRkUAns+XYe5TNRGszbuebKtW/fZ6IKTCQOPJu5W3K9FaHuuOWdNI5d7xyPaYN
AkgUVNRwA0+LtXX5IARH2TyvgenD3I2Acr3IDMiJ6CDtbK37loISm5NE3xBw+5VXJWKUGKx/XWEsQH8AzGo9
DCC=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



SEGUROS INBURSA, S.A.
GRUPO FINANCIERO INBURSA



FOLIO
00903388
C 130044566

**SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**
SUBSECRETARIA DE INGRESOS

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL

SIN9408027L7

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
SEGUROS INBURSA SA
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
GRUPO FINANCIERO
INBURSA

05/08/94
3jOUIBSjUcU



INSCRIPCION EN EL R.F.C.

RFC-1

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONO, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

SEGUROS INBURSA SA GRUPO FINANCIERO INBURSA

DOMICILIO

AV INSURG SUR ENT PERF SUR Y SN FDO 3500 PE&A POB
RE TLALPAN DF

CLAVE DEL R.F.C.

SIN9408027L7

CIRCUNSCRIPCION REGIONAL HACENDARIA (C.R.H.)

182

ACTIVIDAD

SERVS DE INSTS SEGS EXCEPTO IMSS E ISSSTE

SITUACION DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION:

57/11/14

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:

57/11/14



OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA ALTA	FECHA BAJA
101	PERSONA MORAL SOCIEDADES MERCANTILES	57/11/14	
149	IMPUESTO AL ACTIVO PERSONAS MORALES	09/01/01	
161	RETENEDOR POR DIVIDENDOS	57/11/14	
201	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		

TRAMITES EFECTUADOS

CAMBIO DE NOMBRE

FECHA DE PRESENTACION

94/08/05

FOLIO DEL TRAMITE

485898



MEXICO, D.F. A 05 DE AGO. DE 1994

ADMINISTRADOR LOCAL DE RECAUDACION
DEL SUR. DEL D.F.

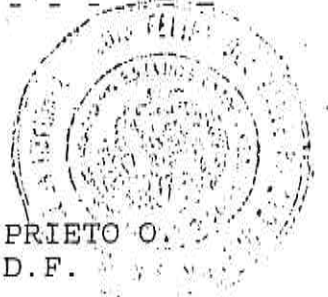
00182408494633

ING. MARCHA PATRICIA MONTES RAMOS

- - - LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA, NOTARIO NUMERO VEINTE DEL DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C A : QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, COMPUESTA DE UNA FOJA IMPRESA POR UN SOLO LADO, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL A QUE SE REMITE Y TUVE A LA VISTA.- DEL PRESENTE COTEJO SE LEVANTO ACTA EN EL LIBRO NUMERO DOS DE REGISTRO DE COTEJOS DE LA NOTARIA A MI CARGO MARCADA CON EL NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS.- DE ESTA MISMA FECHA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. - - - - -



LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO O.
NOTARIA No. 20, DEL D.F.

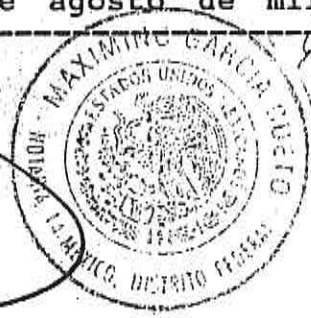


MAXIMINO GARCIA CUETO, Notario Número Catorce del Distrito Federal, C E R T I F I C O:-----

Que esta copia fotostática, en una foja útil, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada que tuve a la vista, correspondiéndole el número mil cuatrocientos treinta y seis del libro de Registro de Cotejos, de esta fecha,-----

ante mí.-----Doy Fe. -----

México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-----



YO, PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA, TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CINCUENTA Y CINCO DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO:** QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA ES FIEL REPRODUCCION DE LA COPIA CERTIFICADA QUE TUVE A LA VISTA, EXPEDIDA EL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, POR EL LICENCIADO MAXIMINO GARCIA CUETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CATORCE DEL DISTRITO FEDERAL, CONSTANTE DE UNA HOJA UTIL, COTEJO QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CIENTO SESENTA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL, NO TIENE MAS EFECTOS QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DEL MISMO, ASENTANDO AL EFECTO EL REGISTRO NUMERO VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y CUATRO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, EN EL LIBRO OCHO DE REGISTRO DE COTEJOS, DEL PROTOCOLO A MI CARGO.- DOY FE.-


LIC. PABLO ANTONIO PRUNEDA PADILLA
NOTARIO PUBLICO No. 155 DEL D.F.



METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 08 DE ENERO DE 2020

MIGUEL ANGEL LÓPEZ LEÓN
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
P R E S E N T E

DOMINGO DE JESUS FERREIRA ZUÑIGA A NOMBRE DE MI REPRESENTADA SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, PRESENTO COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO FISCAL Y FOTOGRAFÍA DE LA FACHADA DE DICHO DOMICILIO.

ATENTAMENTE



DOMINGO DE JESUS FERREIRA ZUÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS INBURSA, S.A.,
GRUPO FINANCIERO INBURSA
R.F.C SIN940802-7L7
dferreiraz@inbursa.com
Tel: 53.25.05.05 Ext. 2518

Cuenta Maestra

CARATULA

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.
PARQUE VIA 198 COL. CUAUHEMOC
C.P. 06500 Ciudad de México
RFC: TME840315KT6

DATOS DEL CLIENTE

Nombre o Razón Social

Atención:

Domicilio:

3F47062 N CODIGO DE CLIENTE E000004092
SEGUROS INBURSA, SA., GRUPO FINANCIERO INBURSA
RIVAS RIVAS ROSARIO
AVE INSURGENTES SUR 3500
PEÑA POBRE
CIUDAD DE MEXICO TLALPAN
C.P. 14060 C.R. 14091
8888N

Estimado Cliente: En caso de tener alguna aclaración respecto a los cargos que se presenten en este documento, le recordamos que usted cuenta con 60 días naturales para notificarla.

TELMEX, con el objetivo de brindarle un mejor servicio y en cumplimiento con las disposiciones fiscales oficiales, pone a su disposición la factura electrónica, que además podrá obtener vía Internet en cualquier sistema que usted utilice.

DISPOSICIÓN OFICIAL, LA MARCACIÓN NACIONAL CAMBIÓ A 10 DÍGITOS.

Tenemos las más modernas alternativas de solución en la Nube o en sus instalaciones para que evolucione su sistema de comunicación. Para más información, contacte a su Ejecutivo de Cuenta o llame al 800 123 1212

telmex.com/it

Cuenta Maestra

FACTURA

TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. DE C.V.
 PARQUE VIA 198 COL CUAUHTEMOC
 C.P. 06500 Ciudad de México
 RFC: TME840315KT6

SEGUROS INBURSA, SA.,GRUPO FINANCIERO INBURSA
 SIN9408027L7
 INSURGENTES SUR NO.3500 COL PEÑA POBRE
 TLALPAN C.P. 14060

Referencia: 0130191141649
 Atención: RIVAS RIVAS ROSARIO
 No. de Cuenta Maestra: 3F47062
 Código de Cliente: E000004092
 Folio Fiscal: e0c9e00f-7de1-4c43-a14d-e17d9de74580
 Lugar Fecha y Hora de Emisión: 06500 2019-11-07T01:15:48
 Numero de Serie del Certificado del Emisor: 00001000000405206537
 Fecha y Hora de Certificación: 2019-11-07T14:06:06
 Serie del Certificado del SAT: 00001000000407644435
 Regimen Fiscal: 623-REGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES
 Metodo de Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido
 Forma de Pago: 99-POR DEFINIR
 Tipo de Comprobante: I - Ingreso
 USO de CFDI: G03-Gastos en general

MES DE FACTURACIÓN	PAGAR ANTES DE
NOVIEMBRE 2019	30/11/2019



DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE
SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIO	1	2,953,883.96

IMPORTE LETRA TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 39/100 M.N.,=====	Subtotal	2,953,883.96
	Descuento	0.00
	Suma	2,953,883.96
	IVA 16 %	472,621.43
	Total	3,426,505.39

RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE SU CUENTA MAESTRA							
SALDO EN COMPRAS A PLAZOS	SALDO ANTERIOR	+	CARGOS	-	PAGOS	-	AJUSTES = SALDO ACTUAL
0.00	3,895,064.72		3,426,505.39		3,895,064.72		0.00 3,426,505.39

Cadena Original del complemento de certificación del SAT:
 [1.1]e0c9e00f-7de1-4c43-a14d-e17d9de74580[2019-11-07T14:06:06]PFKJTGfPnOE3UdzjFcvITJ2xsB/C1lpzudmjr1dE8+CgW84PpYceArNERsyPLM5D5Vj6vyxz2psvTMC11j4qcZ7MggDmu80YLWbwy+IVV7JfIZK4u2AWG8vDou07WlkkBkVklHE00j/rRvIRDsaCP4u73jkiP5jKywJIN4WVeDoV0knY/R4wAHOAW/N4jaE+9ymzV71TPIU1ml6r3QFqoQ11gCTkL5v4dLX7zOxGwpi1TY/L6xMMI/oLpe8M5+WBm9xTO6ytMr4PNsAQlkh2uGoAs+HFz58vnUq+74YFhNri7sW0GuPrM6i+29Zy1DCgRDXqzbCLPzEtgvJLSQ==|00001000000407644435|]

Sello Digital del Emisor
 PFKJTGfPnOE3UdzjFcvITJ2xsB/C1lpzudmjr1dE8+CgW84PpYceArNERsyPLM5D5Vj6vyxz2psvTMC11j4qcZ7MggDmu80YLWbwy+IVV7JfIZK4u2AWG8vDou07WlkkBkVklHE00j/rRvIRDsaCP4u73jkiP5jKywJIN4WVeDoV0knY/R4wAHOAW/N4jaE+9ymzV71TPIU1ml6r3QFqoQ11gCTkL5v4dLX7zOxGwpi1TY/L6xMMI/oLpe8M5+WBm9xTO6ytMr4PNsAQlkh2uGoAs+HFz58vnUq+74YFhNri7sW0GuPrM6i+29Zy1DCgRDXqzbCLPzEtgvJLSQ==

Sello Digital del SAT:
 LGxrYExdf7xPfdRqPqm/EMfXhIU6mZILzjx+Ne6vgy4N4a9aD1JTVYV7hkAtNNfcWfEoe/MMn7AtsYdFxiV71fjeT6ezVeJVNfWn2AQ2XZJXhs7YrINZq45mZH61bDQau5WWh95jce11v1E+SIZcYxlaV9a6rinOo0p/B4MBS4eECI2Qy3qH0ZkY5tc5+IrenlgZMs2PMFpGTepII+PicbILRUE2ldCbe/ZlxfypKL2Meyei0IJhKZO1Xuc9mL6/K747+z6ZEnh+UzT6KUZCQnqbl8jzTsXMeN98Lr3fAHdwc0HVife7gy69MXGQ6ON7TwEqyCh+2OpA+wm88Q==



Consultas al Centro de Soporte SIANA 8007142050 Lada sin costo. Lunes a Viernes de 9:00 a 20:00
 Este documento es una representación impresa de un CFDI.





INBURSA
Grupo Financiero

3500

/ ore
Banco
Señores

Casa de Bolsa

 **INBURSA**
Grupo Financiero



METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, 08 DE ENERO DE 2020

MIGUEL ANGEL LÓPEZ LEÓN
COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
P R E S E N T E

DOMINGO DE JESUS FERREIRA ZUÑIGA A NOMBRE DE MI REPRESENTADA **SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA**, PRESENTO DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DEL AÑO 2018 Y LOS PAGOS PROVISIONALES AL MES DE NOVIEMBRE 2019.

ATENTAMENTE



DOMINGO DE JESUS FERREIRA ZUÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL
SEGUROS INBURSA, S.A.,
GRUPO FINANCIERO INBURSA
R.F.C SIN940802-7L7
dferreiraz@inbursa.com
Tel: 53.25.05.05 Ext. 2518



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUSE DE RECIBO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



Hoja 1 de 1

RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Periodo de la declaración: Del Ejercicio
Ejercicio: 2018
Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 20:44
Medio de presentación: Internet
Número de operación: 190030087482

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: ISR PERSONAS MORALES
A cargo: 696,325,261
Cantidad a cargo: 696,325,261
Cantidad a pagar: 696,325,261

ANEXOS QUE PRESENTA:

Información Sobre tu Situación Fiscal

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx.

Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura: 0219 00U7 5355 2325 6495 **Importe total a pagar:** \$696,325,261

Vigente hasta: 01/04/2019 **Obligado a pagar por internet**



021900U7535523256495 696325261



Sello digital :

c0Ex8rF77HiTcLgPtCw1gpKISHo8UxnRyEb53gL1rBj/Sz6BC9XFv1wknFSD8ySD/615NH/dwsZ3XjnRw3aj8SuZT6rpJVVE3MxD
z0J6ELv0EK98eVDNIkwy54kdGOLuMIE3EMDzkmDSPjwsmVBo719JZPXi8XQn6BwHD786GmW408RYtjw0eIoG0MzplxxoDzg4F6jH
U6UmveEsuRX59bi8HxSy7/2y2AoAz1f4hda/OXkvVveUfY5gJieV2oz0pSu9qfbj4h3XHyZjoIVMjEbuzBSZQ2uLARK8fcJQsk3n
QW3L4GRwbKIkVj+cXgj7XnPyGZP5ZakSdk9uofVKEA==



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Periodo de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190030087482 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2019 20:44

DATOS ADICIONALES

INDICA SI ÓPTAS POR DICTAMINAR TUS ESTADOS FINANCIEROS

¿ESTÁS OBLIGADO A PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE TU SITUACIÓN FISCAL?

¿ESTÁS OBLIGADO ÚNICAMENTE POR UN SUPUESTO DISTINTO, AL DE HABER REALIZADO OPERACIONES CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO?

¿ESTÁS OBLIGADO ÚNICAMENTE EN EL SUPUESTO, DE HABER REALIZADO OPERACIONES LLEVADAS A CABO CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO INFERIORES A \$100 MDP?

¿ÓPTAS POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN SOBRE TU SITUACIÓN FISCAL?

INDICA SI TE DEDICAS EXCLUSIVAMENTE A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA PROVENIENTE DE FUENTES RENOVABLES O DE SISTEMAS DE COGENERACIÓN DE ELECTRICIDAD EFICIENTE

INFORMACIÓN SOBRE TU SITUACIÓN FISCAL

INFORMACIÓN SOBRE TU SITUACIÓN FISCAL

ESTADO DE RESULTADOS

VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)

VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)

VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (TOTAL)

VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES RELACIONADAS)

VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (PARTES NO RELACIONADAS)

VENTAS Y/O SERVICIOS EXTRANJEROS (TOTAL)

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2018
Número de operación: 190030087482 Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 20:44

ESTADO DE RESULTADOS

DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES (TOTAL)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO (TOTAL)	
INGRESOS NETOS (PARTES RELACIONADAS)	4,732,731,546
INGRESOS NETOS (PARTES NO RELACIONADAS)	20,278,855,705
INGRESOS NETOS (TOTAL)	25,011,587,251
INVENTARIO INICIAL (TOTAL)	
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS NACIONALES (TOTAL)	
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (PARTES RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)	
COMPRAS NETAS DE IMPORTACIÓN (TOTAL)	
INVENTARIO FINAL (TOTAL)	
COSTO DE LAS MERCANCIAS (TOTAL)	
MANO DE OBRA (PARTES RELACIONADAS)	
MANO DE OBRA (PARTES NO RELACIONADAS)	
MANO DE OBRA (TOTAL)	



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2018
Número de operación: 190030087482 Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 20:44

ESTADO DE RESULTADOS

MAQUILAS (PARTES RELACIONADAS)	
MAQUILAS (PARTES NO RELACIONADAS)	
MAQUILAS (TOTAL)	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (PARTES RELACIONADAS)	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN (TOTAL)	
COSTO DE VENTAS Y/O SERVICIOS (TOTAL)	
UTILIDAD BRUTA (TOTAL)	25,011,587,251
PÉRDIDA BRUTA (TOTAL)	
GASTOS DE OPERACIÓN (PARTES RELACIONADAS)	750,854,511
GASTOS DE OPERACIÓN (PARTES NO RELACIONADAS)	23,436,823,276
GASTOS DE OPERACIÓN (TOTAL)	24,187,477,787
UTILIDAD DE OPERACIÓN (TOTAL)	824,109,464
PÉRDIDA DE OPERACIÓN (TOTAL)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	1,233,343,799
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	1,238,498,165
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	2,471,841,964
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio
Ejercicio: 2018
Número de operación: 190030087482
Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 20:44

ESTADO DE RESULTADOS

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR NACIONALES (TOTAL)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A FAVOR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	
GANANCIA CAMBIARIA (PARTES RELACIONADAS)	
GANANCIA CAMBIARIA (PARTES NO RELACIONADAS)	
GANANCIA CAMBIARIA (TOTAL)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	10,460,912
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)	10,460,912
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO NACIONALES (TOTAL)	



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190030087482 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2019 20:44

ESTADO DE RESULTADOS

INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
INTERESES MORATORIOS A CARGO DEL EXTRANJERO (TOTAL)	
PÉRDIDA CAMBIARIA (PARTES RELACIONADAS)	
PÉRDIDA CAMBIARIA (PARTES NO RELACIONADAS)	38,923,822
PÉRDIDA CAMBIARIA (TOTAL)	38,923,822
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (PARTES RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (PARTES NO RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE (TOTAL)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (PARTES RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (PARTES NO RELACIONADAS)	
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE (TOTAL)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	694,718,249
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES (TOTAL)	694,718,249
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (PARTES RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (PARTES NO RELACIONADAS)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS EXTRANJERAS (TOTAL)	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS (TOTAL)	694,718,249



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Periodo de la declaración: Del Ejercicio **Ejercicio:** 2018
Número de operación: 190030087482 **Fecha y hora de presentación:** 30/03/2019 20:44

ESTADO DE RESULTADOS

RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO (TOTAL)	3,117,175,479
OTROS GASTOS NACIONALES (TOTAL)	
OTROS GASTOS EXTRANJEROS (TOTAL)	
OTROS GASTOS (TOTAL)	
OTROS PRODUCTOS NACIONALES (TOTAL)	
OTROS PRODUCTOS EXTRANJEROS (TOTAL)	
OTROS PRODUCTOS (TOTAL)	
INGRESOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (TOTAL)	
GASTOS POR PARTIDAS DISCONTINUAS Y EXTRAORDINARIAS (TOTAL)	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS (TOTAL)	3,941,284,943
PÉRDIDA ANTES DE IMPUESTOS	
ISR (TOTAL)	1,072,531,649
IETU (TOTAL)	
IMPAC (TOTAL)	
PTU (TOTAL)	379,389,557
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (TOTAL)	405,185,205
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA (TOTAL)	
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN FAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (TOTAL)	
EFFECTOS DE REEXPRESIÓN DESFAVORABLES EXCEPTO RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA (TOTAL)	
UTILIDAD NETA	2,894,548,942



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio
Ejercicio: 2018
Número de operación: 190030087482
Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 20:44

ESTADO DE RESULTADOS

PÉRDIDA NETA

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

ACTIVO

EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES	141,947,588
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL EXTRANJERO	
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)	37,405,572,357
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS (EXCEPTO ACCIONES)	0
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	0
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	10,496,499,270
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)	10,496,499,270
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	7,722,645,761
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	7,722,645,761
CONTRIBUCIONES A FAVOR	1,054,872,023
INVENTARIOS	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	67,510,665
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES	13,423,113,254
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO	44,706,480
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)	13,467,819,734
TERRENOS	1,060,183,485



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio
Ejercicio: 2018
Número de operación: 190030087482
Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 20:44

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

ACTIVO	
CONSTRUCCIONES	1,075,776,772
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	
MAQUINARIA Y EQUIPO	234,838,317
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	473,099,824
EQUIPO DE CÓMPUTO	
EQUIPO DE TRANSPORTE	118,804,130
OTROS ACTIVOS FIJOS	139,840,953
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	-1,117,599,951
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	
SUMA ACTIVO	72,341,610,928

PASIVO	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	10,074,597,185
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)	10,074,597,185
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	761,478,460
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	761,478,460
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	1,785,152,807



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2018
Número de operación: 190030087482 Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 20:44

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

PASIVO

ANTICIPOS DE CLIENTES PARTES RELACIONADAS	
ANTICIPOS DE CLIENTES PARTES NO RELACIONADAS	132,726,986
ANTICIPOS DE CLIENTES (TOTAL)	132,726,986
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
OTROS PASIVOS	42,571,480,278
SUMA PASIVO	55,325,435,516

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	160,000,000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	
RESERVAS	5,826,673,639
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	6,070,995,417
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
UTILIDADES ACUMULADAS	2,024,538,118
UTILIDAD DEL EJERCICIO	2,894,548,942
PÉRDIDAS ACUMULADAS	
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	
EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	39,419,296



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2018
Número de operación: 190030087482 Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 20:44

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)

CAPITAL CONTABLE

SUMA CAPITAL CONTABLE	17,016,175,412
SUMA PASIVO MÁS CAPITAL CONTABLE	72,341,610,928

CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO

PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS	
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS	53,552,476,742
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	52,206,338,693
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	0.1684
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (GENERADA EN LOS EJERCICIOS 2013 Y ANTERIORES)	1,930,956,657
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (GENERADA A PARTIR DEL EJERCICIO 2014)	8,089,082,419
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN	10,660,210
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA POR INVERSIÓN EN ENERGÍAS RENOVABLES	

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN	478,485,387
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	5,375,420



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio
Ejercicio: 2018
Número de operación: 190030087482
Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 20:44

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	27,980,138,958
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES	23,027,545,709
DEDUCCIÓN ADICIONAL POR PAGO DE SERVICIOS PERSONALES EN LA OPERACIÓN DE MAQUILA	
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU	4,952,593,249
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	239,207,164
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	4,713,386,085
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO	
RESULTADO FISCAL	4,713,386,085
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	1,414,015,825
¿TIENES ESTÍMULOS FISCALES QUE QUIERAS ACREDITAR?	Si
POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	
POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO	
PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES	2,000,000
OTROS ESTÍMULOS	
TOTAL DE ESTÍMULOS	2,000,000
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	1,412,015,825
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN	601,080,114
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	114,610,450
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Periodo de la declaración: Del Ejercicio
Ejercicio: 2018
Número de operación: 190030087482
Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 20:44

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS	
OTRAS CANTIDADES A CARGO	
OTRAS CANTIDADES A FAVOR	
DIFERENCIA A CARGO	696,325,261
ISR A CARGO DEL EJERCICIO	696,325,261
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	

IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES

IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES	
--	--

DATOS INFORMATIVOS DEL EJERCICIO

SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES	0
MONTO APLICADO DEL ESTÍMULO FISCAL DE CHATARRIZACIÓN	0
MONTO DEDUCIBLE DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE AUTOMÓVILES	8,315,616
IMPAC RECUPERADO EN EL EJERCICIO DERIVADO DE LA DESCONSOLIDACIÓN	0
INGRESOS OBTENIDOS POR APOYOS GUBERNAMENTALES	0
GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	0
CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EL EJERCICIO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PENDIENTE DE APLICAR	0
CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EL EJERCICIO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES PENDIENTE DE APLICAR	0
CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EL EJERCICIO POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO PENDIENTE DE APLICAR	0



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Período de la declaración: Del Ejercicio Ejercicio: 2018
Número de operación: 190030087482 Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 20:44

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DATOS INFORMATIVOS DEL EJERCICIO

SALDO PENDIENTE DE APLICAR POR LA INVERSIÓN EN EQUIPOS DE ALIMENTACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS
CREDITO FISCAL AUTORIZADO EN EL EJERCICIO A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL PENDIENTE DE APLICAR.

DATOS INFORMATIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADOS EN EL EJERCICIO

TOTAL DEL ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO
TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LAS ARTES DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO
SALDO DEL CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES POR LA INVERSIÓN EN PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA EL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO PENDIENTE DE APLICAR
SALDO DEL CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PENDIENTE DE APLICAR.
SALDO DEL CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES POR PROYECTOS EN INVERSIÓN EN LAS ARTES PENDIENTE DE APLICAR.
SALDO DEL CRÉDITO FISCAL AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES A LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL PENDIENTE DE APLICAR.

DETALLE DEL PAGO R1 ISR PERSONAS MORALES

A CARGO 696,325,261
PARTE ACTUALIZADA
RECARGOS
MULTA POR CORRECCIÓN
TOTAL DE CONTRIBUCIONES 696,325,261



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO
PERSONAS MORALES DEL RÉGIMEN GENERAL F18



RFC: SIN9408027L7
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD

Tipo de declaración: Normal
Periodo de la declaración: Del Ejercicio
Ejercicio: 2018
Número de operación: 190030087482
Fecha y hora de presentación: 30/03/2019 20:44

DETALLE DEL PAGO R1 ISR PERSONAS MORALES

¿DESEA APLICAR ALGUNA COMPENSACIÓN O ESTÍMULO?	NO
CANTIDAD A CARGO	696,325,261
¿OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES?	SIN SELECCIÓN
IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD	
CANTIDAD A FAVOR	
CANTIDAD A PAGAR	696,325,261



Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales.

Línea de Captura: 021900U7535523256495
Importe Pagado: \$696,325,261.00
Fecha y Hora de Pago: 01 Abril 2019 14:42 HRS
Número de Operación: 1392176349
Medio de Presentación: Internet
Llave de Pago: 5549565842

[\[Atrás\]](#) [\[Condiciones de Uso \]](#) [\[Salir\]](#)

Grupo Financiero Inbursa 2019 Derechos reservados
Insurgentes sur 3500 Col, Peña Pobre México D.F. C.P. 14060



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: SIN9408027L7 Hoja 1 de 4
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Período de la declaración: Noviembre Ejercicio: 2019
Fecha y hora de presentación: 17/12/2019 11:16 Medio de presentación: Internet
Número de operación: 341710917

Impuestos que declara:

Concepto de pago 1: ISR PERSONAS MORALES

Impuesto a cargo: 95,732,410
Parte actualizada: 0
Recargos: 0
Cantidad a cargo: 95,732,410
Cantidad a pagar: 95,732,410

Concepto de pago 2: ISR POR DIVIDENDOS

Impuesto a cargo: 0
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0

Concepto de pago 3: ISR RETENCIONES POR SALARIOS

Impuesto a cargo: 6,299,135
Parte actualizada: 0
Recargos: 0
Subsidio para el empleo: (25,191)
Cantidad a cargo: 6,273,944
Cantidad a pagar: 6,273,944

Concepto de pago 4: ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS

Impuesto a cargo: 0
Cantidad a cargo: 0
Cantidad a pagar: 0

Concepto de pago 5: ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES

Impuesto a cargo: 10,489,774
Parte actualizada: 0
Recargos: 0
Cantidad a cargo: 10,489,774
Cantidad a pagar: 10,489,774

Sello Digital :

DXbWhaGms1TjmgURnpB2t96oDyk49632Khr56Ha5TS2NqqAuVSZqgoN5Ljkb+/0RNQhBW1gjEbyykD6CbYgqA000nyTwyhKV15j5NkBbOXHWTEJVpuYqGPC0al0Avv.Jghduc8eGVDwkEoj/KFT+K3C3I3FC44PAsjwlpAv5Y5c=



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: SIN9408027L7 Hoja 2 de 4
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

Tipo de declaración:	Normal		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Período de la declaración:	Noviembre	Ejercicio:	2019
Fecha y hora de presentación:	17/12/2019 11:16	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	341710917		

Concepto de pago 6: ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

Impuesto a cargo:	439,107
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	439,107
Cantidad a pagar:	439,107

Concepto de pago 7: ISR RETENCIONES POR INTERESES

Impuesto a cargo:	2,579,545
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	2,579,545
Cantidad a pagar:	2,579,545

Concepto de pago 8: ISR OTRAS RETENCIONES

Impuesto a cargo:	1,609,240
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	1,609,240
Cantidad a pagar:	1,609,240

Concepto de pago 9: ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO

Impuesto a cargo:	8,323
Parte actualizada:	0
Recargos:	0
Cantidad a cargo:	8,323
Cantidad a pagar:	8,323

Sello Digital :

DXbWhaGms1TjmgURnpB2t96oDyk49632KhR56Ha5TS2NqqAuVSZqgoN5Ljkb+/0RNQhBW1gjEbyykd6CbYgqA00OnyTwyhKV15j5NkBB0XHWTEJVpuYqGPC0aI0AvvJghduc8eGVDwkEoj/KFT+K3C3I3FC44PAsjwlpAv5Y5c=



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: SIN9408027L7 Hoja 3 de 4
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

Tipo de declaración: Normal
Tipo de periodicidad: Mensual
Periodo de la declaración: Noviembre Ejercicio: 2019
Fecha y hora de presentación: 17/12/2019 11:16 Medio de presentación: Internet
Número de operación: 341710917

Concepto de pago 10: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto a cargo: 16,017,056
Parte actualizada: 0
Recargos: 0
Cantidad a cargo: 16,017,056
Cantidad a pagar: 16,017,056

Concepto de pago 11: IVA RETENCIONES
Impuesto a cargo: 6,862,225
Parte actualizada: 0
Recargos: 0
Cantidad a cargo: 6,862,225
Cantidad a pagar: 6,862,225

Sello Digital :

DXbWhaGMS1TjmgURnpB2t96oDyk49632KhR56Ha5TS2NqqAuVSZqgoN5Ljkb+/0RNQhBW1gjEbyykD6CbYgqA000nyTwyhKV15j5NkBbOXHWTEJVpuYqGPC0al0AvvJghduc8eGVDwkEoj/KFT+K3C3I3FC44PAsjwlpAv5Y5c=



ACUSE DE RECIBO
DECLARACIÓN PROVISIONAL O DEFINITIVA DE IMPUESTOS FEDERALES



RFC: SIN9408027L7 Hoja 4 de 4
Denominación o razón social: SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

Tipo de declaración:	Normal		
Tipo de periodicidad:	Mensual		
Periodo de la declaración:	Noviembre	Ejercicio:	2019
Fecha y hora de presentación:	17/12/2019 11:16	Medio de presentación:	Internet
Número de operación:	341710917		

Es recomendable verificar que el importe calculado de la parte actualizada esté correcto, en virtud de que puede haber cambiado el índice nacional de precios al consumidor y el cálculo debe estar basado en el último publicado.

Los datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Para modificar o corregir datos personales visita sat.gob.mx

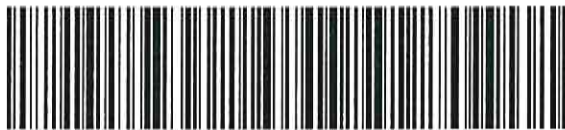
Este acuse es emitido sin prejuzgar la veracidad de los datos asentados ni el cumplimiento dentro de los plazos establecidos. Quedan a salvo las facultades de revisión de la autoridad fiscal.

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe a cargo determinado en esta declaración, deberá ser pagado en las instituciones de crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica.

Línea de Captura:	0419 3E61 5700 2589 3481	Importe total a pagar:	\$140,011,624
-------------------	---------------------------------	------------------------	----------------------

Vigente hasta:	17/12/2019	Obligado a pagar por internet
----------------	-------------------	-------------------------------



04193E61570025893481 140011624



Sello Digital :

DXbWhaGMs1TjmgURnpB2196oDyk49632KhR56Ha5TS2NqqAuVSZqgoN5Ljkb+/0RNQhBW1gjEbykD6CbYgqA00OnyTwyhKV15j5NkBbOXHWTEJVpuYqGPC0aI0AvvJghduc8eGVDwkEo/KFT+K3C3I3FC44PAsjwlpAv5Y5c=

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

RFC	SIN9408027L7
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA

DATOS GENERALES

TIPO DE DECLARACIÓN	Normal		
EJERCICIO	2019	PERIODO	Noviembre
FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN	17/12/2019 11:16	NÚMERO DE OPERACIÓN	341710917

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES RÉGIMEN GENERAL

SUMA DE INGRESOS NOMINALES DE MESES ANTERIORES DEL EJERCICIO	22,077,418,846	ESTÍMULOS ACREDITABLES	
INGRESOS NOMINALES DEL MES QUE DECLARA	1,947,192,846	REDUCCIONES	
TOTAL DE INGRESOS NOMINALES	24,024,612,692	IMPUESTO DEL PERIODO	1,213,723,433
COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.1684	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	945,979,272
UTILIDAD FISCAL PARA PAGO PROVISIONAL	4,045,744,777	IMPUESTO RETENIDO	172,011,751
INVENTARIO ACUMULABLE		OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO		OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR		DIFERENCIA A CARGO	95,732,410
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA		IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
ESTÍMULO FISCAL POR PTU		IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	
DEDUCCIÓN ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO		PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE	
BASE GRAVABLE DEL PAGO PROVISIONAL	4,045,744,777	IMPUESTO A CARGO	95,732,410
ISR CAUSADO	1,213,723,433		

DETALLE DEL PAGO
R1 ISR PERSONAS MORALES

A CARGO	95,732,410	CERTIFICADOS TESOFE	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	95,732,410	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	95,732,410
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA		CANTIDAD A PAGAR	95,732,410
OTROS ESTÍMULOS			

DETALLE DEL PAGO
R5 ISR POR DIVIDENDOS

A CARGO	0	CERTIFICADOS TESOFE	
PARTE ACTUALIZADA		DIÉSEL MARINO	
RECARGOS		TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	0
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA		CANTIDAD A PAGAR	0
OTROS ESTÍMULOS			

**DETALLE DEL PAGO
R12 ISR RETENCIONES POR SALARIOS**

A CARGO	6,299,135	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	25,191
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	6,299,135	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	25,191	CANTIDAD A CARGO	6,273,944
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	6,273,944

**DETALLE DEL PAGO
R13 ISR RETENCIONES POR ASIMILADOS A SALARIOS**

A CARGO	0	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA		DIÉSEL MARINO	
RECARGOS		TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	0	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	0
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	0

**DETALLE DEL PAGO
R14 ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES**

A CARGO	10,489,774	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	10,489,774	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	10,489,774
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	10,489,774

**DETALLE DEL PAGO
R15 ISR POR PAGOS POR CUENTA DE TERCEROS O RETENCIONES POR ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES**

A CARGO	439,107	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	439,107	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	439,107
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	439,107

**DETALLE DEL PAGO
R16 ISR RETENCIONES POR INTERESES**

A CARGO	2,579,545	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	2,579,545	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	2,579,545
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	2,579,545

**DETALLE DEL PAGO
R17 ISR OTRAS RETENCIONES**

A CARGO	1,609,240	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	1,609,240	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	1,609,240
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	1,609,240

**DETALLE DEL PAGO
R18 ISR RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO**

A CARGO	8,323	ACREDITAMIENTO SORTEOS	
PARTE ACTUALIZADA	0	DIÉSEL MARINO	
RECARGOS	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
MULTA POR CORRECCIÓN		FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	8,323	MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
CRÉDITO AL SALARIO		IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		CANTIDAD A CARGO	8,323
IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO ACREDITABLE		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	8,323

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**MONTOS DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS**

TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16% DE IVA	682,567,832	TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 11% DE IVA (VIGENTE EN 2013)	
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SUJETOS AL ESTÍMULO DE LA RFN	5,920,619	TOTAL DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA	26,097,748
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16% DE IVA	0	TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARÁ EL IVA (EXENTOS)	163,372,563

DETALLE DEL TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16% DE IVA

INTERESES PAGADOS A LA TASA DEL 16%		OTROS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16%	682,567,832
REGALÍAS PAGADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS A LA TASA DEL 16%		TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16%	682,567,832

DETALLE DEL TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SUJETOS AL ESTÍMULO DE LA RFN

INTERESES PAGADOS SUJETOS AL ESTÍMULO DE LA RFN		OTROS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS SUJETOS AL ESTÍMULO DE LA RFN	5,920,619
REGALÍAS PAGADAS ENTRE PARTES RELACIONADAS SUJETOS AL ESTÍMULO DE LA RFN		TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS SUJETOS AL ESTÍMULO DE LA RFN	5,920,619

DETALLE DEL TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARÁ EL IVA (EXENTOS)

ADQUISICIÓN DE SUELO Y CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL SUELO, DESTINADAS O UTILIZADAS PARA CASA HABITACIÓN		ASEGURAMIENTO CONTRA RIESGOS AGROPECUARIOS	
ADQUISICIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS O REVISTAS (NO EDITADOS POR EL CONTRIBUYENTE)		USO O GOCE TEMPORAL DE FINCAS PARA FINES AGRÍCOLAS O GANADEROS	
REGALÍAS PAGADAS A LOS AUTORES		ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EXENTOS	100,293,547
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS EXCEPTO LOS ADQUIRIDOS DE EMPRESAS		OTROS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EXENTOS	36,715,839
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PERSONAS		TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EXENTOS	163,372,563
SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA	26,363,177		

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

TOTAL DE IVA DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16%	109,210,853	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, ADQUISICIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO	
IVA PAGADO SUJETO AL ESTÍMULO DE LA RFN	473,650	IVA TRASLADADO O PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO	
TOTAL DE IVA DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 16%	0	IVA DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO	14,052,046
TOTAL DE IVA DE ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 11% (VIGENTE EN 2013)	0	PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LIVA	0.5534
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE (EFECTIVAMENTE PAGADO)	109,684,503	PROPORCIÓN UTILIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 5-B DE LA LIVA	
IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, ADQUISICIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	95,632,457	IVA ACREDITABLE DE BIENES UTILIZADOS INDISTINTAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO	7,776,402
IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN POR ADQUISICIÓN DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, ADQUISICIÓN DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		IVA ACREDITABLE	103,408,859
IVA TRASLADADO POR LA ADQUISICIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		MONTO ACREDITABLE ACTUALIZADO A INCREMENTAR DERIVADO DEL AJUSTE	
IVA PAGADO POR LA IMPORTACIÓN DE INVERSIONES DESTINADAS EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS		TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	103,408,859
TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	95,632,457		

DETERMINACIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	750,686,136	OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	7,549,290
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 11% (VIGENTE EN 2013)		CANTIDAD A CARGO	16,017,056
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% EXPORTACIÓN		SALDO A FAVOR	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% OTROS	29,355,415	DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA	
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	780,041,551	SALDO A FAVOR DEL PERIODO	0
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO (EXENTOS)	554,706,670	ACREDITAMIENTO DEL SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES (SIN EXCEDER DE LA CANTIDAD A CARGO)	
IMPUESTO CAUSADO	120,109,782	DIFERENCIA A CARGO	16,017,056
CANTIDAD ACTUALIZADA A REINTEGRARSE DERIVADA DEL AJUSTE		IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		IMPUESTO A CARGO	16,017,056
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	103,408,859	REMANENTE DE SALDO A FAVOR IEPS ACREDITABLE DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO DE PRODUCTOS DISTINTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0
OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	6,865,423		

DETALLE DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%

INTERESES COBRADOS A LA TASA DEL 16%		OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	750,686,136
REGALÍAS ENTRE PARTES RELACIONADAS A LA TASA DEL 16%		TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	750,686,136

DETALLE DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% OTROS

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLA O PESQUERAS A LA TASA DEL 0%		TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	29,355,415
OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%	29,355,415		

DETALLE DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO (EXENTOS)

ENAJENACIÓN DE SUELO Y CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL SUELO, DESTINADAS O UTILIZADAS PARA CASA HABITACIÓN		OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	
ENAJENACIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS (NO EDITADOS POR EL CONTRIBUYENTE)		VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
REGALÍAS COBRADAS POR AUTORES		SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA	
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS, EXCEPTO LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS		USO O GOCE TEMPORAL DE INMUEBLES PARA CASA HABITACIÓN Y POR FINCAS PARA FINES AGRÍCOLAS O GANADEROS	
ENAJENACIÓN DE BILLETES Y DEMÁS COMPROBANTES DE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS O JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS DE TODA CLASE		OTROS INGRESOS EXENTOS DE IVA	554,706,670
SERVICIOS DE ENSEÑANZA		TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES EXENTOS	554,706,670
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PERSONAS			

**DETALLE DEL PAGO
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

A CARGO	16,017,056	CERTIFICADOS TESOFE	
A FAVOR		DIÉSEL MARINO	
PARTE ACTUALIZADA	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
RECARGOS	0	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
MULTA POR CORRECCIÓN		MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	16,017,056	IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
CRÉDITO AL SALARIO		CANTIDAD A CARGO	16,017,056
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
DIÉSEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA		CANTIDAD A FAVOR	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A PAGAR	16,017,056

**DETALLE DEL PAGO
R24 IVA RETENCIONES**

A CARGO	6,862,225	DIÉSEL MARINO	
PARTE ACTUALIZADA	0	TOTAL DE APLICACIONES	0
RECARGOS	0	FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	
MULTA POR CORRECCIÓN		MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	6,862,225	IMPORTE PAGADO EN LAS ÚLTIMAS 48 HORAS	
CRÉDITO AL SALARIO		CANTIDAD A CARGO	6,862,225
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO		¿APLICA PRIMERA PARCIALIDAD?	NO
COMPENSACIONES		IMPORTE DE LA 1RA. PARCIALIDAD	
CRÉDITO IEPS DIÉSEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO		IMPORTE SIN LA 1RA. PARCIALIDAD	
OTROS ESTÍMULOS		CANTIDAD A FAVOR	
CERTIFICADOS TESOFE		CANTIDAD A PAGAR	6,862,225



RECIBO BANCARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

Línea de Captura: 04193E61570025893481
Llave de Pago: C42A861CC8
Importe Pagado: \$140,011,624
Fecha y Hora de Pago: 17 Diciembre 2019 14:07 hrs
Número de Operación: 1590551145
Medio de Presentación: Internet
Canal de Pago: Internet
Forma de Pago: Transferencia Electrónica de Fondos

[\[Atrás\]](#) [\[Condiciones de Uso \]](#) [\[Salir\]](#)

Grupo Financiero Inbursa 2019 Derechos reservados
Insurgentes sur 3500 Col. Peña Pobre México D.F. C.P. 14060



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FERREIRA
ZUNIGA
DOMINGO DE JESUS
DOMICILIO
C ADOLFO PRIETO 1389 A
COL DEL VALLE 03100
BENITO JUAREZ, D.F.
FOLIO 0000115308544 AÑO DE REGISTRO 1999 07
CLAVE DE ELECTOR FRZGDM80030530H730
CURP FEZD800305HVZRXM03
ESTADO 09 MUNICIPIO 014
LOCALIDAD 0001 SECCION 4369
EJECUCION 2013 VIGENCIA HASTA 2023

EDAD 33
SEXO H



FRUA



60987959069E4

ESTE DOCUMENTO ES INTANSFERIBLE
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O EMBECADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

ECHALDO JACOBO GILGUA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES

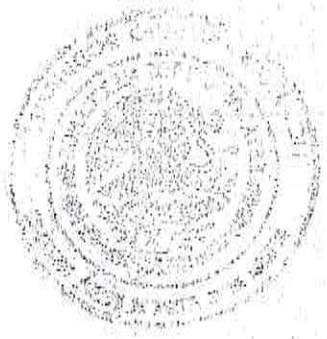
LOCALIDAD Y CATEGORIA

YO, LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO Y HE TENIDO A LA VISTA, Y CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, COTEJO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO DIECISIETE DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, NO TIENE MAS EFECTO QUE ACREDITAR LA IDENTIDAD DE LO COTEJADO, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO 1 0 4 0 7 EN EL LIBRO DE COTEJOS NUMERO ONCE DE LA NOTARÍA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- DOY FE.



YO, LICENCIADO JESÚS ZAMUDIO RODRÍGUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA EXPEDIDA POR EL SUSCRITO, Y CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL, AL EFECTO ASENTÉ EL REGISTRO 1 6 7 3 2 EN EL LIBRO DE COTEJOS NUMERO DIECISEIS DE LA NOTARIA A MI CARGO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, A VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- DOY FE.-----

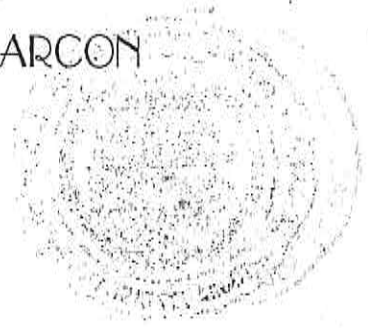
23



LIC. FRANCISCO JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIO PUBLICO No. 73

MEXICO, D.F.





Nº 08491

SIN TEXTO

LIBRO 776

ESC. 38,074

FECHA 10/DIC/2004

PRIMER TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: EL PODER ESPECIAL Y EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, QUE OTORGA LA SOCIEDAD DENOMINADA "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, A FAVOR DE LOS SEÑORES RAÚL RODRÍGUEZ LÓPEZ, VÍCTOR ARTURO PIMENTEL ARREOLA, DOMINGO DE JESÚS FEFTEIRA ZÚÑIGA, MARIO ALBERTO GAMBOA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ GARCÍA, JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ, MARISOL VÁZQUEZ ALVAREZ, GLORIA GUZMÁN HIGUERA, ENNIO GUSTAVO MONTESSORO MORENO, SANDRA PERALTA SANDOVAL E ISRAEL HERNÁNDEZ VEGA. -----



№08491

SIN TEXTO

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



3335

Registro Público de la
Propiedad y de Comercio

07-ENE-05

08:43:06

Subnúmero: 0

Año: 2005

Asociado:

Documentos: 1



----- LIBRO NÚMERO SETECIENTOS SETENTA Y SEISCIENTOS -----

----- ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y CUATRO. -----

----- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los diez días del mes de diciembre de dos mil cuatro, FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN ALARCÓN, identificado plenamente como Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Tres del Distrito Federal, hago constar: -----

----- A).- EL PODER ESPECIAL, que otorga y confiere la sociedad denominada "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, representada en este acto por el señor Licenciado JOSÉ PABLO ANTÓN SÁENZ PADILLA, en favor de los señores RAÚL RODRÍGUEZ LÓPEZ, VÍCTOR ARTURO PIMENTEL ARREOLA, DOMINGO DE JESÚS FERREIRA ZÚÑIGA, MARIO ALBERTO GAMBOA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ GARCÍA, JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ, MARISOL VÁZQUEZ ALVAREZ, GLORIA GUZMÁN HIGUERA, ENNIO GUSTAVO MONTESSORO MORENO y SANDRA PERALTA SANDOVAL, a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente, en los términos de la cláusula primera que más adelante se indica; y -----

----- B).- EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, que otorga y confiere la sociedad denominada "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, representada en este acto como ha quedado dicho, en favor del señor ISRAEL HERNÁNDEZ VEGA, a fin de que lo ejercite en los términos de la cláusula segunda que más adelante se indica: -----

CLÁUSULAS:

----- PRIMERA.- La sociedad denominada "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, representada en este acto por el señor Licenciado JOSÉ PABLO ANTÓN SÁENZ PADILLA, otorga y confiere en favor de los señores RAÚL RODRÍGUEZ LÓPEZ, VÍCTOR ARTURO PIMENTEL ARREOLA, DOMINGO DE JESÚS FERREIRA ZÚÑIGA, MARIO ALBERTO GAMBOA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ GARCÍA, JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ, MARISOL VÁZQUEZ ALVAREZ, GLORIA GUZMÁN HIGUERA, ENNIO GUSTAVO MONTESSORO MORENO y SANDRA PERALTA SANDOVAL, a fin de que lo ejerciten conjunta o separadamente un PODER



4

ESPECIAL pero tan amplio y bastante como en derecho se requiera, para representar a la sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o privadas, de participación estatal, organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federales, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal y comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de CONCURSOS Y LICITACIONES; para lo cual podrán firmar las cartas de garantía que deban expedirse, participar en los actos de apertura de ofertas y firmar las actas correspondientes, firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos y licitaciones, presentar toda clase de inconformidades y objeciones, cualquier que sea el término con el que se le designe, firmar todos los documentos que se requieran en el ejercicio del presente poder, tales como facturas, remisiones, cotizaciones, etcétera; y en general, para ejecutar cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar eficaz y cabal cumplimiento al presente poder. -----

--- SEGUNDA.- La sociedad denominada "**SEGUROS INBURSA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, representada en este acto por el señor Licenciado **JOSÉ PABLO ANTÓN SÁENZ PADILLA**, otorga y confiere en favor del señor **ISRAEL HERNÁNDEZ VEGA**, un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** para la atención de cualesquiera conflictos y asuntos en **MATERIA LABORAL**, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en términos del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, sus artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, pero sin comprender la facultad para hacer cesión de bienes. En el ejercicio del presente poder, y en forma enunciativa y no limitativa el apoderado contará, con las más amplias facultades para: -----

--- I.- Facultades para rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo suscritos por su poderdante, y ejercitar las facultades que el presente poder les confiere así como todo tipo de acciones ante toda clase de

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



personas físicas y morales y ante las autoridades en materia del trabajo y, en especial ante las relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual comparecerán con el carácter de representantes de la misma en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo. -----



----- En consecuencia, comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en el área laboral en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de Conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación de Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en esta etapa conciliatoria y en todas las demás etapas de proceso laboral con las más amplias facultades que los presentes poderes les confieren; -----

9

----- II.- Ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales, y comparecer ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo; -----

----- III.- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión; -----

----- IV.- Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; -----

----- V.- Transigir; -----

----- VI.- Absolver y articular posiciones; -----

----- VII.- Recusar; -----

----- VIII.- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; -----

----- IX.- Promover el juicio de amparo; -----

----- X.- Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos; -----



----- Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimiento en general; y -----
----- Ejercer toda clase de facultades administrativas únicamente en el ejercicio del poder otorgado. -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

----- El señor Licenciado **JOSÉ PABLO ANTÓN SÁENZ PADILLA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada está legalmente capacitada, para la celebración de este acto y que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, además de que se encuentra vigente, como lo acredita con las copias certificadas de los siguientes documentos: -----

----- **I. - DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "COSMOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES. --**

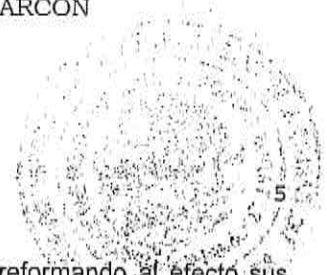
----- Por escritura número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, de fecha siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante la fe del señor Licenciado Francisco Lozano Noriega, Titular de la Notaría Pública Número Setenta y Uno del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen trescientos sesenta y tres, a fojas trescientas noventa y tres y bajo el número doscientos treinta y dos, se hizo constar previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la constitución de la sociedad denominada "Cosmos", Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales. -----

----- **II. - DEL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN POR LA DE "ASEGURADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS. -----**

----- Por escritura número cincuenta y cinco mil doscientos veinte, de fecha once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante la fe del señor Licenciado Noé Graham Gurría, en ese entonces quien fuera Titular de la Notaría Pública Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen trescientos noventa y cuatro, a fojas cuatrocientas veintidós y bajo el número ciento veintiséis, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Cosmos", Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales, en la cual entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Aseguradora Bancomer",



LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON
NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales, reformando al efecto sus estatutos sociales, a fin de quedar redactados en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

---- III. - DEL AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD DE DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (ACTUALMENTE DIECIOCHO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), Y DE LA REFORMA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

---- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatrocientos quince, de fecha primero de agosto de mil novecientos sesenta y dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado Mario Monroy Estada, quien en ese entonces fuera Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el libro tercero, volumen quinientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y bajo el número veintiuno, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Aseguradora Bancomer", Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar su capital social hasta la cantidad de dieciocho millones de pesos, Moneda Nacional, (actualmente dieciocho mil pesos, Moneda Nacional), reformando como consecuencia sus estatutos sociales, a fin de quedar redactados en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----



9

---- IV. - DE LA FUSIÓN DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATA, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE, CON "SEGUROS DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, COMO SOCIEDAD FUSIONADA, DEL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN POR LA DE "SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA Y DE LA REFORMA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. ---

---- Por escritura número cuarenta y ocho mil novecientos, de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, otorgada ante la fe del señor Licenciado Julian Matute Vidal, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el libro tercero, volumen seiscientos dieciséis, a fojas doscientas cincuenta y ocho y bajo el número ciento ochenta y siete, se hizo constar la protocolización de las actas de las asambleas



generales, extraordinarias de accionistas de las sociedades denominadas "Aseguradora Bancomer", Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales, y "Seguros de México", Sociedad Anónima, en las que entre otros se acordó fusionar a dichas sociedades, resultando la primera de las mencionadas como "Sociedad Fusionante", y que subsistió, y la segunda como "Sociedad Fusionada", y que fue extinguida, y como consecuencia de dicha fusión la sociedad denominada "Aseguradora Bancomer", Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales, cambió su denominación por la de "Seguros de México Bancomer", Sociedad Anónima, reformando al efecto sus estatutos sociales, a fin de quedar redactados en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

V. - DEL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN POR LA DE "SEGUROS BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

----- Por escritura número treinta y seis mil doscientos ochenta y tres, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante la fe del señor Licenciado Julio Senties García, quien fuera en ese entonces Titular de la Notaría Pública Número Ciento Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el tomo tercero, volumen mil treinta y tres, a fojas quinientas veintiséis y bajo el número quinientos veintisiete, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros de México Bancomer", Sociedad Anónima, en la cual entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Seguros Bancomer", Sociedad Anónima, reformando al efecto sus estatutos sociales, a fin de quedar redactados en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

VI. - DE LA REFORMA TOTAL DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis, de fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del señor Licenciado Alfredo González Serrano, Titular de la Notaría Pública Número Dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada



LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



"Seguros Bancomer", Sociedad Anónima, en la cual se acordó reformar la totalidad de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactados en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

----- VII. - DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO NOVENO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cuarenta y cuatro mil catorce, de fecha veinte de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del señor Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría Pública Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Bancomer", Sociedad Anónima, en la cual se acordó modificar el artículo noveno de los estatutos sociales de la sociedad, a fin de quedar redactado en la forma y términos que en dicho instrumento quedó precisado y que se da aquí por reproducido como si literalmente se insertasen a la letra. -----

----- VIII. - DEL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN POR LA DE "SEGUROS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, Y DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y NOVENO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número un mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del señor Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría Pública Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Bancomer", Sociedad Anónima, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Seguros de México", Sociedad Anónima, reformando al efecto los artículos segundo y noveno de los estatutos sociales, a fin de quedar redactados en la forma y términos que en



Handwritten mark resembling the number '4'.



Este Instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

DEL AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD DE VEINTE MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (ACTUALMENTE VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), Y DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS CUARTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SÉPTIMO, VIGÉSIMO TERCERO Y VIGÉSIMO QUINTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

--- Por escritura número doscientos cuarenta y dos mil doscientos ochenta y ocho, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del señor Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien en ese entonces fuera Titular de la Notaría Pública Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Seguros de México", Sociedad Anónima, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de aumentar su capital social hasta la cantidad de veinte mil cuatrocientos millones de pesos, Moneda Nacional, (actualmente veinte millones cuatrocientos mil pesos, Moneda Nacional), y el de reformar los artículos cuarto, séptimo, noveno, décimo primero, décimo séptimo, vigésimo tercero y vigésimo quinto de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactados en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

--- X. - DE LA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO INSTITUCION DE SEGUROS. -----

--- Del oficio número "102-E-366-DGSV-I-B-a-3912", (CIENTO DOS GUIÓN E GUIÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS GUIÓN DGSV GUIÓN UNO ROMANO GUIÓN B GUIÓN a GUIÓN TRES MIL NOVECIENTOS DOCE, 731.1/82417 (SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO UNO DIAGONAL OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE), de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa, la sociedad denominada "Seguros de México", Sociedad Anónima, obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para operar como Institución de Seguros, en términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. -----



FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.

9

----- XI. - DEL AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD DE OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (ACTUALMENTE OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), Y DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO NOVENO, DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número quince mil trescientos cincuenta, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del señor Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Seguros de México", Sociedad Anónima, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de aumentar su capital social hasta la cantidad de ochenta y un mil seiscientos millones de pesos, Moneda Nacional, (actualmente ochenta y un millones seiscientos mil pesos, Moneda Nacional), reformando como consecuencia el artículo noveno de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactado en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----



f

----- XII. - DE LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SEGUROS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, DE LA REDUCCIÓN DE SU CAPITAL SOCIAL HASTA LA CANTIDAD DE TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (ACTUALMENTE TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) Y DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO NOVENO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y tres, de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del señor Licenciado Tomás Lozano Molina, quien fuera Titular de la Notaría Pública Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en los Folios Mercantiles Números Ciento Cincuenta y Un Mil Setecientos Setenta y Uno y Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros de México", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que entre otros



108497

se acordó rescindir la sociedad en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo esta última como Titular de uno de los sectores, en tanto que "Corporación Industrial Carso", Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector; y como consecuencia de la escisión "Seguros de México", Sociedad Anónima, redujo su capital social hasta la cantidad de treinta mil seiscientos millones de pesos, Moneda Nacional (actualmente treinta millones seiscientos mil pesos, Moneda Nacional), reformando al efecto el artículo noveno de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactado en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra: -----

----- XIII. - DEL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN POR LA DE "SEGUROS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, Y DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y VIGÉSIMO QUINTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número doscientos cincuenta y dos mil ochocientos noventa y cuatro, de fecha primero de octubre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado Tomás Lozano Molina, quien en ese entonces fuera Titular de la Notaría Pública Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros de México", Sociedad Anónima, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de incorporarse a la agrupación financiera denominada "Grupo Financiero Inbursa", Sociedad Anónima de Capital Variable, cambiando nuevamente su denominación por la de "Seguros de México", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, reformando como consecuencia los artículos segundo y vigésimo quinto de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactados en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

----- XIV. - DEL AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD DE CIENTO CUARENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (HOY EN DÍA, ÚNICAMENTE PESOS, MONEDA NACIONAL), Y DE LA



LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO SEGUNDO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número ciento dos mil novecientos veintiocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del señor Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Titular de la Notaría Pública Número veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Seguros de México", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de aumentar su capital social hasta la cantidad de ciento cuarenta millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, (hoy en día, únicamente pesos, Moneda Nacional), reformando al efecto los artículos séptimo, noveno y décimo segundo de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactados en la forma y términos que en dicho Instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----



9

----- XV. - DEL CAMBIO DE SU DENOMINACIÓN POR LA DE "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, Y DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número ciento tres mil ciento treinta y seis, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del señor Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Titular de la Notaría Pública Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros de México", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, reformando al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactado en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

----- XVI. - DE LA REFORMA DE LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO SÉPTIMO Y EL PÁRRAFO TERCERO DEL



ARTÍCULO NOVENO. DE LA ELIMINACIÓN DEL PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO DEL ARTÍCULO NOVENO Y DE LA ADICIÓN DEL INCISO i) AL ARTÍCULO NOVENO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

NP 013491
----- Por escritura número ciento seis mil ochocientos treinta y siete, de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del señor Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Titular de la Notaría Pública Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa"; Sociedad Anónima; Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros, se acordó reformar los párrafos segundo, tercero y cuarto del Artículo Séptimo, el párrafo tercero del Artículo Noveno, se eliminó el párrafo décimo quinto del Artículo Noveno y se adicionó el inciso i) al Artículo Noveno de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactados en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

----- XVII. - DE LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA. -----

----- Por escritura número treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del señor Licenciado Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Pública Número Catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros se acordó escindir a la sociedad en dos sectores patrimoniales distintos, subsistiendo ésta última como Titular de uno de los sectores, en tanto que "Inveradministración", Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular del otro sector. -----

----- XVIII. - DE LA MODIFICACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS CUARTO Y DÉCIMO NOVENO Y DE LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO BIS, A SUS ESTATUTOS SOCIALES: -----



FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



----- Por escritura número treinta y tres mil ciento setenta y ocho, de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del señor Licenciado Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Pública Número Catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros se acordó modificar su objeto social, reformando como consecuencia los artículos cuarto y Décimo Noveno de sus estatutos sociales, y adicionar el artículo décimo noveno bis a sus estatutos sociales, a fin de quedar redactados en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----



4

----- **XIX. - DEL AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL Y DE LA REFORMA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO NOVENO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

----- Por escritura número treinta y tres mil trescientos ochenta y dos, de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del señor Licenciado Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Pública Número Catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de aumentar su capital social hasta la cantidad de trescientos cincuenta millones de pesos, Moneda Nacional, reformando como consecuencia el primer párrafo del artículo noveno de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactado en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

----- **XX. - DE LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.** -----

----- Por escritura número treinta y tres mil novecientos veintiuno, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del señor



Licenciado Maximino García Cueto, Titular de la Notaría Pública Número Catorce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros se acordó escindir a la sociedad en dos entidades económicas y jurídicas distintas, subsistiendo ésta última como Titular de una de dichas entidades, en tanto que "Promofinsa", Sociedad Anónima de Capital Variable, que fue la sociedad resultante de la escisión, quedó como titular de la otra entidad. -----

NP 08491

XXI. - DEL AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL Y DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO NOVENO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

Por escritura número siete mil seiscientos cincuenta y tres, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del señor Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de aumentar su capital social hasta la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos, Moneda Nacional, para alcanzar el monto de su capital autorizado que es la cantidad de trescientos cincuenta millones de pesos, Moneda Nacional, reformando como consecuencia el artículo noveno de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactado en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

XXII. - DEL AUMENTO DE SU CAPITAL Y DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO NOVENO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

Por escritura número ocho mil ciento cincuenta y seis, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del señor Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Once del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó

LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



15

inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, celebrada en esta Ciudad, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social autorizado de la sociedad para alcanzar éste un monto de un mil millones de pesos, Moneda Nacional y consecuentemente se reformó el artículo noveno de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactado en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. Asimismo, se aumento el capital social pagado de la sociedad en ciento cincuenta millones de pesos, Moneda Nacional, para alcanzar un monto total de quinientos millones de pesos, Moneda Nacional. -----

----- XXIII. - DE LA MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -----

----- Por escritura número ciento once mil cuatrocientos ochenta y seis, de fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del señor Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Titular de la Notaría Pública Número Veinte del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, celebrada en esta Ciudad, el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, en la que se tomó entre otros acuerdos la modificación de las resoluciones adoptadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho. -----

---- XXIV. - DEL AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD DE SETECIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL Y DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO NOVENO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número ciento doce mil doscientos uno, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del señor



Licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Titular de la Notaría Pública Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos

Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa";

Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de aumentar el capital social pagado de la sociedad, en la suma de

doscientos millones de pesos, Moneda Nacional, para quedar en la suma de setecientos millones de pesos, Moneda Nacional, representado por setecientos

millones de acciones, sin valor nominal, reformando como consecuencia el artículo noveno de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactado en la forma y términos

que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

----- XXV. - DE LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD Y DE LA COMPULSA TOTAL DE LOS MISMOS. -

----- Por escritura número cuarenta y seis mil cuatrocientos seis, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil, otorgada ante la fe del señor Licenciado Javier

Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de

Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas

Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, celebradas en esta

Ciudad, con fechas quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, veintiséis de mayo de dos mil y veinticinco de julio de dos mil, en las que se

tomaron entre otros los acuerdos de modificar diversos artículos de los estatutos sociales de la mencionada sociedad y compulsar los estatutos sociales de la

misma, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de mil millones de pesos, moneda nacional, cláusula de admisión de

extranjeros y teniendo por objeto principal, funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de

Seguros. -----

----- XXVI. - DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO CUARTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----



LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.



---- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos setenta y seis, de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, otorgada ante la fe del señor Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Diez del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, celebrada en esta Ciudad, el veintinueve de noviembre de dos mil, en la que entre otros se tomó el acuerdo de reformar el artículo cuarto de los estatutos sociales de la sociedad, a fin de quedar redactado en la forma y términos que en dicho instrumento quedaron especificados y que se da aquí por reproducido como si literalmente se insertase a la letra. -----

---- **XXVII. - DEL AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD DE OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL Y DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO NOVENO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.** -----

---- Por escritura número cuarenta y siete mil doscientos noventa y cuatro, de fecha veintiocho de marzo de dos mil uno, otorgada ante la fe del señor Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Diez del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, celebrada en esta Ciudad, el veintiocho de febrero de dos mil uno, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de aumentar el capital social pagado de la sociedad, hasta la cantidad de ochocientos millones de pesos, Moneda Nacional, representado por ochocientos millones de acciones, sin valor nominal, reformando como consecuencia el artículo noveno de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactado en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

---- **XXVIII. - DE LA ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.** -----

---- Por escritura número ciento nueve mil noventa y uno de fecha veintiuno de diciembre de dos mil uno, otorgada ante la fe del señor Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa",



9



Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, en la que entre otros se acordó escindir a la sociedad, cambiar la denominación de la sociedad escidente a "Pensiones Inbursa" Sociedad Anónima, la constitución de la sociedad escindida bajo la denominación de "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, disminuir el capital social y reformar los estatutos sociales de la sociedad escidente, a fin de quedar redactados en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

----- XXIX. - DEL AUMENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD DE UN MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL Y DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO NOVENO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. -----

----- Por escritura número cuarenta y nueve mil ciento cinco, de fecha catorce de enero de dos mil dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, celebrada en esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, en la que entre otros acuerdos se tomaron los de aumentar el capital social pagado de la sociedad, con la cantidad de doscientos millones de pesos, Moneda Nacional, a fin de que sumados a los ochocientos millones de pesos, Moneda Nacional, que tenía con anterioridad a dicho acto en lo sucesivo su capital social ascendiera a la cantidad de un mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por un mil millones de acciones nominativas, sin valor nominal, reformando como consecuencia el artículo noveno de sus estatutos sociales, a fin de quedar redactado en la forma y términos que en dicho instrumento fueron precisados y que se dan aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra. -----

----- XXX. - DE LA REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. -----

----- Por escritura número ciento once mil trescientos siete, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio



LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.

19

de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, celebrada en esta Ciudad, el veinticinco de abril de dos mil dos, en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente los estatutos sociales de la sociedad, para quedar con la denominación antes mencionada, domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social autorizado de un mil millones de pesos, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros y con el objeto social que en dicho instrumento quedó especificado y que se da aquí por reproducido como si literalmente se insertase a la letra. -----

----- **XXXI. - DE LA RECTIFICACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** -----

----- Por escritura número ciento once mil trescientos ocho, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, otorgada ante la fe del señor licenciado Ignacio Soto Borja, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintinueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil Número Dos Mil Ochocientos Treinta y Ocho, se hizo constar la rectificación de los acuerdos adoptados en la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el cinco de diciembre de dos mil uno, así como la ratificación de los acuerdos adoptados en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el veinticinco de febrero de dos mil dos, para quedar con los siguientes estatutos que transcribo a continuación en lo conducente: -----

----- "...CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Quinto.- Asambleas Generales de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Artículo Décimo Sexto.- Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas de Accionistas. Las Asambleas, por conducto de su presidente o del Secretario en funciones, o por el Comisario de la Sociedad...- Las convocatorias señalarán el lugar y la fecha y la hora en que la Asamblea habrá de celebrarse y contendrán la respectiva orden del día, en la que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la asamblea de accionistas, incluso los comprendidos en el rubro de asuntos generales que se



f



someter a deliberación e impliquen resolución de la misma.- La documentación e información relacionada con los temas a tratar en la correspondiente asamblea de accionistas deberán ponerse a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a su celebración.- Las convocatorias para las asambleas deberán de publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la sociedad, debiendo mediar por lo menos quince días naturales entre la fecha de la publicación correspondiente y el día señalado para la celebración de la Asamblea, plazo que podrá reducirse a dos días, tratándose de Asambleas distintas a aquéllas en las que se aprueben los balances, ya sea que se trate de Ordinarias o de Extraordinarias, si el Consejo de Administración las estimare urgentes. La convocatoria deberá ser firmada por quien la haga.- Todas las Asambleas serán convocadas, en lo que no se oponga a las disposiciones de estos Estatutos y de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en los términos de los artículos 183 a 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Artículo Décimo Séptimo.- Celebración de Asambleas de Accionistas.- Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social.- La Asamblea General de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y en la fecha que designe el Consejo de Administración....- Las Asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en ausencia de éste, por la persona que la Asamblea designe. Fungirán como Secretario el del Consejo de Administración y en su ausencia, el Prosecretario o la persona que la Asamblea nombre...- Para tener derecho de asistir a las Asamblea, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la sociedad y con la anticipación que señalan las convocatorias correspondientes, para lo cual se requerirá que depositen sus acciones en la Secretaría de la sociedad, o bien que entreguen una constancia de que éstas están depositadas en cualquier Institución de Crédito de la República Mexicana o del extranjero.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, quienes podrán acreditar sus facultades mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, o por cualquier otro medio que permita la Ley.- Para participar en las Asambleas de Accionistas se deberá manifestar por escrito el carácter con el que se concurre, sea éste el de accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán en ningún caso participar en asambleas en nombre propio.- Asimismo, se

Nº 08497



FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.

21

deberá manifestar por escrito el nombre de la o las persona a quienes pertenezcan las acciones que representen y señalar invariablemente el número de acciones que a cada una corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante, así como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Los escrutadores estarán obligados a cerciorarse de la observancia de los dispuesto en este artículo e informar de ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- Artículo Décimo Noveno.- Quórum.- Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes...- Las resoluciones de la Asamblea tomadas en los términos de estos Estatutos y de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, salvo lo dispuesto por el Artículo 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes a o disidentes; serán definitivas y en virtud de ello, el Consejo de Administración o los Delegados nombrados para estos efectos, realizaran todos aquellos actos que sean necesarios para la ejecución de dichas resoluciones.- Artículo Vigésimo.- Escrutadores.- El Presidente nombrará, de entre los asistentes a las Asambleas, a dos escrutadores, quienes estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en el Artículo Décimo Octavo de estos Estatutos e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- Asimismo, los Escrutadores levantarán una lista de las personas que estuvieron presente en calidad de accionistas, o en representación de éstos, con excepción del número de acciones que cada uno represente y que será firmada por los propios Escrutadores y los accionistas presente, o los representantes de éstos. La lista se agregará al expediente del acta correspondiente.- Artículo Vigésimo Noveno.- Facultades del Consejo de Administración. el Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar y dirigir los asuntos de la sociedad, para lo cual, en forma enunciativa más no limitativa, se establecen las siguientes: 1.- Las comprendidas en los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la



4



República Mexicana y del Distrito Federal.- 2.- Para otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, respaldar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito, así como protestarlos de conformidad con el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- 3.- Para realizar todas las operaciones inherentes al objeto social y celebrar, modificar y rescindir contratos.- 4.- Para abrir y manejar cuentas bancarias.- 5.- Para nombrar y remover al Director General y a cualesquiera otros funcionarios de la sociedad cuya designación resuelva el propio Consejo señalándose sus facultades, deberes y remuneraciones, otorgando a dichos funcionarios, o a extraños los poderes que crea convenientes, debiendo en todo caso observarse lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y las disposiciones de carácter general que, para estos efectos, emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- 6.- Para formular y aprobar el Reglamento Interior de Trabajo.- 7.- Para celebrar el Convenio Único de Responsabilidades a que se refiere la Ley para regular las Agrupaciones Financieras.- 8.- Para llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas.- 9.- Para conferir y revocar poderes generales o especiales y sustituir en todo o en parte este mandato, reservándose su ejercicio y revocar total o parcialmente y a su juicio los poderes que otorgara y las facultades que sustituyere.- 10.- En general, para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados y Municipios ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo y ante árbitros y arbitradores con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley; para desistirse del juicio de amparo, otorgar y suscribir toda clase de documentos público y privados inclusive, hacer manifestaciones, renunciaciones y protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes; para absolver y articular posiciones; para recusar; para recibir pagos; para contestar demandas y reconvencciones que se entablen en contra de la sociedad; para oponer excepciones dilatorias y perentorias; para rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos redargüir de falsas a las que se presentes por la contraria, presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; para oír autos interlocutorios definitivos, consentir de los favorables y pedir



LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.

revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia; para ejecutar, embargar y pedir el remate de los bienes embargados, nombrar peritos y recusar a los de la contraria; para asistir a almonedas, para recibir valores y otorgar recibos y cartas de pago; para gestionar, obtener y aceptar y cancelar el otorgamiento de la garantía de terceros así como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante Notario Público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo en materia penal; para presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Institución tenga interés o sea ofendida y conceder perdón.- Ni los Consejeros, ni el Presidente del Consejo de Administración tendrán facultad para desahogar la confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.....".-----



g

----- **XXXII. - DE LA RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

----- Por escritura número diez mil setecientos veintidós, de fecha veintisiete de junio de dos mil tres, otorgada ante la fe del señor Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Veintisiete del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, celebrada en esta Ciudad, el veintiocho de abril de dos mil tres, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de ratificar a los miembros del Consejo de Administración de la sociedad, instrumento del cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- "...QUINTA. - En virtud de las resoluciones anteriores, el Consejo de Administración de la Sociedad quedará integrado de la siguiente forma: -----

----- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** -----

----- **CONSEJEROS NO INDEPENDIENTES.** -----



PROPIETARIOS SUPLENTEs.

MARCO ANTONIO SLIM DOMIT HECTOR SLIM SEADE.

PRESIDENTE

CARLOS SLIM HELÚ. JOSÉ A. MORALES MORALES.

EDUARDO VALDES ACRA. ROBERTO I. RODRIGUEZ

..... GALVEZ.

JAVIER FONCERRADA IZQUIERDO. RAFAEL AUDELO MÉNDEZ.

CONSEJEROS INDEPENDIENTES.

JOSÉ KURI HARFUSH. ANTONIO COSÍO PANDO.

FERNANDO G. CHICO PARDO. WERNER ALFRED ROTH

..... BAUMGARTNER.

...SEXTA.- Se ratifica al Licenciado Marco Antonio Slim Domit como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.- SÉPTIMA.- Se ratifica al Licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruiz como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin formar parte del mismo.- OCTAVA.- Se ratifica a los Contadores Públicos Víctor Alberto Tiburcio Celorio y Esteban Ailloud Peón del Valle en su carácter de Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de la Sociedad, para su desempeño como tales durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos...."

XXXIII. - DE LA MODIFICACIÓN A SU OBJETO SOCIAL Y DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO CUARTO DE SUS ESTATUTOS SOCIALES.

Por escritura número diez mil setecientos veintitrés, de fecha veintisiete de junio de dos mil tres, otorgada ante la fe del señor Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaría Pública Número Doscientos Veintisiete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho, se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, celebrada en esta Ciudad, el veintiocho de abril de dos mil tres, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de modificar el objeto social, reformando al efecto el artículo cuarto de los estatutos sociales, a fin de quedar redactado en lo sucesivo en la forma que del instrumento que se relaciona; transcribo a la letra como sigue:



FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.

25

----- "...Artículo Cuarto. - Objeto Social. El objeto directo de la Sociedad es:- A.- Funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de acuerdo con la autorización correspondiente referida a las siguientes operaciones de seguros:- I.- Vida.- Se considerarán comprendidas dentro de estas operaciones, los contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones, bajo esquemas privados.- También quedan incluidos en este ramo, los seguros que tengan como base del contrato, riesgos que puedan afectar la persona del asegurado en su existencia y los beneficios adicionales que, basados en la salud o en accidentes personales, se incluyan en pólizas regulares de seguros de vida.- II. - Accidentes y enfermedades en los ramos siguientes:- a. Accidentes personales; y- b. Gastos médicos.- III. - Daños en los ramos siguientes:- a. Responsabilidad civil y riesgos profesionales;- b. Marítimo y Transportes;- c. Incendio;- d. Agrícola y de animales;- e. Automóviles;- f. Crédito en Reaseguro;- g. Diversos;- h. Terremoto y otros riesgos catastróficos;- i. Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.- B) Practicar funciones de Reaseguro, Coaseguro y Contraseguro de conformidad con las disposiciones legales aplicables y realizar las operaciones que menciona el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguro.- C) Realizar operaciones de reafianzamiento de acuerdo con la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; las que practicará sujetándose a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en lo que sea aplicable, a las demás leyes relativas, así como a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- D) Llevar a cabo toda clase de actos y celebrar todo género de contratos de cualquier naturaleza que no le estén prohibidos.-..." -----

----- XXXIV. - DEL OTORGAMIENTO DE FACULTADES EN FAVOR DEL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ PABLO SÁENZ PADILLA. -----

----- Por escritura número cincuenta y cinco mil cuatro, de fecha seis de mayo de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del señor Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Diez del Distrito Federal, en la que se hizo constar la protocolización parcial del acta de la Junta de Consejo de Administración de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima,



Grupo Financiero Inbursa, celebrada en esta Ciudad, a las catorce horas del día veintidós de marzo de dos mil cuatro, en la que se acordó entre otros, designar al señor Licenciado José Pablo Antón Sáenz Padilla, como Delegado Fiduciario de la sociedad denominada "Seguros Inbursa", Sociedad Anónima, Grupo Financiero Inbursa, así como nombrarlo como Apoderado General de la misma, instrumento del cual transcribo lo que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: -----

108497
----- "...protocolizo parcialmente a solicitud de ... el acta de Junta del Consejo de Administración de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro, en la que entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: - A.- NOMBRAR DELEGADO FIDUCIARIO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL MISMO;...D.- OTORGAR PODERES;...al tenor de los siguientes antecedentes declaraciones y cláusula:- ANTECEDENTES Y DECLARACIONES.-...XXXVIII.- Declara la compareciente que los miembros del consejo de administración de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebraron Junta del Consejo de Administración de la que se levantó el acta que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A", misma que en su parte conducente es del tenor literal siguiente: - "ACTA DE LA JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS INBURSA, S.A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, CELEBRADA EL 22 DE MARZO DE 2004. - En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 22 de marzo de 2004, se reunieron...con el objeto de celebrar una sesión del Consejo de Administración, los señores Consejeros, Comisario, Contralor Normativo y Funcionarios de la Sociedad que aparecen en la lista de asistencia que debidamente firmada se agrega al expediente de esta acta formando parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria que previamente les fue notificada.-...Encontrándose cubiertos los requisitos legales y estatutarios para llevar a cabo la sesión y habiéndose acreditado que existía el quórum requerido para su celebración, el Presidente declaró legalmente instalada la reunión, en la que los asuntos a tratar se comprenden en el siguiente:- ORDEN DEL DÍA.-...VIII. Otros asuntos.-... VIII.3. Nombramiento de delegado fiduciario.-... VIII.4. Renuncia y nombramiento de funcionario.- VIII.5. Otorgamiento y revocación de poderes.-... Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día, en la siguiente forma:-... VIII.3. Se designa como delegado fiduciario de la sociedad al licenciado JOSÉ PABLO ANTÓN SÁENZ PADILLA, quien para el mejor desempeño de sus actividades



fiduciarias gozará de los poderes y facultades que se mencionan en desahogo del punto VIII.5. del Orden del Día, independientemente de que los mismos poderes y facultades sean ejercidas por el apoderado en otras actividades de la Sociedad y en un carácter distinto al de delegado fiduciario. - VIII.4. Se aceptó la renuncia del licenciado Raúl Humberto Zepeda Ruíz como Director Jurídico de la Sociedad, agradeciéndole ampliamente la diligencia en el desempeño de su encargo. Asimismo, se nombra al licenciado José Pablo Antón Sáenz Padilla como Director Jurídico de la Sociedad, quien para el mejor desempeño de sus funciones gozará de los poderes y facultades que se mencionan en desahogo del punto VIII.5. del Orden del Día, independientemente de que los mismos poderes y facultades sean ejercidas por el apoderado en otras actividades de la Sociedad en funciones distintas al cargo de Director Jurídico. - VIII.5.- Se aprueba OTORGAR al licenciado JOSE PABLO ANTÓN SAENZ PADILLA los siguientes poderes y facultades:- a) Poder general para PLEITOS Y COBRANZAS, para su ejercicio individual, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos en los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y por sus artículos correlativos de los Códigos Civiles mencionados y del Código Civil Federal, así como por el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales. El poder que aquí se otorga podrá ser ejercitado ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo. En consecuencia el apoderado comparecerá para ello en su carácter de representante legal de la Sociedad en los términos del artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual de manera enunciativa y no limitativa podrá:- I. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión; II. Desistirse de toda clase de asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo; III. Transigir; IV. Absolver y articular posiciones; V. Recusar; VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estimen conveniente, los recursos legales procedentes; VII. Hacer y



f

recibir pagos y aceptar cesiones de bienes; VIII. Promover el juicio de amparo; IX. Presentar denuncias y querrelas en materia penal, desistirse de ellas y otorgar perdón cuando procede conforme a la Ley; X. Constituirse parte civil en cualquier proceso, concurriendo a la acción del Ministerio Público en los términos que las

leyes permitan; XI. Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate; XII. Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirán ante los mismos, y XIII. Autorizar a terceros para oír notificaciones y recibir documentos en

toda clase de asuntos, juicios, litigios y procedimientos en general.- b) Poder General para ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para su ejercicio individual, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.- c) Poder para abrir y cancelar CUENTAS BANCARIAS a nombre de la Sociedad cuando lo estime conveniente, así como para hacer depósitos y girar contra ella y designar a las personas que giren en contra de las mismas.- El presente poder se ejercerá por el apoderado de manera mancomunada con cualesquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades.- d) Poder para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir TITULOS DE CREDITO siempre y cuando sea para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- El presente poder se ejercerá por el apoderado de manera mancomunada con cualesquier otro apoderado que cuente con las mismas facultades.- e) Poder para OTORGAR y REVOCAR poderes generales o especiales de conformidad con las facultades conferidas, inclusive para otorgar la representación legal en términos de lo dispuesto en el artículo diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la representación patronal en términos de lo dispuesto en el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, facultando expresamente al apoderado para delegar la facultad para otorgar, modificar y revocar poderes.- Tratándose de revocaciones, se autoriza al apoderado para revocar poderes generales o especiales que hayan sido conferidos por propio apoderado, por apoderado facultado, por la asamblea de accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad.-...Siguen Firmas.- C L A U S U L A.- UNICA.- Queda protocolizada parcialmente el Acta de Junta del Consejo de Administración de "SEGUROS INBURSA", SOCIEDAD



FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.

29

ANONIMA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha veintidós de marzo del año dos mil cuatro; que ha quedado transcrita en su parte conducente en el antecedente trigésimo octavo de esta escritura, para que surta todos sus efectos legales, en la que se tomaron entre otros los siguientes acuerdos: - I. Nombrar como delegado fiduciario de la sociedad, al licenciado José Pablo Antón Sáenz Padilla, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que alude el acta que por esta escritura se protocoliza, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, independientemente de que los mismos poderes y facultades sean ejercitadas por el apoderado en otras actividades de la Sociedad y en un carácter distinto al de delegado fiduciario.-...III.- Nombrar como director jurídico de la sociedad al licenciado José Pablo Antón Sáenz Padilla, quien para el ejercicio de su cargo gozará de las facultades a que alude el acta que por esta escritura se protocoliza, mismas que se tienen aquí por reproducidas, como si a la letra se insertasen, independientemente de que los mismos poderes y facultades sean ejercidas por el apoderado en otras actividades de la Sociedad y en un carácter distinto al de director jurídico.-..." -----



4

----- **YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR:** -----

----- I.- Que conozco personalmente al compareciente y lo conceptúo capacitado para la celebración de este acto. -----

----- II.- Que el compareciente declara por sus generales ser, mexicano, originario de esta Ciudad, en donde nació, el veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y siete, casado, abogado y con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos treinta y seis, Colonia Lomas de Chapultepec, Distrito Federal. -----

----- III. - Que enteré al otorgante de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

----- IV. - Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

----- V. - Que el presente instrumento le fue leído al otorgante, haciéndole saber el derecho que tiene de leerlo personalmente. -----

----- VI. - Que expliqué e ilustré al otorgante acerca del valor, consecuencias y alcances legales de los actos contenidos en este instrumento, quien manifestó su comprensión plena así como su conformidad con el mismo y lo firmó el día quince del mismo mes de su fecha y la **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** por haber cumplido con todas las formalidades de Ley. - **DOY FE.** -----



SEÑOR LICENCIADO JOSÉ PABLO ANTÓN SÁENZ

FRANCISCO JAVIER MONDRAGÓN ALARCÓN. ----

Un sello con el Escudo Nacional que dice: ---- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON. - NOTARIA 73 DISTRITO FEDERAL, MEXICO.".

ARTÍCULO.

Nº 08491

DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO

DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

---- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

---- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

---- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

---- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

---- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, PRIMERO EN SU RESPECTIVO ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES RAÚL RODRÍGUEZ LÓPEZ, VÍCTOR ARTURO PIMENTEL ARREOLA, DOMINGO DE JESÚS FERREIRA ZÚÑIGA, MARIO ALBERTO GAMBOA HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS RAMÍREZ GARCÍA, JESSICA ALEJANDRA CAMARGO LÓPEZ, MARISOL VÁZQUEZ ALVAREZ, GLORIA GUZMÁN HIGUERA, ENNIO GUSTAVO MONTESSORO MORENO, SANDRA PERALTA SANDOVAL E ISRAEL HERNÁNDEZ VEGA, A FIN DE QUE LES SIRVA PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD.- VA EN TREINTA Y UN PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS Y



LIC. FCO. JAVIER MONDRAGON ALARCON

NOTARIA 73
MEXICO, D. F.

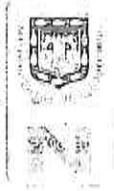


31

PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER
NUMERACIÓN SEGUIDA. -----

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO. -----

[Handwritten signature]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DE:
 REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
 EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 2838
 DERECHOS: \$ 109- -REG EN CAJA: 9390010010133VU19883
 PTDA.: _____ DE FECHA: 06-01-2003
 EN MEXICO, D.F., A 25 DE 01 DEL AÑO DE 2003
 REGISTRADOR LIC. ELIZABETH GRANADOS ROSAS

DIRECCION GENERAL
 REGISTRO PUBLICO
 DE LA PROPIEDAD
 Y DE COMERCIO
 DEL DISTRITO FEDERAL

U



LIC. MARTIN MARTINEZ CARRIZO
 DIRECTOR GENERAL DE LA
 UNIDAD DE EJECUCION DE
 COMERCIO DEL DISTRITO
 FEDERAL
 MEXICO, D.F.

[Handwritten signature]

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS VEINTISIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA, EN VEINTIUN HOJAS DE LAS CUALES LAS VEINTE PRIMERAS VAN SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARE, SEGUN CONSTA EN EL REGISTRO NUMERO OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, ASENTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO SEIS.

-----DOY-FE-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL SEIS.-----
BAD

